

Jueves, 30 de setiembre de 2021

DECRETOS DE URGENCIA

Decreto de Urgencia que establece medidas para promover el financiamiento de la MYPE y de los pequeños productores agrarios y otras medidas extraordinarias en materia económica y financiera

DECRETO DE URGENCIA N° 091-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, si bien se viene dando avances en la recuperación económica del país, los efectos económicos de la pandemia continúan por la aparición de nuevas cepas del COVID-19 y la recuperación del empleo no es continua y se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021;

Que, a través del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeñas Empresa (MYPE) del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se crea el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), que tiene por objeto otorgar garantías a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garanticen al proveedor de los fondos utilizados para financiar los créditos para capital de trabajo de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías;

Que, las MYPE del sector turismo requieren seguir utilizando los recursos del FAE-TURISMO para facilitar su acceso al crédito de capital de trabajo; considerando que es un sector con mayores restricciones al financiamiento, en el que se han perdido muchos empleos por los efectos económicos del COVID-19 y que la aparición de nuevas cepas afectan la recuperación de la economía, resulta necesario ampliar el plazo para la utilización de los recursos del FAE-TURISMO;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 140-2020, se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de otorgar líneas de cobertura de riesgo crediticio a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garantice al proveedor de los fondos utilizados para financiar las líneas de crédito revolvente para capital de trabajo otorgadas en el marco del FAE-AGRO para los pequeños

productores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar las campañas agrícolas de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria y, con ello asegurar el normal abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

Que, igualmente resulta necesario contribuir con el dinamismo de la economía mediante el fomento de la inversión en la cadena productiva agropecuaria y mejorar el nivel de vida de los pequeños productores agropecuarios que son parte de la agricultura familiar, por lo que se requiere seguir utilizando los recursos del FAE-AGRO para el otorgamiento de créditos, a fin de continuar promoviendo el acceso a capital de trabajo; considerando que es un sector con menor acceso a financiamiento y que la aparición de nuevas cepas del COVID-19 afectan la recuperación de la economía, resulta necesario ampliar el plazo para la utilización de los recursos del FAE-AGRO a fin de asegurar la continuidad de la reactivación económica del sector agropecuario y la provisión de alimentos en los mercados nacionales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reducir la afectación que continúa produciendo el COVID-19 en la economía de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, se crea el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), que tiene por objeto garantizar, a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional: a) los créditos para capital de trabajo otorgados en el marco del PAE-MYPE por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; a las MYPE, financiados con recursos propios; y, b) los préstamos que otorgue la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE a las ESF o COOPAC para financiar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE en el marco del PAE-MYPE;

Que, en el contexto descrito anteriormente, las MYPE son un sector empresarial que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, debido a su menor acceso al financiamiento, especialmente aquellas que han sido más afectadas por los recientes cierres de actividades o hayan tenido reinicio posterior o tardío de actividades, lo cual restringe la recuperación de sus niveles de productividad y acceso a fuentes de liquidez en el corto plazo;

Que, a pesar de la recuperación de la economía peruana, las MYPE continúan siendo afectadas por las consecuencias negativas del COVID-19, afectando el normal desarrollo de sus actividades. Además, el riesgo originado por las nuevas variantes antes mencionadas ha profundizado el impacto en las MYPE con obligaciones crediticias con entidades del sistema financiero que las atiende, lo cual genera incertidumbre en su recuperación;

Que, dada la importancia de las MYPE en el proceso de reactivación económica del país, es necesario establecer disposiciones que permitan continuar facilitando el acceso al PAE-MYPE, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de acogimiento al referido programa establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021;

Que, las medidas extraordinarias complementarias dictadas para brindar facilidades de pago a los beneficiarios de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, aprobado con el Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ" y para el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), aprobado con el Decreto de Urgencia N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), requieren ser ampliados ante la aparición de nuevas cepas del COVID-19 que afectan la recuperación de la economía;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) creados por los Decretos de Urgencia N° 076-2020, N° 082-2020 y N° 019-2021, respectivamente; así como ampliar el plazo de acogimiento a las reprogramaciones de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú” y el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) y su vigencia, establecido por los Decretos de Urgencia N° 026-2021 y N° 029-2021, respectivamente, con la finalidad de continuar promoviendo el financiamiento a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a los pequeños productores agrarios.

Artículo 2. Modificación del artículo 2, del numeral 3.1 del artículo 3, del literal b) del numeral 4.3 del artículo 4, del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 y del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 076-2020

Modifíquense el artículo 2, el numeral 3.1 del artículo 3, el literal b) del numeral 4.3 del artículo 4, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 y el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente título tienen como objetivo promover el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) del Sector Turismo, a través de créditos para capital de trabajo **y/o activo fijo**, a fin de recuperar el flujo de sus operaciones habituales ante un escenario de drástica reducción de la actividad económica y una significativa disminución de la liquidez.”

“Artículo 3. Creación del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo

3.1 Créase el Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), con el objeto de otorgar garantías a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; que garanticen al proveedor de los fondos utilizados para financiar los créditos para capital de trabajo **y/o activo fijo** de las MYPE que realizan actividades de establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico, agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías.

(...).”

“Artículo 4. Límite de la garantía del FAE-TURISMO

(...)

4.3 La garantía que otorga el FAE-TURISMO cubre como máximo:

(...)

b) Alternativamente, también se puede considerar el monto equivalente a cuatro meses el nivel de venta promedio mensual del año 2019, según los registros de la SUNAT. A efectos de determinar el nivel de venta, se toma en cuenta el monto equivalente a cuatro meses de sus ingresos y/o compras promedio mensual del año 2019, de acuerdo con el régimen tributario del contribuyente.

El límite de la garantía individual que otorga el FAE-TURISMO es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo **y/o activo fijo** de las MYPE. Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y COOPAC, se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor:

(...).”

“Artículo 5. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-TURISMO

5.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-TURISMO, las MYPE que:

a) Obtengan créditos para capital de trabajo **y/o activo fijo**, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,

(...).”

“Artículo 7. Plazo de los créditos garantizados y acogimiento al FAE-TURISMO

7.1 El plazo de los créditos para capital de trabajo **y/o activo fijo** que otorgue las ESF a las MYPE del Sector Turismo, no puede exceder de sesenta (**60**) meses.

7.2 Autorízase a las ESF y a las COOPAC a incluir en el plazo señalado en el numeral precedente un periodo de gracia de hasta **veinticuatro (24) meses**.

7.3 Los recursos del FAE-TURISMO pueden ser utilizados para créditos otorgados hasta el **31 de marzo de 2022**. Los créditos otorgados bajo los términos y condiciones del FAE-TURISMO, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, no pueden ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, u otro esquema concursal.”

Artículo 3. Modificación del artículo 1, del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2, del primer párrafo del numeral 3.1 del artículo 3, del numeral 4.1 del artículo 4 y de los numerales 6.1 y 6.2 y del epígrafe del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021

Modifícanse el artículo 1, el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2, el primer párrafo del numeral 3.1 del artículo 3, el numeral 4.1 del artículo 4 y los numerales 6.1 y 6.2 y el epígrafe del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento para capital de trabajo **y/o activo fijo** de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la continua propagación del COVID-19 y la nueva variante del virus en el territorio nacional.”

“Artículo 2. Creación del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE)

2.1 Créase el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), con el objeto de garantizar a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional:

a) Los créditos para capital de trabajo **y/o activo fijo** otorgados en el marco del PAE-MYPE por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019; a las MYPE, financiados con recursos propios; y,

(...).”

“Artículo 3. Límite de la garantía del PAE-MYPE

3.1 El límite de la garantía individual que otorga el PAE-MYPE es para los créditos destinados únicamente a capital de trabajo **y/o activo fijo** de las micro y pequeñas empresas (MYPE). Esta garantía otorgada a través de COFIDE a las ESF y las COOPAC; se aplica de acuerdo con los siguientes porcentajes de cobertura de la cartera por deudor, que se hace efectivo previo al castigo:

(...).”

“Artículo 4. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del PAE-MYPE

4.1 Son elegibles como beneficiarios del PAE-MYPE, las micro y pequeñas empresas que:

a) Obtengan créditos para capital de trabajo **y/o activo fijo** de manera posterior a la entrada en vigencia del Reglamento Operativo del PAE-MYPE, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,

b) Los mecanismos y/o medios de verificación de las micro y pequeñas empresas (MYPE) se establecen en el Reglamento Operativo del PAE-MYPE.”

“Artículo 6. Plazo de acogimiento y plazo de los créditos para capital de trabajo y/o activo fijo en el marco del PAE-MYPE

6.1 El plazo máximo de acogimiento al PAE-MYPE es el **31 de marzo de 2022**.

6.2 El plazo de los créditos para capital de trabajo **y/o activo fijo** que otorguen las ESF o las COOPAC a los beneficiarios del PAE-MYPE, no puede exceder de treinta y seis (36) meses.

(...).”

Artículo 4. Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 076-2020

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022 la vigencia del Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, establecida en su artículo 20.

Artículo 5. Ampliación del plazo de acogimiento del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y vigencia del Decreto de Urgencia N° 082-2020

5.1 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022 el otorgamiento de las líneas de cobertura de riesgo crediticio del (*) Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), previsto en el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.

5.2 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar la vigencia de las coberturas otorgadas en el marco del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), hasta el 31 de agosto de 2023.

5.3 Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 082-2020, establecida en su artículo 20.

Artículo 6. Ampliación de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 019-2021

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de marzo de 2022, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, establecida en su artículo 18.

Artículo 7. Ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2021

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, previsto en el numeral 4.1 del

(*) **NOTA SPIJ** En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “crediticiodel”, debiendo decir: “crediticio del”.

artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa REACTIVA PERÚ, así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 7.

Artículo 8. Ampliación del plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) y de vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2021

Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 31 de diciembre de 2021, el plazo de acogimiento para la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE), así como la vigencia del citado Decreto de Urgencia establecida en su artículo 7.

Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de este Decreto de Urgencia, que se sujetan a la vigencia establecida en dichos artículos.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Modificación del Reglamento Operativo del FAE-TURISMO

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a las MYPE del Sector Turismo (FAE-TURISMO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Segunda. Modificación del Reglamento Operativo del FAE-AGRO

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Resolución Ministerial, el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15, a propuesta del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para realizar la adecuación de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Tercera. Modificación de los Reglamentos Operativos del Programa REACTIVA PERÚ, FAE-MYPE y PAE-MYPE

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar mediante Resolución Ministerial los Reglamentos Operativos del Programa REACTIVA PERÚ, del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) y del Programa de Apoyo Empresarial a las Micro y Pequeñas Empresas (PAE-MYPE), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, N° 150-2020-EF/15 y N° 101-2021-EF/15, respectivamente; para realizar las adecuaciones de los aspectos que resulten necesarios producto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

PEDRO FRANCKE BALLVÉ

Ministro de Economía y Finanzas

YVÁN QUISPE APAZA
Ministro de la Producción

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

AMBIENTE

Disponen la publicación del proyecto de “Lineamientos para la implementación del proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 178-2021-MINAM

Lima, 27 de setiembre de 2021

VISTOS; el Informe N° 0044-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental; el Memorando N° 0464-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00708-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00512-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 27446 señala que corresponde al sector proponente aplicar una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en el caso de propuestas de Política, Planes o Programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de originar implicaciones ambientales significativas;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 17 de la precitada Ley, modificada con el Decreto Legislativo N° 1394, dispone que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de organismo rector del SEIA, tiene entre sus funciones, acompañar a los proponentes de las políticas, planes y programas en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica y emitir el Informe Ambiental;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente tiene la función específica de dirigir el SEIA;

Que, según el artículo 61 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la EAE constituye un proceso sistemático, activo y participativo que tiene como finalidad internalizar la variable ambiental en las propuestas de políticas, planes y programas de desarrollo que formulen las instituciones del Estado, usándola como una herramienta preventiva de gestión ambiental en los niveles de decisión que correspondan;

Que, el literal k) del artículo 7 del precitado Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente puede aprobar criterios para orientar la elaboración de la Evaluación Ambiental Estratégica de políticas, planes y programas de desarrollo sectorial, regional y local, susceptibles de originar implicaciones ambientales significativa;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, faculta al Ministerio del Ambiente, para aprobar mediante Resolución Ministerial, disposiciones normativas y técnicas complementarias para definir criterios y mecanismos generales para incluir políticas, planes y

programas de nivel nacional, regional o local, distintas de las señaladas en el artículo 62 del Reglamento de la Ley del SEIA, así como implementar y hacer seguimiento al proceso de EAE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 175-2016-MINAM, se aprobaron los “Criterios y Mecanismos para la implementación del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental” con el objeto de orientar el proceso de EAE;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental es responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); siendo que el literal i) del artículo 90 del mismo cuerpo normativo, establece como una de las funciones de la citada Dirección General, conducir la elaboración y proponer los criterios y lineamientos para la formulación de las Evaluaciones Ambientales Estratégicas de políticas, planes y programas susceptibles de originar implicancias ambientales significativas o las establecidas por el Ministerio del Ambiente y asesorar en su implementación, en el marco de sus competencias;

Que, en este contexto, con Memorando N° 0464-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, sobre la base de lo señalado en el Informe N° 00044-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGECIA de la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental, presenta el proyecto de “Lineamientos para la implementación del proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”, el cual corresponde ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de “Lineamientos para la implementación del proceso de la Evaluación Ambiental Estratégica en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”.

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica consultasdgpiiga@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN JOSÉ RAMÍREZ MATEO
Ministro del Ambiente

Reconocen el Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali” a perpetuidad, sobre superficie ubicado en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena y departamento de Loreto

RESOLUCION MINISTERIAL N° 179-2021-MINAM

Lima, 27 de setiembre de 2021

Vistos; los Oficios N° 238-2021-SERNANP-J y N° 274-2021-SERNANP-J, y los Informes N° 480-2021-SERNANP-DDE, N° 608-2021-SERNANP-DDE y N° 246-2021-SERNANP-OAJ, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Memorando N° 00713-2021-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00515-2021-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por el representante legal de la Comunidad Nativa Once de Agosto, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, prevé que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 6 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como Área de Conservación Privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que no exista superposición con otros predios; b) que de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el solicitante se compromete a conservar; y, c) que la totalidad o parte de un predio sobre el cual se solicita el reconocimiento contenga una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican, y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentran en proceso de recuperación;

Que, por su parte, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, indica que el propietario de un predio tiene la opción de solicitar el reconocimiento de un Área de Conservación Privada por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, y el artículo 18 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, disponen que la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, que contiene como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 17 de las citadas Disposiciones Complementarias, una vez publicada la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada en el Diario Oficial “El Peruano”, el SERNANP inscribirá las obligaciones contenidas en la misma, bajo el rubro de cargas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; en concordancia con lo regulado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de este contexto normativo, el representante legal de la Comunidad Nativa Once de Agosto, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali”, a perpetuidad, sobre un área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11091804 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Iquitos, de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos; ubicado en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena y departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01-2021-SERNANP-DDE de fecha 25 de enero 2021, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali”, sobre el área parcial del predio antes indicado;

Que, por medio del Informe N° 480-2021-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP señala que, mediante Carta N° 002-2021-CCNNODA registrada el 2 de junio de 2021, el representante legal de la Comunidad Nativa Once de Agosto cumple con remitir al SERNANP la Ficha Técnica Final del Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali”; en la cual se precisa que el objetivo general de la misma es proteger y conservar la diversidad biológica del territorio de la Comunidad Nativa Once de Agosto, a fin de salvaguardar la flora, fauna, belleza paisajística y la cocha Vainilla para las futuras generaciones; asimismo, que el área a ser reconocida como Área de Conservación Privada, comprenderá 1 100.017096 hectáreas del predio de propiedad de la referida Comunidad Nativa;

Que, a través del precitado Informe, y los Informes N° 608-2021-SERNANP-DDE y N° 246-2021-SERNANP-OAJ, el SERNANP emite opinión favorable para el reconocimiento del Área de Conservación Privada propuesta;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali”, conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobada por Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali”, a perpetuidad, sobre la superficie de mil cien hectáreas con ciento setenta con 96/100 metros cuadrados (1 100.017096 ha.), área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11091804 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Iquitos, de la Zona Registral N° IV-Sede Iquitos, de propiedad de la Comunidad Nativa Once de Agosto, ubicado en el distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena y departamento de Loreto, delimitado de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali” proteger y conservar la diversidad biológica del territorio de la Comunidad Nativa Once de Agosto, a fin de salvaguardar la flora, fauna, belleza paisajística y la cocha Vainilla para las futuras generaciones, de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que el SERNANP inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa Once de Agosto Río Ucayali”, reconocida a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.
4. Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro).
5. Comunicar por escrito al SERNANP en caso de: a) cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes; y b) cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad (en un periodo máximo de tres (3) meses, de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).
6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para algún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN JOSÉ RAMÍREZ MATEO
Ministro del Ambiente

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Saya wanka de la provincia de Aija, departamento de Ancash

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000229-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 27 de septiembre del 2021

VISTOS; el Informe N° 000374-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000472-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000499-2021-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 017-2021-MPA/A. del 12 de enero de 2021, el señor Pedro Moisés Roque Ita, alcalde de la Municipalidad Provincial de Aija, solicita declarar a la danza Saya wanka de la provincia de Aija, departamento de Áncash como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000374-2021-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000472-2021-DPI/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Saya wanka de la provincia de Aija, departamento de Áncash;

Que, Aija es una de las 20 provincias que conforman el departamento de Áncash, compuesta por los distritos de Aija, La Merced, Succha, Coris y Huacclán. Según al XII Censo Nacional de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en 2017 la población de Aija sumaba 6316 personas. Asimismo, según el citado censo, el 41.61% de su población es quechua hablante y el 40% se auto identifica étnicamente como quechuas;

Que, el área donde actualmente se localiza el distrito y provincia de Aija ha sido ocupado por diferentes grupos étnicos de origen preinca. En el vecino Callejón de Huaylas, por ejemplo, se ha documentado la presencia de grupos humanos desde el periodo Precerámico. Durante el Horizonte Temprano (1,500 a.C - 200 a.C.), fue

importante la influencia de la cultura Chavín. Mientras que hacia el Intermedio Temprano (200 a.C. - 600 d.C.), la cultura Recuay tuvo un desarrollo significativo en la zona. Este hecho es evidenciado por la presencia en la provincia de Aija de importantes sitios arqueológicos como Marcacoto, Shinincoto y Chuchunpunta, así como el hallazgo de múltiples estatuas en piedra con motivos antropomórficos durante la primera mitad del siglo XX;

Que, estas figuras fueron por primera vez documentadas y descritas a detalle por Julio C. Tello en 1929, cuyo trabajo permitió determinar la existencia de un estilo escultórico específico a la zona de Aija caracterizado por la presencia de dos personajes arquetípicos: la mujer y el guerrero. La representación de este último, cabe destacar, mostraba a un varón sosteniendo una porra en la mano derecha y un escudo rectangular en la izquierda, ataviado con tallados de animales en la parte posterior que podrían sugerir el uso de una prenda sobre la espalda. Esta descripción, como se verá más adelante, guarda cercana semejanza con el vestuario del personaje principal de la danza Saya wanka de Aija;

Que, tras la instauración del gobierno colonial, la población indígena de la zona fue reducida y reubicada en la villa de Santiago de Aija, dentro del repartimiento de Recuay perteneciente al corregimiento de Huaylas. Posteriormente, tras instalarse el gobierno republicano y a través de la Ley Transitoria de Municipalidades de 1857, Aija se convirtió en uno de los distritos de la provincia de Huaylas. Ya en 1907, mediante la Ley N° 715, la villa de Aija fue elevada a la categoría de ciudad; y en 1936, mediante la Resolución Legislativa N° 8188 del 05 de marzo, se creó oficialmente la provincia de Aija. Sobre este punto cabe mencionar que el acto inaugural de Aija como provincia tuvo lugar recién el 30 de agosto de 1936, motivo por el cual los aijinos celebran su aniversario de creación política en esta fecha y no el 05 de marzo;

Que, los relatos de tradición oral local asocian el origen de la danza Saya wanka con el origen del nombre de la provincia, Aija, así como con festividades vinculadas con el calendario agrícola. En específico, se indica que la actual Saya wanka habría derivado de una danza denominada Aixa burr practicada por los ayllus de Pachacamashca y Shipsheq que habitaban en la zona, y que representaba las confrontaciones entre grupos étnicos locales. Asimismo, siguiendo la tradición oral local, esta danza era practicada durante la celebración de la carua mita o carguanmita en época de cosecha, marcada por el solsticio de invierno. Al respecto, la pocoy mita y la carua mita fueron las dos festividades indígenas de mayor importancia en la zona y que se mantuvieron vigentes hasta la segunda mitad del siglo XVII, época en la que empezaron a ser asimiladas dentro de las celebraciones católicas de Todos los Santos y del Corpus Christi;

Que, a través de estas festividades se reprodujo el culto a las wankas o huancas, grandes ídolos de piedra en los que de acuerdo a la cosmovisión local residían las divinidades tutelares. La existencia de estas celebraciones en zonas cercanas a Aija quedó documentada en un testimonio recogido por el licenciado Don Bernardo de Novoa en 1657, en el que una campesina indígena residente en la vecina provincia de Recuay mencionó los nombres de las dos principales fiestas de la zona: la Pocoy mita y la Carua mita. Los relatos de tradición oral también apuntan a una posible relación entre la actual danza Saya wanka y el ritual de paso incaico del huarachicuy, asociado al festejo del Inti Raymi y por ende a la celebración del año nuevo andino en el solsticio de invierno;

Que, estos elementos afianzan la relación histórica y simbólica de la danza Saya wanka con la veneración a las wankas y la celebración de las cosechas, lo que cobra mayor coherencia si tomamos en cuenta que la danza solía representarse durante la festividad del Corpus Christi en Aija. Dicha festividad mantuvo vigencia hasta los años de 1940, período en que debido a la cercanía con la festividad del patrón San Santiago y el deterioro económico de la región se optó por celebrar sólo la segunda. En ese contexto, y con el afán de mantener la danza Saya wanka, el pueblo aijino la trasladó al aniversario de su creación política cada 30 de agosto;

Que, la capital de la provincia de Aija es el principal ámbito geográfico donde se practica actualmente la danza Saya wanka. Sin embargo cabe mencionar que, según testimonios locales y material audiovisual disponible en línea, también se representa en los caseríos de Dos de Mayo y San Ildefonso ubicados en el distrito aijino de La Merced;

Que, es importante señalar que las danzas de wankas o huancas se encuentran especialmente extendidas en el departamento de Áncash y el norte del departamento de Huánuco, por lo que podría hablarse de un género dancístico extendido a nivel macrorregional. Ejemplos de este tipo de danzas son los Huancus del distrito de Marca (Recuay, Áncash), la Huanca Danza del distrito de San Marcos (Huari, Áncash), la Mozo Danza del distrito de Chacas (Asunción, Áncash), Paso Huanquilla del distrito de San Luis (Carlos Fermín Fitzcarrald, Áncash), los Huancas de Singa (Huamalíes, Huánuco) y la danza Huancas de Palanca, Irma Grande y Morca (Huamalíes, Huánuco), varias de estas declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, se tratan de danzas relacionadas a la veneración de las wankas o huancas, piedras o monolitos sagrados de importante valor simbólico que, en su mayoría, son o fueron practicadas en el contexto de la celebración de la fiesta del Corpus Christi. Sus danzantes suelen representar a guerreros relacionados con grupos étnicos locales, y usualmente divididos en grupos que se enfrentan ritualmente durante la danza. En esta categoría de danzas, la Saya wanka de la provincia de Aija adquiere características particulares en virtud de su coreografía, su vestimenta y significados locales adscritos;

Que, la comparsa de la danza Saya wanka de Aija está integrada por cuatro danzantes varones, quienes representan a los cuatro barrios que componen actualmente la ciudad de Aija: San Cristóbal o Chuchún, Jerusalén o Roqna, Buenos Aires o Quircán y Praga o Kirúm. Cabe señalar que, siguiendo los relatos de tradición oral local, los nombres en quechua de estos barrios corresponden a algunos de los ayllus que solían existir en esta zona y que fueron reducidos en el pueblo de Santiago de Aija tras la llegada de los españoles. En tal sentido, el enfrentamiento ritual escenificado a través de la danza Saya wanka también permite fortalecer el vínculo de la población local con la memoria colectiva de sus antepasados;

Que, los cuatro danzantes centrales de la danza Saya wanka son acompañados por el personaje del negro, el que adopta una actitud lúdica desplazándose libremente entre los primeros a medida que ejecutan la coreografía de la danza. Este personaje habría sido incorporado de manera posterior a la danza y como parte de procesos de mestizaje. No obstante, cabe mencionar que este guarda semejanzas, a nivel de vestuario y representación, con el personaje del chiwa sapra dentro de la Pluma danza de la provincia de Huaylas. Finalmente, la comparsa de Saya wanka se completa con la presencia de un intérprete de pinkullo y wankar, que acompaña a los danzantes;

Que, los cuatro danzantes principales de Saya wanka visten camisa blanca y chaleco de color negro bordado con patrones geométricos en forma de zigzag. Sobre la espalda llevan una pañoleta morada o violeta que se sujeta del chaleco a la altura de los hombros, punto donde también pueden observarse tres espejos en forma de estrella de los que cuelgan cintas largas de colores. A la altura de la cintura visten dos polleras blancas que van recubiertas por la saya, falda de color negro o azul marino decorada en su borde inferior con bordados similares a los del chaleco y que cuenta con una apertura al medio que permite apreciar las polleras blancas. Esta prenda es de especial importancia para la danza al darle su nombre característico. En la cabeza llevan un sombrero cuya copa va decorada con un espejo en forma de estrella colocado en la parte frontal así como cintas de tela bordadas con motivos florales, las que sirven a su vez para sujetar la distintiva corona de plumas de pavo real;

Que, el vestuario así descrito también incluye una serie de implementos como cascabeles de bronce atados en la parte baja de las piernas de cada danzante, y que brindan una sonoridad adicional a sus pasos durante la ejecución de la coreografía. Sin embargo, los más distintivos son el garrote y el broquel, cuyo uso como armas ofensivas y defensivas remiten al carácter guerrero que se atribuye a la danza. El garrote consiste de una vara gruesa de lloque de aproximadamente medio metro de largo, forrada con lanas de colores. El broquel, por otro lado, es un pequeño escudo cuadrado hecho de cuero. Cabe señalar que el garrote y el broquel se sujetan siempre en las manos derecha e izquierda, respectivamente;

Que, en cuanto al personaje del negro, este viste con botas negras, camisa blanca, pantalón blanco de montar, y chaqueta o saco de color negro. Su atuendo se completa con una máscara negra de cuero que cubre el rostro de quien representa al personaje, así como un sombrero hecho con la piel disecada de un zorrillo. Adicionalmente, porta una vara denominada chicotillo que es similar al garrote portado por los danzantes principales, aunque de un menor grosor. El intérprete de pinkullo y wankar, por otro lado, viste con un sombrero de lana, poncho de color nogal, sandalias de cuero y una piksha, pequeña bolsa empleada para llevar hojas de coca;

Que, la coreografía de la danza Saya wanka se compone de una secuencia de trece mudanzas denominadas calle, plaza, ronda, cuadro, maniconiada, cuerpo, cruzada, ataque, broquel, garrote, espaldas, de frente y columna. Estas son ejecutadas por los cuatro danzantes principales mediante movimientos en columnas, en círculos, o en parejas, escenificando un enfrentamiento mediante el constante choque de sus garrotes y broqueles. Paralelamente, el personaje del negro hace una serie de movimientos libres, serpenteando entre los demás danzantes pero sin entrar en confrontación directa con ellos. Durante todo el tiempo que toma la representación de las mudanzas, la comparsa de danzantes es acompañada por la música de un pinkullo y un wankar, instrumentos melódicos y rítmicos respectivamente que son ejecutados al unísono por un mismo intérprete;

Que, el pinkullo se confecciona con palo de aliso, contando con cinco orificios en la parte anterior y uno en la parte posterior, así como una embocadura con forma de pito conocida localmente como shullún. El wankar, tambor de 70 centímetros a un metro de diámetro, se elabora con una estructura de corteza de maguey a la que sujeta dos parches de cuero. El parche inferior es atravesado por una cuerda o bordón a la que se cosen espinas de cactus, las

que generan un efecto de sonido vibratorio al momento de tañerse el instrumento. Es importante señalar que este tipo de patrón instrumental está bastante extendido en el área andina, adoptando distintas denominaciones de acuerdo a la región como pitureros en Huancavelica, roncadoras o chirocos en Áncash, y cajeros en Huánuco y Cajamarca;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000472-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, el alcance y el significado de la danza Saya wanka de la provincia de Aija, departamento de Áncash; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial “El Peruano”;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Saya wanka de la provincia de Aija, departamento de Áncash, por constituir un mecanismo que mantiene vigente, a través de la tradición oral y la representación coreográfica, la memoria colectiva en torno a la antigua veneración a las wankas o huancas y la celebración de las cosechas, graficando procesos de reconfiguración y adaptación de prácticas culturales originarias a nuevos contextos históricos, todo lo cual la ha convertido en una versión local de una categoría de danzas ampliamente extendidas por la región nor-andina y que confiere a la provincia de Aija un profundo sentido de identidad y distinción.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución viceministerial en el diario oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informe N° 000472-2021-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución viceministerial y el Informe N° 000472-2021-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y a la Municipalidad Provincial de Aija, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Negros de Plata del distrito y provincia de Aija, departamento de Áncash, también conocida como Negritos de plata o Qelle negro

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000230-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 27 de septiembre del 2021

VISTOS; el Informe N° 000375-2021-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000471-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000501-2021-OGAJ/MC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 017-2021-MPA/A. del 12 de enero de 2021, el señor Pedro Moisés Roque Ita, alcalde de la Municipalidad Provincial de Aija, solicita declarar a la danza Negros de Plata, del distrito y provincia de Aija, departamento de Áncash como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000375-2021-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000471-2021-DPI/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Negros de Plata, distrito y provincia de Aija, departamento de Áncash;

Que, la provincia de Aija, creada en 1936 por Resolución Legislativa N° 8188, se encuentra en la zona central meridional del departamento de Áncash. La capital de la provincia es la ciudad de Aija, ubicada en el distrito homónimo creado oficialmente en 1857 por la Ley Transitoria de Municipalidades. Según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, recogida en el XII Censo Nacional de Población del año 2017, la

provincia de Aija contaba con 6316 habitantes mientras que el distrito de Aija un total de 2017. La principal lengua materna en el distrito es el castellano, y solo el 27.22% de mayores de 3 años tiene al quechua como lengua materna. Sin embargo, el 47.89% de mayores de 12 años se autoidentificó como quechuas frente al 44.51% de personas que se identificaron a sí mismas como mestizas. Cabe destacar que el citado Censo no identificó personas que se autoidentificasen como afroperuanas en el distrito;

Que, el área donde actualmente se localiza el distrito y provincia de Aija ha sido ocupada por diferentes etnias prehispánicas, previo a la conquista inca. En el vecino callejón de Huaylas se ha documentado la existencia de grupos humanos desde el periodo Precerámico. Posteriormente, en el Horizonte Temprano, fue importante la influencia de la cultura Chavín. Mientras que, hacia el Intermedio Temprano (200 a.C. - 600 d.C.), la cultura Recuay tuvo un desarrollo significativo en la zona. Este hecho es evidenciado por la presencia en la provincia de Aija de pirámides trucas y cerros fortificados. En la actual jurisdicción también se han encontrado esculturas líticas (antropomorfas, de felinos o con diseños de animales bicéfalos) y restos cerámicos. De acuerdo a los portadores de la danza, antes de la llegada de los españoles ya existía una población en la actual ciudad de Aija; el pueblo habría tenido una forma similar a la de una llama y habría estado dividido en sectores relacionados a partes del cuerpo del animal;

Que, tras la instauración del gobierno colonial, la población indígena de la zona fue reducida y reubicada en la villa de Santiago de Aija (actual ciudad de Aija), parte del repartimiento de Recuay. Éste, a su vez, ubicado en la jurisdicción de la provincia y posteriormente corregimiento de Huaylas. Hacia fines del siglo XVII se edificó el templo de San Santiago de Aija; iniciativa promovida por fray Pablo Peralta de la Peña y que contó con el apoyo de las familias de la zona;

Que, no hay evidencia suficiente para sostener la existencia de una población afroperuana en la zona. En ese sentido, es probable que la población de Aija haya tenido contacto con esclavos de origen africano en las haciendas cercanas a la localidad de Huarmey, a donde se trasladaban periódicamente para trabajar. Tras la independencia, Aija siguió perteneciendo a la provincia de Huaylas durante el siglo XIX. Santiago de Aija fue declarado como ciudad en 1907, convirtiéndose en capital provincial en 1936;

Que, en este contexto, la danza Negros de plata de Aija, también llamada como Negritos de plata y Quelle negro, constituye una danza tradicional de la ciudad de Aija, practicada en el marco de la festividad de la Virgen de la Candelaria. Se trata de una representación de esclavos de origen africano, realizada en una localidad andina en la que la población afroperuana nunca llegó a tener una presencia significativa. Así, forma parte de las danzas conocidas como negrerías o negritos, género dancístico difundido ampliamente en la región andina. Estas danzas, que suelen tener un origen colonial, representan el trabajo esclavizante de la población de origen africana, pero también al musulmán de piel oscura (converso o enemigo). En ambos casos, las características distintivas de uno y otro grupo humano son apropiadas y resignificadas por parte de la población local, indígena y mestiza. Estas representaciones se hayan integradas tanto a la cosmovisión andina como a la ritualidad cristiana. Los negritos resaltan por su devoción católica, en la mayoría de los casos por medio de la adoración al Niño Jesús;

Que, en el departamento de Áncash, las danzas de negritos son especialmente variadas y de relevancia para sus portadores, como las danzas Negritos de Malvas y Negritos de Huayán practicadas en sendos distritos ubicados en la provincia de Huarmey, colindantes con el distrito de Aija. Ambas han sido declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por medio de la Resolución Directoral N° 286/INC del año 2009 y la Resolución Viceministerial N° 023-2013-VMPCIC/MC, respectivamente. La danza Negros de plata de Aija presenta similitudes con las expresiones antes mencionadas, pero se diferencia tanto en su contexto de ejecución como en aspectos importantes de su coreografía, música, vestimenta, organización en cuadrillas y significado. Una mayor semejanza tenía con la danza de Negros de Navidad, practicada en la ciudad de Aija hasta los años posteriores al terremoto de 1970;

Que, la danza Negros de plata de Aija es ejecutada por cuatro cuadrillas que se corresponden con los cuatro barrios en los que se divide actualmente la ciudad de Aija. La organización de cada una con motivo de la festividad de la Virgen de la Candelaria recae en una mayoral, que debe convocar a los danzantes a ensayos y proveerles de músicos, comida y bebida. Quienes asumen este cargo festivo cuentan con el apoyo de los kellis u oferentes, quienes donan los alimentos y bebidas a ser consumidos por los elencos y sus acompañantes. Los kellis también pueden proveer a una mayoral de una banda de músicos, prendas para los Negros de Plata, y castillos de fuegos artificiales;

Que, cada cuadrilla de Negros de plata de Aija está integrada por seis miembros. Cuatro varones adultos asumen el papel de negros, representando a esclavos de origen africano. Su vestimenta ha variado a través del tiempo, reflejando el estatus social y el poder adquisitivo de los danzantes. Actualmente, visten terno negro o azul marino, una camisa blanca y una corbata azul o roja. Por encima de ello llevan cruzadas dos bandas de color rojo o

azul hechas con paño, adornadas con ribetes dorados y abundantes monedas de plata de cinco y nueve décimos. Este último elemento, que hace que las bandas sean particularmente pesadas, es considerado un atributo característico de los Negros de plata de Aija, diferenciándolos de otras danzas de negritos en localidades cercanas. Adicionalmente, los negros llevan zapatos negros y un sombrero blanco de paja, adornado con flores artificiales y largas cintas de colores que caen por las espaldas de los danzantes. Sobre cada hombro llevan una comadreja disecada que también va adornada con monedas de plata. Se trata de piezas antiguas que se legan de generación en generación, y que simbolizan la astucia frente a los problemas y la adversidad. Por último, al momento de danzar, los negros llevan en la mano izquierda una campanilla de plata atada a un cordón de cuero denominado chicotillo;

Que, el vestuario de negros varía a lo largo de la festividad de la Virgen de la Candelaria. Durante la víspera, los danzantes de algunas comparsas pueden usar trajes de uso cotidiano, manteniendo solamente algunas de sus prendas características. Hoy en día, algunos danzantes llevan máscaras de cuero negro a las que adhieren párpados, nariz y labios elaborados con el mismo material, así como ojos de cristal y una barba, representando el rostro de un esclavo de origen africano. Sin embargo, actualmente su uso se ha vuelto opcional y varias cuadrillas salen sin máscaras durante la festividad;

Que, los otros dos miembros de cada cuadrilla son niños de entre 10 y 12 años con voces agudas quienes asumen el papel de damas, representando a mujeres que acompañan a los negros y vestidos al estilo de damas de alcurnia del siglo XIX. Llevan un vestido blanco y largo, además de collares y quitasol. Su cabeza, adornada con un moño, peinetas y trenzas postizas, se encuentra cubierta por un velo igualmente blanco. En las manos, cubiertas por guantes blancos, llevan una cartera y una muñeca. El uso de estos dos últimos artículos hace que las damas sean caracterizadas como madres;

Que, cada cuadrilla es acompañada por una banda de metales, encargada de ejecutar las melodías propias de la danza Negros de plata de Aija. Las ejecutadas con mayor recurrencia cuentan con un compás cadencioso, aunque también se interpretan melodías más cortas y de ritmo rápido acompañadas de estribillos. En conjunto, están divididas en dos partes, cada una de las cuales se repite una vez. Ninguna melodía se repite inmediatamente; una vez finalizada una estrofa, la banda deja de tocar. El compás es marcado por un bombo y platillos, mientras que la melodía principal es tocada por ejecutantes de trompetas, acompañados por los sonidos de agudos clarinetes. La banda también incluye trombón, saxofón y saxofón tenor, que llenan el silencio dejado por el resto de instrumentos y adornan la melodía principal. Las bandas contratadas por las mayorales o sus kellis, también ejecutan huaynos en el transcurso de la festividad;

Que, la instrumentación de la música de Negros de plata de Aija ha variado a lo largo del tiempo. Hasta inicios del siglo XX, la danza era acompañada exclusivamente por instrumentos de cuerda (violines, vihuelas y luego guitarras), instrumentación luego reemplazada por orquestas que incluían a ejecutantes de saxofones y clarinetes. Este acompañamiento musical fue sustituido por las bandas de metales a partir de la década de 1970. Estos cambios se orientaron a que la música adquiriera una mayor sonoridad;

Que, la música de la danza Negros de plata de Aija es bailada principalmente por los negros, quienes dan pasos cadenciosos y hacen sonar sus campanillas siguiendo el ritmo mientras mueven ligeramente sus cabezas. Estos movimientos se realizan de forma coordinada, manteniendo una formación en dos columnas. Delante de ellos se ubican las damas, que no ejecutan ningún paso de baile. Cerca de cada cuadrilla barrial se ubica su respectiva mayorala, que usa una banda adornada. Durante las pausas en la ejecución de las bandas de metales, negros y damas interpretan versos cantados, que anteceden al inicio de una nueva estrofa. Los versos, de autoría anónima, son muy variados. En algunos, las cuadrillas saludan a las personas presentes, las autoridades o la Virgen de la Candelaria. En otros, se realiza una veneración a la Virgen de la Candelaria o se celebra al pueblo de Aija. Destacan, asimismo, cantos que critican directa o indirectamente a las autoridades, denunciándose las penurias que sufriría la población. Estos versos son cantados primero por las damas y luego por los negros;

Que, la danza Negros de plata de Aija se realiza en el marco de la festividad de la Virgen de la Candelaria, llamada Canticha por los aijinos. Debe considerarse que la adoración a la Virgen de la Candelaria, o Nuestra Señora de la Candelaria, es una de las advocaciones marianas de mayor antigüedad. Surgió en las Islas Canarias durante el siglo XIV y se expandió por la Península Ibérica entre los siglos XV y XVI. La imagen acompañó a los españoles con su llegada al continente americano, difundándose y resignificándose su culto a lo largo de América Latina. En los Andes, se identificó muchas veces a la Virgen María con la pachamama y el agua. En el actual departamento de Áncash se puede identificar el culto a la Virgen de la Candelaria, desde mediados del siglo XVII, con la creación de la Cofradía de Nuestra Señora de la Candelaria de Copacabana por los indios de San Sebastián de Huaraz. Para 1760, el padre José Antonio Quijano ya identifica la existencia de una imagen de la Virgen de la Candelaria en Santiago de Aija. Así, la veneración a la mencionada Virgen;

Que, la festividad de la Virgen de la Candelaria de Aija es organizada por las mayorales de los cuatro barrios y un mayordomo, encargado de organizar la misa del 2 de febrero. La persona que asume este cargo se escoge anualmente. La fiesta como tal se celebra a partir del 31 de enero, fecha en que se realiza el cargayequi o entrada de la carga (frutas, verduras y otros insumos a ser utilizados en la festividad) a Aija, cargada en el lomo de varios burros. La carga es recibida por una comitiva encabezada por el mayordomo y las mayorales, acompañada por una banda de metales; luego de ello, todos recorren las principales calles de la ciudad;

Que, los Negros de plata de Aija participan de la festividad en la víspera y en el día central celebrados los días 1 y 2 de febrero. Las actividades del primer día se centran en el armado de las andas de la Virgen de la Candelaria. La mañana inicia con el Arco Huaté o armado del arco, realizado por especialistas locales en casa de las mayorales. Luego del almuerzo se realiza el Trono Huaté o armado del trono seguido del Huataquí o amarre de arcos en el anda, actividad acompañada por los Negros de plata de Aija. Estas actividades se realizan en uno de los cuatro barrios de Aija y que varía cada año. A éste se trasladan previamente las imágenes de la Virgen y Santiago Apóstol, las que al anochecer son trasladadas en procesión al templo de San Santiago, donde se realiza la misa de vísperas. Tras esta, y un espectáculo de fuegos artificiales, las cuadrillas de Negros de plata de Aija con sus respectivas mayorales realizan el llamado rompe calle visitando el templo, las viviendas del mayordomo y de las principales autoridades;

Que, el 2 de febrero inicia con la Misa de Día Central, seguida de una procesión por la plaza principal en la que participan las cuadrillas de Negros de plata de Aija, que acompañan a las imágenes de la Virgen y Santiago Apóstol. Inmediatamente después, y antes del retorno de las imágenes al templo de San Santiago, el mayordomo entrega el estandarte de la Virgen de Copacabana a quien haya asumido el cargo para el año siguiente. Este ritual es acompañado por una fanfarria especial y fuegos artificiales. Tras la devolución de las imágenes al templo, las cuadrillas de Negros de Plata realizan un contrapunteo en la plaza, luego del cual se dirigen a las viviendas de las mayorales para ser agasajados con comida y bebida. Ya en la tarde se realiza un baile general animado por las bandas de metales. La celebración de la fiesta de la Virgen de la Candelaria en Aija finaliza el 3 de febrero con la preparación del pecan caldo (sopa a base de vísceras de carnero) en casa del mayordomo y las mayorales; el desarmado del trono y las andas, y la colocación de las imágenes en sus respectivos altares;

Que, la forma en que los Negros de plata de Aija intervienen en la festividad varía según el contexto de ejecución de la danza. Los portadores dividen su práctica en cuatro momentos: el rompe calle (víspera), la adoración (veneración a la Virgen de la Candelaria en misa o procesión), un momento festivo (posterior a las misas de víspera y día central) y el pasacalle o ewallé (despedida). Los versos y la melodía que los acompaña también varían. Aquellos entonados durante el rompe calle y las visitas a autoridades incluyen tanto saludos como críticas y denuncias. En cambio, los versos de la adoración se centran en la devoción a la Virgen de la Candelaria. También identifica versos a modo de estribillo, que anteceden a melodías rápidas y tienen un contenido más crítico;

Que, la danza Negros de plata de Aija del distrito y provincia de Aija tiene un significado profundo y complejo para sus portadores. En ella se representa la opresión sufrida por los esclavos de origen africano. Sus versos también denuncian situaciones de injusticia, constituyendo una instancia desde la cual se pueden formular críticas o también dar respaldo a las autoridades de turno. En contraposición, se celebra y valora la vida en libertad. En paralelo, la ejecución de la danza permite exhibir el progreso económico de los negros y las mayorales. De hecho, las riquezas obtenidas se manifiestan, de acuerdo a los propios portadores, en los ternos y bandas con monedas de plata de los danzantes, quienes han superado su condición de oprimidos. En ese sentido, la danza de los Negros de plata de Aija ressignifica las diferencias para dar a conocer la situación política y socioeconómica de sus ejecutantes;

Que, la expresión también se encuentra íntimamente relacionada con la festividad y devoción a la Virgen de la Candelaria en Aija. Su veneración se hace explícita en el momento de la adoración y sus versos. En forma paralela, de acuerdo a los propios portadores de la expresión, la existencia de cuatro negros organizados en dos filas hace referencia al sistema dual y cuatripartito heredado de las poblaciones prehispánicas asentadas en la zona;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000471-2021-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, el alcance y el significado de La Danza Negros de Plata del distrito y provincia de Aija, departamento de Áncash; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial “El Peruano”;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Negros de Plata del distrito y provincia de Aija, departamento de Áncash, también conocida como Negritos de plata o Qelle negro, por constituir una representación coreográfica que evoca la condición de opresión sufrida por los esclavos de origen africano así como su superación, aspecto que se ve representado en determinados elementos de la vestimenta en señal progreso social y económico, todo lo cual la ha convertido en un elemento central de la identidad de los aijinos fomentando el encuentro entre familias locales y fortaleciendo los vínculos con los residentes afuera de la localidad.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución viceministerial en el diario oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informe N° 000471-2021-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución viceministerial y el Informe N° 000471-2021-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y a la Municipalidad Provincial de Aija, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Crean el “Grupo de Trabajo Multisectorial de la Floricultura Nacional”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0279-2021-MIDAGRI

Lima, 28 de setiembre de 2021

VISTOS, los Memorandos N°s. 1211 y 1329-2021-MIDAGRI-SG/OGPP del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0089-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; el Memorando N° 051-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; los Informes Técnicos N°s. 01, 002 y 003-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-NSE de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; el Memorando N° 096-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA; el Oficio N° 004-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA del Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, establece que el Ministerio ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, señalando que el sector agrario y de riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en dicha Ley;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31075, establece que el MIDAGRI ejerce competencias en materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e infraestructura agraria;

Que, conforme a lo establecido en los literales a), d) y j) del numeral 2 del artículo 7 de la citada Ley, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover, entre otras, la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados; la organización de los productores agrarios y la identificación y estructuración de cadenas productivas; y, el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios, entre otros, de las zonas rurales;

Que, la Política Nacional Agraria, aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, identifica como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario, el cual será atendido mediante tres objetivos prioritarios, que responden al incremento del nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor, a la reducción de la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; y, a la mejora del manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible;

Que, la Resolución Ministerial N° 0050-2021-MIDAGRI, aprueba el “Plan de Desarrollo de la Cadena de Flores al 2030”, el cual ha sido diseñado considerando un enfoque estratégico cuyas acciones contribuyan con la visión del Perú hacia el 2050, y estén alineadas a los objetivos de la Política Nacional Agraria y al Plan Estratégico Sectorial PESEM - 2015-2024 del MIDAGRI, para de este modo contribuir al desarrollo sostenible del sector agrario y de riego;

Que, por Memorandum N° 148-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, adjunta el Informe Técnico N° 003-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAANSER, de dicha Dirección General, el cual concluye que es necesario crear el Grupo de Trabajo Multisectorial de la Floricultura Nacional de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargado de impulsar la implementación del Plan de Desarrollo de la Cadena de Flores al 2030 y constituir un espacio de diálogo y coordinación entre las instituciones y entidades involucradas de la cadena de la floricultura;

Que, a través del Memorando N° 1211-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0089-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización el cual concluye que la propuesta de conformación del “Grupo Multisectorial de la Floricultura Nacional” ha sido formulada dentro del marco de la normatividad vigente, y considerando los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 003-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-NSER, de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; asimismo, a través del Memorando N° 1329-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, adjunta el Memorando N° 051-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, por el cual informa las precisiones efectuadas por la Dirección General proponente;

Que, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que para otras acciones que no sean las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas,

instrumentos, entre otros productos específicos, señalando que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros, los cuales pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside, disponiendo que pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto de la comisión; estableciendo que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, el numeral 8.6 del párrafo 8 del Informe de Opinión Técnica Vinculante N° 01-2020-PCM-SGP-SSAP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros señala “En cuanto a la conformación de un grupo de trabajo sectorial o multisectorial del Poder Ejecutivo, se opina que, bajo el mismo argumento aplicable a una comisión, es factible que lo integren representantes que no forman parte del Poder Ejecutivo o del sector público, siempre que así se sustente. Adicionalmente, en caso así se sustentara, se opina que la aprobación de este colegiado puede darse mediante resolución ministerial, que es el dispositivo legal que los Lineamientos de Organización del Estado han previsto para la creación de grupos de trabajo, independientemente que lo integren entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo”;

Que, cabe señalar, que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas y privadas que integran el citado Grupo de Trabajo conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, en consecuencia, corresponde expedir la resolución ministerial que conforma el “Grupo de Trabajo Multisectorial de la Floricultura Nacional” de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto

Créase el “Grupo de Trabajo Multisectorial de la Floricultura Nacional”, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante Grupo de Trabajo Multisectorial, con el objeto de impulsar la implementación del Plan de Desarrollo de la Cadena de Flores al 2030; y, constituir un espacio de diálogo y coordinación entre las instituciones y entidades competentes en la cadena de la floricultura.

Artículo 2.- Conformación

2.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado por:

- a) El/la Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, quien lo presidirá.
- b) El/la Director/a General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, o su representante.
- c) El/la Director/a General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, o su representante.
- d) El/la Director/a General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o su representante.
- e) El/la Director/a General de la Dirección General de Políticas Agrarias, o su representante.

f) El/la Director/a General de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, o su representante.

g) El/la Jefe/a del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, o su representante.

h) El/la Jefe/a del Instituto Nacional de Innovación Agraria, o su representante.

i) El/la Presidente/a Ejecutivo/a de Sierra y Selva Exportadora, o su representante.

j) El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa de Compensaciones para la Competitividad, o su representante.

k) El/la Director/a General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o su representante.

l) El/la Director/a de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, o su representante.

m) El/la Jefe/a del Programa de Investigación en Ornamentales de la Universidad Nacional Agraria La Molina, o su representante.

n) El/la Presidente/a de la Asociación Peruana de Horticultura Ornamental, o su representante.

o) El/la Presidente/a de la Asociación Peruana de Arquitectura del Paisaje, o su representante.

p) El/la Gerente/a de la Cooperativa Agrícola Yaku Flor Ltda., o su representante.

q) El/la Presidente/a de la Asociación de productores de flores y plantas aromáticas "Perla de los Andes Tarma Perú", o su representante.

r) El/la Presidente/a de la Cooperativa Agraria Ecoflor - Perú, o su representante.

s) El/la Presidente/a de la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, o su representante.

t) El/la Presidente/a de la Asociación de Exportadores, o su representante.

u) El/la representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

2.2 Los integrantes de la Comisión Multisectorial ejercen su función ad honorem, y cuentan con un/a representante alterno/a.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo de Trabajo Multisectorial está a cargo de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que le proporciona el apoyo técnico y administrativo necesario, para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento.

Artículo 4.- Acreditación de representantes titulares y alternos

Las instituciones, entidades y órganos acreditan a sus representantes, titulares y alternos/as, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

a) Fomentar la coordinación y articulación entre organizaciones de productores de flores y los tres niveles de gobierno, constituyéndose en espacio de coordinación y validación de políticas, intervenciones y acciones interinstitucionales, para una floricultura organizada, competitiva y sostenible.

b) Impulsar y coadyuvar a la implementación y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo de la Cadena de Flores al 2030, en las principales regiones productoras de flores.

c) Fomentar la institucionalidad y la asociatividad de la floricultura nacional, mejorando las capacidades en especial, fortaleciendo las economías de escala del referido sector.

d) Contribuir a la mejora de las condiciones de producción y la comercialización de flores, fomentando su consumo en el Perú y su exportación.

e) Analizar y elaborar los mecanismos adecuados que promuevan la calidad en la producción, acopio, comercialización, financiamiento a los productores, y, exportación de la floricultura.

f) Contribuir a la formalización de toda la cadena de la floricultura nacional.

g) Formular instrumentos de gestión a favor de la floricultura peruana, para generar y asegurar condiciones de rentabilidad y competitividad entre los actores y otras relacionadas con dicha actividad.

h) Desarrollar otras acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y asistencia

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Multisectorial podrá convocar a los/las representantes de las entidades del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del sector privado, de la sociedad civil organizada, así como de especialistas o expertos en la materia, nacionales o extranjeros, para el logro de su objeto, para lo cual acreditan a sus representantes mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (03) días hábiles previos a la fecha de la reunión convocada; su participación es con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene un plazo de vigencia de dos años (02) años, contado a partir del día hábil siguiente de su instalación, plazo que podrá ser prorrogado dentro de la vigencia del mismo.

Al culminar el plazo señalado en el párrafo precedente, el Grupo de Trabajo Multisectorial presenta un Informe Final sobre el cumplimiento de sus funciones, al Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 9.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad representada en el Grupo de Trabajo Multisectorial, asume los gastos que demande su representación.

Artículo 10.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAUL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Modifican la R.M. N° 0274-2021-MIDAGRI, mediante la cual se creó el “Grupo de Trabajo Sectorial para el desarrollo del sector agrario y de riego en el marco de la II Reforma Agraria”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0281-2021-MIDAGRI

Lima, 29 de setiembre de 2021

VISTOS; el Memorando N° 1376-2021-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 208-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias, el Informe N° 338-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, el Informe N° 005-2021-MINAGRI-DVPA-DGGT/DAII-NARV de la Dirección de Articulación Intersectorial e Intergubernamental, el Informe N° 107-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; y, la carta s/n de fecha 23 de setiembre de 2021 de la Confederación Campesina del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2021-MIDAGRI, se crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, denominado “Grupo de Trabajo Sectorial para el desarrollo del sector agrario y de riego en el marco de la II Reforma Agraria”;

Que, con carta s/n de fecha 23 de setiembre de 2021, la Confederación Campesina del Perú, - CCP, solicita formar parte del citado Grupo de Trabajo;

Que, por el Informe N° 005-2021-MINAGRI-DVPA-DGGT/DAII-NARV el Director de la Dirección de Articulación Intersectorial e Intergubernamental recomienda modificar los artículo 3 y 7 de la Resolución Ministerial N° 0274-2021-MIDAGRI; asimismo, a través del Memorando N° 208-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, el Director General de la Dirección General de Políticas Agraria remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el Informe N° 338-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, el cual concluye que es viable modificar la citada Resolución Ministerial, a fin de considerar como integrante del citado Grupo de Trabajo a la Confederación Campesina del Perú, siendo, en consecuencia, necesario modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0274-2021-MIDAGRI; asimismo, se solicita modificar el artículo 7 de la indicada Resolución;

Que, a través del Memorando N° 1376-2021-MIDAGRI-SG/OGPP el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 107-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización, el cual considera viable la propuesta de Resolución Ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 0274-2021-MIDAGRI que crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, denominado “Grupo de Trabajo Sectorial para el desarrollo del sector agrario y de riego en el marco de la II Reforma Agraria”, de conformidad a lo señalado en el considerando precedente;

Con la visación del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias; del Director General de la Dirección General de Gestión Territorial; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 3 y 7 de la Resolución Ministerial N° 0274-2021-MIDAGRI, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Conformación

El Grupo de Trabajo Sectorial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, está conformado de la siguiente manera:

- El/la Viceministro/a de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, o su representante, quien lo preside;
- El /la Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Políticas Agrarias, o su representante;

- El/la Director/a General de la Dirección General de Gestión Territorial, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Desarrollo Ganadero, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, o su representante;
- El/la Director/a General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, o su representante;
- El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o su representante;
- El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa de Compensaciones para la Competitividad, o su representante;
- Un/una representante de la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO;
- Un/una representante de la Confederación Nacional Agraria - CNA;
- Un/una representante de la Central Única Nacional de Rondas Campesinas - CUNAR;
- Un/una representante de la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú;
- Un/una representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú - OMAMIAP;
- Un/una representante de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas Artesanas Indígenas Nativas y Asalariadas del Perú - FEMUCARINAP;
- Un/una representante de la Confederación Campesina del Perú;"

“Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Sectorial puede convocar a representantes de las entidades del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del sector privado, de la sociedad civil organizada, así como a especialistas o personas expertas en la materia, nacionales o extranjeras, para lo cual deben ser acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los tres (3) días hábiles previos a la fecha de la reunión convocada.”

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAUL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Prohíben el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Carbofuran y dictan diversas disposiciones

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0061-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA

28 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 0017-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JEBA de fecha 22 de abril de 2021; el Informe N° 3500-2021/DCEA/DIGESA de fecha 30 de abril de 2021; el Informe N° 005141-2021/DCEA/DIGESA de fecha 18 de junio de 2021; el Informe N° 0027-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIA-JORTIZ de fecha 3 de septiembre de 2021; el Informe N° 033-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JCAR de fecha 16 de septiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio de Rotterdam constituye un tratado internacional sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo, aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos que son objeto de comercio internacional, el cual entró en vigor el 24 de febrero de 2004;

Que, el mencionado Convenio tiene como objetivo promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes;

Que, en el Perú el citado Convenio fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 28417¹, siendo ratificado a través del Decreto Supremo N° 058-2005-RE²;

Que, en la sección correspondiente al Anexo III del citado Convenio, se incluyen plaguicidas y productos químicos industriales que han sido prohibidos o severamente restringidos por razones sanitarias o ambientales, por dos o más Partes, encontrándose en dicho Anexo el plaguicida Carbofuran;

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, esta entidad, en su calidad de ente rector de la sanidad agraria se encuentra facultada para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad, fertilizantes y demás insumos agrarios³;

Que, el inciso 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, dispone que el SENASA ejerce la Autoridad Nacional en materia de registro y control de plaguicidas de uso agrícola, de conformidad con el marco jurídico andino y nacional. Es la Autoridad Nacional competente en plaguicidas de uso agrícola, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30190⁴, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es competente

¹ Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. Norma publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2004.

² Ratifican Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. Norma publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de agosto de 2005.

³ De acuerdo con el inciso 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, se define “insumo agrario” del siguiente modo:

“Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.2 Asimismo, para mejor interpretación y aplicación del presente Decreto Legislativo, se identifican las siguientes definiciones:

(...)

Insumo Agrario: El término comprende las semillas, los fertilizantes y sustancias afines, los plaguicidas de uso agrícola, productos de uso veterinario y alimentos para animales.

(...)”.

⁴ Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.

para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola;

Que, el inciso a) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria priorizará las medidas tendientes a restringir o prohibir el uso de los plaguicidas químicos de uso agrario clasificados en las categorías 1A -Extremadamente peligrosos- y 1B -Altamente peligrosos- de acuerdo a la Tabla de Clasificación por Peligrosidad de la Organización Mundial de la Salud-OMS, siempre que cuenten con alternativas técnicas y económicas y, sobre todo, de menor riesgo para la salud y el ambiente;

Que, el literal b. del artículo 30 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SENASA, establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, tiene como su función establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de insumos de uso agrícola y forestal tales como semillas y agroquímicos; y, conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, asimismo, el artículo 31 del ROF del SENASA indica que la Subdirección de Insumos Agrícolas tiene como objetivo establecer y conducir el sistema de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos para el control de plagas agrícolas, de acuerdo a lo establecido en los dispositivos legales en vigencia sobre la materia;

Que, mediante el Informe N° 0017-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JEBA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria-DGAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios-DGAAA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, corroborado a través del Informe N° 033-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JCAR, concluye lo siguiente:

“4.1 Las restricciones y/o prohibiciones del ingrediente activo Carbofuran en diversos países están estrechamente relacionados a los riesgos laborales durante la aplicación del plaguicida como mezcladores, cargadores y aplicadores, así como los riesgos ambientales sobre los usos del Carbofuran.

4.2. De lo expuesto, y conforme al análisis ecotoxicológico del Carbofuran, se determina la toxicidad de los organismos no objetivo clasificándose como altamente y extremadamente tóxico para aves y peces a nivel de toxicidad aguda. Para *Eisenia foetida* “lombriz de tierra” y *Selenastrum capricornutum* “alga verde” su toxicidad aguda se clasifica como Ligeramente tóxico y Moderadamente tóxico, respectivamente. Asimismo, la toxicidad del principal del metabolito 3-hidroxi-carbofuran es altamente tóxico, casi igual que la toxicidad del Carbofuran para estos organismos no objetivos.

4.3. El Carbofuran no es persistente a condiciones aeróbicas en suelo; sin embargo, esta característica de persistencia podría variar dependiendo del tipo de suelo. Por otro lado, su movilidad y lixiviación en las diferentes capas del suelo es moderada, lo cual indica que el Carbofuran llega a aguas subterráneas donde podría afectar a organismos acuáticos que se encuentran en dicho hábitat acuático.

4.4. Asimismo, conforme se expone, el Carbofuran es extremadamente tóxico para aves podría presentar un mayor riesgo en estas especies por el tipo de formulación del producto, ya sea de forma granular o fluida, y por su modo de acción que es por contacto e ingestión en las plantas objetivos, esto debido a que las aves consumen algunas partes de las plantas como alimento y otras veces lo utilizan en la formación de sus nidos.

4.5. En virtud a lo mencionado, y en el marco de nuestras competencias en relación con los riesgos ambientales de los plaguicidas de uso agrícola, se opina que el Carbofuran contiene alto riesgo en el ambiente acuático, así como alta exposición y toxicidad en especies de aves y abejas”;

Que, por otro lado, a través del Informe N° 3500-2021/DCEA/DIGESA elaborado por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones-DCEA de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, se indica que el plaguicida Carbofuran es un plaguicida de alta peligrosidad debido a que, cumple con el criterio 1 de la Directriz elaborada en la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Manejo de Plaguicidas (2008), ya que sus formulaciones están clasificadas en la categoría 1a: Extremadamente Peligroso o 1b: Altamente Peligroso, según la clasificación de peligrosidad de la OMS; criterio 6, al encontrarse en el Anexo III del Convenio de Rotterdam, y criterio 8, al mostrar alta incidencia de efectos adversos graves o irreversibles sobre la salud humana y el medio ambiente; por lo cual, se debe poner fin a su uso;

Que, asimismo, en el informe citado en el considerando anterior se concluye que, desde el punto de vista de salud ambiental, se debe suspender el uso, y cancelar el registro de los Plaguicidas de Uso Agrícola que contengan ingrediente activo Carbofuran por su elevado riesgo para la salud humana, conclusión que a su vez ha sido ratificada a través del Informe N° 005141-2021/DCEA/DIGESA;

Que, en atención a los informes técnicos citados en los considerandos precedentes, la Subdirección de Insumos Agrícolas emite el Informe N° 0027-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIA-JORTIZ, indicando entre otros aspectos que por su peligrosidad el Carbofuran ha sido incluido en el Anexo III del Convenio de Rotterdam y según la clasificación por peligrosidad de la OMS, de las quince (15) formulaciones registradas de plaguicidas en el SENASA con el ingrediente activo Carbofuran cinco (5) son Extremadamente Peligrosos (1A) y diez (10) Altamente Peligrosos (1B). Así también, se indica que existen productos registrados ante el SENASA que constituyen alternativas al uso de plaguicidas con ingrediente activo Carbofuran, que son técnica, económica y de menor riesgo para la salud y el ambiente, toda vez que pertenecen a las categorías de peligrosidad Moderadamente o Ligeramente Peligrosos (II y III) según la categorización toxicológica de la OMS, recomendando se adopten en el país medidas que contemplen la prohibición, el registro, importación, exportación, fabricación, formulación local, envasado, distribución, almacenamiento, comercialización y uso de formulaciones comerciales de plaguicidas químicos de uso agrícola con base en el ingrediente activo Carbofuran;

Que, el fin del Estado es proveer el bienestar general, lo cual no es ajeno a su obligación de proteger los derechos fundamentales como la vida, la salud, el medio ambiente, entre otros bienes jurídicos. En este sentido, el SENASA como parte del Estado peruano no puede abstraerse de esta protección, por lo que como Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, debe observar las implicancias del uso de los plaguicidas químicos de uso agrícola con ingrediente activo Carbofuran en la salud y el medio ambiente, estableciendo restricciones o prohibiciones a su uso dentro del marco normativo que lo faculta;

Que, en concordancia con lo expuesto, respecto al uso adecuado y responsable de los plaguicidas químicos de uso agrícola, en relación a la protección del medio ambiente y la salud, resulta pertinente tener en consideración los fundamentos 145, 146, 147, 148 y 152, enunciados por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 011-2015-PI/TC, de fecha 5 de noviembre de 2019⁵;

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp.011-2015-PI/TC

3.4 Sobre la presunta vulneración de los derechos constitucionales a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y a la protección de la salud

Fundamentos: 145, 146, 147, 148 y 152.

145. En reiterada jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está compuesto por los siguientes elementos:

- a. el derecho a gozar de ese medio ambiente; y
- b. el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

146. En su primera manifestación, esto es el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por lo tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino especialmente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1 de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido.

147. Con respecto a la segunda manifestación, esta consiste en el derecho a que el medio ambiente se preserve. El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A criterio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden o pueden incidir directa o indirectamente, en el medio ambiente.

148. Así, este derecho, en su dimensión prestacional, impone al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el medio ambiente sano y equilibrado, las cuales se traducen, a su vez en un haz de posibilidades. Como es sabido, esta dimensión no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención de daños de ese ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de una vida digna.

(...)

152. Por otro lado, con relación al segundo derecho invocado, la Constitución reconoce, en su artículo 7, que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, así como el deber estatal de contribuir a la promoción y de defensa de esta. En este sentido, el derecho a la salud se orienta a la conservación y al restablecimiento del funcionamiento armónico del ser humano en su aspecto físico y psicológico; y, por consiguiente, guarda una especial

Que, de acuerdo con las competencias asignadas al SENASA, resulta conveniente adoptar disposiciones orientadas a restringir o prohibir el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola con ingrediente activo Carbofuran y demás actividades conexas, incluido los productos que contengan en su composición este ingrediente activo, resultando necesario ante el incumplimiento de tales restricciones y prohibiciones la aplicación de medidas administrativas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1387 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1387, el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI y con las visaciones del Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PROHIBIR, a partir del 30 de setiembre de 2022, el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Carbofuran.

Artículo 2.- PROHIBIR, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos que contengan el ingrediente activo Carbofuran. Sólo en el caso que éstos se encuentren en tránsito con destino al Perú, antes de la vigencia de la presente Resolución Directoral, se permitirá su ingreso al país.

Artículo 3.- PROHIBIR a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el registro de nuevos de plaguicidas químicos de uso agrícola conteniendo el ingrediente activo Carbofuran.

Artículo 4.- PROHIBIR a partir de la fecha señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, la comercialización, distribución, fabricación, formulación, almacenamiento y/o envasado de plaguicidas químicos de uso agrícola o productos que contengan el ingrediente activo Carbofuran.

Artículo 5.- DISPONER que los titulares de los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Carbofuran, dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha límite establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberán proceder con el retiro del mercado, disposición final e informar a los usuarios sobre las medidas adoptadas respecto a estos plaguicidas y productos que contengan el ingrediente activo Carbofuran.

Artículo 6.- COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, la prohibición del ingreso al país de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos que contengan el ingrediente activo Carbofuran, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 7.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en atención a las facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1387 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, realizará actividades administrativas de fiscalización, dispondrá medidas administrativas, y según lo establecido en los reglamentos específicos aplicará, de ser el caso, las sanciones correspondientes con el propósito de cautelar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Directoral.

Artículo 8.- Las alternativas técnicas y económicas diferentes al ingrediente activo Carbofuran, de menor riesgo para la salud y el ambiente, se encuentran descritas en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el siguiente enlace: https://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/sigia_consulta_cultivo.html

Artículo 9.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL AMILCAR VIZCARRA CASTILLO
Director General

Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 191-2021-MIDIS

Lima, 28 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000794-2021-MIDIS-SG de la Secretaría General; el Memorando N° D001324-2021-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000462-2021-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS se aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Juan Enrique Alcántara Medrano como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Aprueban la “Directiva que regula la implementación del proceso de focalización y su control de calidad de la información”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 192-2021-MIDIS

Lima, 28 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000336-2021-MIDIS-VMPEs, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Memorando N° D000908-2021-MIDIS-OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000460-2021-MIDIS-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° D000352-2021-MIDIS-DGFIS, emitido por la Dirección General de Focalización e Información Social; y, el Informe D000096-2021-MIDIS-OM, emitido por la Oficina de Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el Sector Desarrollo e Inclusión Social, comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante la Ley N° 30435, se crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) y se establecen los principios, alcance, organización, ámbito, procesos y procedimientos, función de control al proceso de focalización y medidas correctivas que lo regulan; especificándose los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS);

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30435 señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el ente rector del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), dicta las normas y lineamientos y, establece los procedimientos básicos del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) que aplican los integrantes del Sistema. En tal sentido, diseña y regula los procedimientos de focalización y evalúa sus resultados, conjuntamente con las entidades a cargo de las intervenciones públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, el cual, establece en el Título IV, las disposiciones para el proceso de focalización de las intervenciones públicas; y, en el Título VI las disposiciones para el control del proceso de focalización y la determinación de la clasificación socioeconómica;

Que, conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las entidades responsables de las intervenciones públicas focalizadas, según corresponda, elaboran y aprueban, los lineamientos y procedimientos para la realización de auditorías para asegurar la calidad de la información relacionada con el proceso de focalización y la determinación de la clasificación socioeconómica;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, dispone que, la Entidad responsable de la intervención pública focalizada establece los procedimientos específicos a seguir para la identificación, elegibilidad, afiliación, desafiliación y egreso de las intervenciones bajo su responsabilidad, así como, para resolver los reclamos que presenten las personas afectadas respecto de las decisiones que adopta la Entidad a cargo de la implementación de la intervención pública focalizada como resultado de la aplicación de dichos procedimientos; señalando además que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social debe aprobar mediante resolución ministerial, las pautas generales para la definición de los procedimientos específicos antes referidos;

Que, en el marco de las competencias y funciones establecidas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, la Dirección General de Focalización e Información Social hace suyo el Informe N° D000520-2021-MIDIS-DDM, emitido por la Dirección de Diseño y Metodología, a través del cual, sustenta la aprobación de la "Directiva que regula la implementación del proceso de focalización y su control de calidad de la información";

Que, asimismo, mediante Informe N° D000066-2021-MIDIS, la Dirección de Calidad de la Información de la Dirección General de Focalización e Información Social propone la derogación de la Resolución Ministerial N° 069-2017-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 005-2017-MIDIS, denominada "Directiva que establece las medidas para adoptar la prevención del fraude", en razón de que, el citado documento normativo fue aprobado en el marco del Decreto Supremo N° 007-2016-MIDIS, dispositivo legal que fue derogado por el Decreto Supremo N° 002-2019-

MIDIS, y que a su vez, contiene disposiciones que regulan el proceso de focalización y la determinación de la clasificación socioeconómica, conceptos que se encuentran regulados en el proyecto de Directiva propuesto, por lo que resulta procedente su derogación;

Que, mediante el Memorando N° D000336-2021-MIDIS-VMPE, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, otorga conformidad al proyecto de “Directiva que regula la implementación del proceso de focalización y su control de calidad de la información”; propuesto por la Dirección General de Focalización e Información Social;

Que, mediante el Memorando N° D000908-2021-MIDIS-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° D000096-2021-MIDIS-OM, emitido por la Oficina de Modernización, a través del cual, emite opinión técnica favorable al proyecto de “Directiva que regula la implementación del proceso de focalización y su control de calidad de la información”;

Que, mediante Informe N° D000460-2021-MIDISOGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal para la aprobación del proyecto de “Directiva que regula la implementación del proceso de focalización y su control de calidad de la información”;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, la Dirección General de Focalización e Información Social, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MIDIS; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 013-2021-MIDIS, “Directiva que regula la implementación del proceso de focalización y su control de calidad de la información”, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 069-2017-MIDIS que aprueba la Directiva N° 005-2017-MIDIS, denominada “Directiva que establece las medidas para adoptar la prevención del fraude”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

DECRETO SUPREMO N° 265-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el

Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”;

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV”;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 11 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Listado

Apruébase el “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2. Publicación

El “Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV” aprobado en el artículo precedente se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), a más tardar el último día hábil del mes de setiembre de 2021 y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

DECRETO SUPREMO N° 266-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que por Decreto Supremo

refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, se ha considerado conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes comprendidos en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del citado TUO;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Impuesto Selectivo al Consumo

1.1 Modifícase la lista de productos afectos a la tasa del 17% contenida en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, en la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2202.10.00.00	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, con un contenido de azúcares totales superior a 0,5 g/100 ml pero inferior a 5 g/100 ml.
2202.91.00.00	Cerveza sin alcohol, con un contenido de azúcares totales superior a 0,5 g/100 ml pero inferior a 5 g/100 ml.
2202.99.00.00	Las demás bebidas no alcohólicas, con un contenido de azúcares totales superior a 0,5 g/100 ml pero inferior a 5 g/100 ml. Quedan exceptuadas aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.

1.2 Modifícase la lista de productos afectos a la tasa del 25% contenida en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, en la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2202.10.00.00	Agua, incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, con contenido de azúcares totales igual o superior a 5 g/100ml.
2202.91.00.00	Cerveza sin alcohol, con contenido de azúcares totales igual o superior a 5 g/100ml.
2202.99.00.00	Las demás bebidas no alcohólicas, con contenido de azúcares totales igual o superior a 5 g/100ml. Quedan exceptuadas aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del

	Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.
--	--

Artículo 2. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de octubre de 2021.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION**Modifican el “Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física para el Año Fiscal 2021”****RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 283-2021-MINEDU**

Lima, 29 de septiembre de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0106679-2021, el Informe N° 015-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID-VPR de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 01091-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y el Informe N° 01031-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo;

Que, el literal c) del numeral 6.3.1 de la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, al que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, aprobada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, establece que para el proceso de contratación de profesores se consideran como vacantes, entre otras, las horas para completar el plan de estudios del área curricular de educación física en la educación básica regular del nivel primaria;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 036-2021-MINEDU, se aprueba el “Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física para el Año Fiscal 2021”, modificado por la Resolución Viceministerial N° 224-2021-MINEDU;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, con Oficio N° 00594-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 015-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID-VPR, elaborado por la Dirección de Educación Física y Deporte, mediante el que se propone y sustenta la necesidad de aprobar un proyecto de resolución, a través del cual se modifique el “Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física para el Año Fiscal 2021”, aprobado mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 036-2021-MINEDU y modificado por la Resolución Viceministerial N° 224-2021-MINEDU (en adelante, el proyecto de resolución); a fin de continuar con la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en el área de Educación Física;

Que, de acuerdo con los documentos adjuntos al expediente, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente emitió opinión favorable al proyecto de resolución;

Que, a través del Informe N° 01091-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación del proyecto de resolución; por cuanto, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni a los pliegos Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, con Informe N° 01031-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación del proyecto de resolución resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el “Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física para el Año Fiscal 2021”, aprobado por el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 036-2021-MINEDU y modificado por la Resolución Viceministerial N° 224-2021-MINEDU; el mismo que, quedará redactado conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO TOMAS RIMARI ARIAS
Viceministro de Gestión Pedagógica (e)

Modifican cronograma del “Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 284-2021-MINEDU

Lima, 29 de septiembre de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0152383-2020; el Informe N° 00699-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente; el Informe N° 01099-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17 de la precitada Ley establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y que se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la referida Ley, incorporada mediante la Ley N° 30747, “Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de ingreso a la Carrera Magisterial entre los años 2018 y 2022”, establece que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley N° 29944;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 291-2020-MINEDU, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”, la cual establece entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la

organización, implementación y ejecución del referido concurso; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicho concurso; el mismo que fue modificado mediante Resolución Viceministerial N° 194-2021-MINEDU;

Que, el numeral 5.6 del mencionado Documento Normativo, establece que el referido concurso se desarrolla en dos (2) etapas: nacional y, descentralizada. Asimismo, en el numeral 5.6.2 se dispone que en la etapa nacional el Ministerio de Educación aplica a los postulantes la Prueba Única Nacional (PUN), la misma que es clasificatoria;

Que, conforme al numeral 5.7.1.1 del precitado Documento Normativo, la convocatoria del concurso se aprueba conjuntamente con su cronograma; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.7.1.2, el Ministerio de Educación, excepcionalmente, puede modificar las fechas del cronograma antes señalado, lo que será difundido oportunamente en el portal institucional del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa local;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2021-MINEDU, se convoca al denominado “Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021, y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”, y se aprueba el respectivo cronograma; el mismo que fue modificado mediante Resolución Viceministerial N° 033-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 156-2021-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 197-2021-MINEDU;

Que, con la finalidad de implementar la etapa nacional del citado Concurso Público, se firmó el Convenio N° 00069-2021-MINEDU, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, entidad que se constituye como operador logístico responsable de la aplicación de la PUN del mencionado concurso;

Que, mediante Oficio N° 000324-2021-INEI/SJE, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha solicitado se re programe la aplicación de la PUN para el 13 de noviembre de 2021, debido a inconvenientes en los procesos de contratación de los servicios que se brindan en el marco del Convenio N° 00069-2021-MINEDU;

Que, bajo ese marco normativo y el contexto expuesto, mediante el Oficio N° 00662-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00699-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente de la referida Dirección General, a través del cual se sustenta la necesidad de modificar el cronograma del “Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2021-MINEDU y modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 033-2021-MINEDU, N° 156-2021-MINEDU y N° 197-2021-MINEDU;

Que, la propuesta normativa tiene por objetivo modificar los siguientes aspectos: i) las fechas de inicio y fin de las actividades establecidas en los numerales del 6 al 34 y en el numeral 37; ii) la fecha de fin de la actividad establecida en el numeral 36; y, iii) las fechas de inicio de las actividades establecidas en los numerales del 38 al 40, previstas en el cronograma del referido concurso público;

Que, mediante Informe N° 01099-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la modificación del citado cronograma, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el cronograma del “Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2021 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2022-2023 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2021-MINEDU y modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 033-2021-MINEDU, N° 156-2021-MINEDU y N° 197-2021-MINEDU, el cual queda redactado conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO TOMAS RIMARI ARIAS
Viceministro de Gestión Pedagógica (e)

ENERGIA Y MINAS

Modifican servidumbre de electroducto de Línea de Transmisión de 60 kV SE Oquendo - SE La Pampilla, impuesta a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 305-2021-MINEM/DM

Lima, 27 de agosto de 2021

VISTOS: El Expediente Nº 23022696 sobre solicitud de modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 60 kV SE Oquendo - SE La Pampilla, en el tramo Línea de Transmisión 60 kV S.E. Oquendo - S.E. Chillón (L653/6558): Variante P32 - P33, presentada por Enel Distribución Perú S.A.A.; el Memorando Nº 00325-2021/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; los Informes Nº 428-2021-MINEM/DGE-DCE y Nº 706-2021-MINEM/OGAJ, de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 032-94-EM publicada el 12 de julio de 1994, se otorga a favor de Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A. - EDELNOR S.A. la concesión definitiva para desarrollar las actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público (en adelante, la CONCESIÓN), suscribiéndose el Contrato de Concesión Nº 001-94 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 080-96-EM publicada el 18 de octubre de 1996, se aprueba la transferencia de la CONCESIÓN, de Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A. - EDELNOR S.A. a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay S.A. - EDECHANCAY S.A. a causa del acuerdo de fusión por absorción entre ambas empresas, cabe indicar que esta última cambió su denominación social en reiteradas ocasiones, siendo una de ellas Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., que a la actualidad es Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, ENEL);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 198-2005-MEM/DM publicada el 14 de julio de 2005, se impone a favor de Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A. - EDELNOR S.A.A. la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV SS.E. Oquendo - S.E La Pampilla;

Que, mediante documento con registro Nº 3114842 de fecha 20 de enero de 2021, ENEL solicita modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 60 kV SE Oquendo - SE La Pampilla, en el tramo Línea de Transmisión 60 kV SE Oquendo - S.E. Chillón (L653/6558): Variante P32 - P33, que recorre de manera aérea las vías públicas de la zona de concesión de distribución señalada en el considerando que antecede, ubicada en los distritos de Callao y Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente Nº 23022696;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 60 kV SE Oquendo - SE La Pampilla, en el tramo Línea de Transmisión 60 kV S.E. Oquendo - S.E. Chillón (L653/6558): Variante P32 - P33, ocupa terrenos de propiedad del Estado;

Que, conforme el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas

eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, de acuerdo al artículo 111 de la referida Ley, es atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de las servidumbres que señala dicha norma, entre ellas, la de electroducto según el literal b) del artículo 110 de la Ley;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que la solicitud de modificación de la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 60 kV SE Oquendo - SE La Pampilla, en el tramo Línea de Transmisión 60 kV S.E. Oquendo - SE Chillón (L653/6558): Variante P32 - P33, presentada por ENEL, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 60 kV SE Oquendo - SE La Pampilla, impuesta a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A., respecto al tramo modificado en la Línea de Transmisión 60 kV SE Oquendo - S.E. Chillón (L653/6558): Variante P32 - P33, ubicada en los distritos de Callao y Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la concesionaria, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Detalle de Recorrido	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
23022696	Línea de Transmisión 60 kV SE Oquendo - SE La Pampilla Detalle: <u>Tramo modificado:</u> en la LT 60 kV S.E. Oquendo - S.E. Chillón (L653/6558) Aéreo - P32 - P33	60	02	604.29 m	16

Artículo 2.- Aplicar a la modificación de servidumbre de electroducto establecida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que, dentro de la faja de servidumbre, no podrán construirse obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 4.- Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas afectadas por la servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la modificación, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 5.- Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. vele permanentemente para evitar que, en el área afectada por la modificación de servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MERINO AGUIRRE
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Dan por concluida designación de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCION SUPREMA Nº 177-2021-IN

Lima, 29 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 032-2019-IN se designa a la señora FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes señalada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo Nº 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia Nº 000153-2020-MIGRACIONES; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA, efectuada mediante Resolución Suprema Nº 032-2019-IN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro del Interior

Designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCION SUPREMA Nº 178-2021-IN

Lima, 29 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la servidora que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MARTHA CECILIA SILVESTRE CASAS en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro del Interior

SALUD

Designan Director Adjunto de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 055-2021-SA/DVMPAS

Lima, 28 de setiembre del 2021

Visto, el expediente N° 21-117266-001; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Adjunto/a (CAP - P N° 002) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud, el cual está clasificado como cargo de confianza según los documentos de gestión vigentes;

Que, se ha visto por conveniente designar en el citado cargo al señor CARLOS LUIS URBANO DURAND;

Que, mediante Informe N° 966-2021-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Dirección General de Operaciones en Salud y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; y, el numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1114-2020/MINSA, modificado con la Resolución Ministerial N° 518-2021/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CARLOS LUIS URBANO DURAND en el cargo de Director Adjunto (CAP - P N° 002) de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ELVIS OSTOS JARA
Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud
Ministerio de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley N° 30484

DECRETO SUPREMO N° 019-2021-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, dispone la reactivación de la referida comisión para que revise las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, que aprueba la lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, al culminar el encargo a que se refiere el considerando precedente, se publica la Resolución Ministerial N°142-2017-TR, Última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N°30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión establecido por la Ley 30484, crea la Comisión Multisectorial encargada de determinar y estructurar la lista final de cesados colectivos irregulares del periodo 1990, y dispone que el Poder Ejecutivo aprueba el respectivo reglamento dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la citada ley;

Que, a fin de cumplir con lo que estipula la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión establecido por la Ley 30484, es necesario aprobar las normas reglamentarias correspondientes para regular la conformación y actuación de la referida comisión multisectorial, así como la participación de los ex trabajadores que soliciten la revisión de sus casos;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento de la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484, el cual consta de cinco (5) capítulos, dieciocho (18) artículos y un (1) Anexo, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento de la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484, en las sedes digitales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo y en el Reglamento se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Refrendos

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31218, LEY QUE AUTORIZA LA REVISIÓN DE LOS CASOS DE EXTRABAJADORES QUE SE ACOGIERON AL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY 30484

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484.

Artículo 2.- Referencias

Para la aplicación de la presente norma se consideran las siguientes referencias:

a) **Comisión Multisectorial:** “Comisión Multisectorial encargada de determinar y estructurar la lista final de cesados colectivos irregulares del periodo 1990”, creada mediante el artículo 2 de la Ley N° 31218.

b) **Ley N° 27452:** Ley N° 27452, Ley que dispone la creación de la Comisión Especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada.

c) **Ley N° 27586:** Ley N° 27586, Ley que regula complementariamente la Ley N° 27487.

d) **Ley N° 27803:** Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

e) **Ley N° 28299:** Ley N° 28299, Ley que modifica la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes núms. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

f) **Ley N° 29059:** Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR.

g) **Ley N°30484:** Ley N°30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

h) **Ley N° 31218:** Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484.

i) **Resolución Ministerial N° 142-2017-TR:** Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, Última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N°30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

j) **Reglamento:** Reglamento de la Ley N° 31218.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 3.- De la conformación e instalación de la Comisión Multisectorial

3.1 Los representantes de la Comisión Multisectorial son propuestos por las entidades y organizaciones gremiales a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 31218, debiendo comunicar ello por escrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del Reglamento. Las entidades públicas presentan a sus representantes mediante documento suscrito por la máxima autoridad de la entidad.

3.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica en su sede digital (<http://www.gob.pe/mtpe>) la propuesta de los representantes que integran la Comisión Multisectorial dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento.

3.3 Los ex trabajadores, a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, pueden pronunciarse respecto de la idoneidad de los representantes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta de representantes de la referida Comisión. El pronunciamiento de los ex trabajadores se presenta mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión, debidamente sustentado y documentado. Las causales para alegar la falta de idoneidad de los representantes propuestos son:

a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados solicitantes.

b) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.

c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

d) Si tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

e) Si tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

f) Si ha sido condenado o si ha sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de delito contra la fe pública o contra la administración pública o contra el patrimonio.

g) Si hubiera brindado servicios como abogado en los procesos judiciales cuya pretensión es la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

3.4 Queda consentida la propuesta de los representantes para la conformación e instalación de la Comisión Multisectorial en caso de que no se reciban pronunciamientos sobre la idoneidad de estos, en el plazo y condiciones señaladas en el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento

3.5 De recibirse pronunciamientos sobre la idoneidad de alguno de los representantes propuestos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral 3.3 del presente artículo, la Comisión Multisectorial se conforma e instala con los representantes propuestos cuya idoneidad no haya sido cuestionada, debiendo estos evaluar la procedencia o improcedencia de la falta de idoneidad alegada sobre los demás representantes propuestos.

3.6 De haberse cuestionado la idoneidad de todos los miembros de la Comisión Multisectorial, el miembro que ha sido propuesto como Presidente de la Comisión, al día siguiente de vencido el plazo del numeral 3.3. del artículo 3 del Reglamento, debe trasladar los pronunciamientos sobre la falta de idoneidad a las entidades y organizaciones gremiales correspondientes para que evalúen y, de ser el caso, comuniquen el cambio de representante en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los pronunciamientos.

Artículo 4.- Del cambio de representantes luego de la instalación de la Comisión Multisectorial

4.1 De estimarse la procedencia de la falta de idoneidad del representante propuesto, la Comisión Multisectorial debe solicitar a la entidad o gremio de los ex trabajadores que corresponda comunicar la designación de otro representante en un plazo de tres (3) días hábiles.

4.2 Es responsabilidad de cada entidad pública y organización gremial comunicar inmediatamente a la Comisión Multisectorial si por alguna circunstancia distinta a la falta de idoneidad se cambia la designación de algún representante luego de la instalación.

Artículo 5.- Lista de representantes y comunicados de la Comisión Multisectorial

Luego de la instalación de la Comisión Multisectorial, el listado de los representantes que la integran y los comunicados expedidos por esta deben ser publicados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en sus sedes digitales, para lo cual la Comisión Multisectorial debe remitir el listado y/o comunicado por escrito a dichos ministerios.

Artículo 6.- Del objeto y funciones de la Comisión Multisectorial

6.1 La Comisión Multisectorial tiene por objeto determinar y estructurar la lista final de cesados colectivos irregulares del periodo 1990 en base a la revisión de los expedientes que sean puestos a su consideración por los ex trabajadores a que se refiere el artículo 9 del Reglamento.

6.2 Las funciones de la Comisión Multisectorial son las siguientes:

- a) Evaluar y pronunciarse sobre la idoneidad de sus representantes.
- b) Revisar y evaluar los expedientes, fundamentos y medios probatorios que sean puestos a su consideración por las solicitudes de los ex trabajadores a que se refiere el artículo 9 del Reglamento.
- c) Elaborar el informe final de revisión a que se refiere el artículo 15 del Reglamento.
- d) Elaborar y suscribir las actas que den cuenta de sus sesiones.
- e) Elaborar y requerir la documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 7.- Del reglamento interno de funcionamiento de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial elabora y aprueba su reglamento interno de funcionamiento para regular aspectos como la convocatoria, quorum, obligaciones de los miembros, entre otros que estime pertinente detallar. La aprobación del referido reglamento se produce como máximo en su tercera sesión.

Artículo 8.- Del apoyo técnico y logístico a la Secretaría de la Comisión Multisectorial

La Secretaría de la Comisión Multisectorial cuenta, a su requerimiento, con el apoyo técnico y logístico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CAPÍTULO III

DE LAS SOLICITUDES A SER PRESENTADAS A LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 9.- De los habilitados para presentar solicitudes de revisión a la Comisión Multisectorial

Se encuentran habilitados a solicitar a la Comisión Multisectorial la revisión de sus casos para su inclusión en lista final de cesados colectivos irregulares del periodo 1990, los siguientes:

a) Aquellos ex trabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión establecido por la Ley N°30484 y no fueron incluidos en la relación de ex trabajadores, aprobada por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR.

b) Aquellos ex trabajadores que padezcan alguna enfermedad profesional, hayan sufrido prisión, salvo por delitos donde el agraviado es el Estado u otros delitos graves, residido en el extranjero o zonas inhóspitas del país, y que por tal motivo no pudieron presentar oportunamente su expediente de revisión de ceses.

c) Aquellos ex trabajadores que no se hubiesen acogido a los efectos de las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, modificadas por la Ley N° 28299, ampliada por la Ley N° 29059 y la Ley N°30484.

Artículo 10.- De las solicitudes de evaluación a ser remitidas a la Comisión Multisectorial

10.1 Las solicitudes a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 31218 son dirigidas a la Comisión Multisectorial y contienen los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos del ex trabajador solicitante.

b) Número de documento de identificación del ex trabajador solicitante, que para el caso de nacionales es el documento nacional de identidad.

c) Fecha de nacimiento.

d) Sexo.

e) Edad.

f) Dirección para efectos de notificaciones de la Comisión Multisectorial y de los resultados de la evaluación efectuada por esta a que se refiere el artículo 14 del Reglamento.

g) Correo electrónico y número de teléfono de contacto, en forma opcional.

h) Supuesto que lo habilita a presentar la solicitud conforme al artículo 9 del Reglamento.

i) Nombre de la entidad en la cual cesó irregularmente y la fecha de ingreso y cese.

j) Fundamentos que amparan su inclusión en la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR.

k) Medios probatorios que acrediten su habilitación como solicitante, con excepción de aquellas solicitudes presentadas en virtud al literal a del artículo 9 del Reglamento.

l) Medios probatorios que acrediten su inclusión en la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR.

m) Firma y huella del solicitante.

Sin perjuicio de lo expuesto, se puede emplear de manera opcional el formulario que figura como Anexo del Reglamento que se encuentra disponible en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos; y que puede ser proporcionado de manera física y gratuitamente en dichas entidades y en las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales sin costo alguno.

10.2 Respecto a los casos excepcionales establecidos en la segunda disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 31218, señalados en los literales b y c del artículo 9 del Reglamento, los documentos que acrediten encontrarse habilitados para su revisión serían los siguientes:

a) Aquellos ex trabajadores que padezcan alguna enfermedad profesional, debe ser acreditado con informe médico emitido por institución y/o hospital del Estado.

b) En caso de haber sufrido prisión, se acredita con el certificado de carcerería u otro documento que lo acredite.

c) En caso de haber residido en el extranjero o zonas inhóspitas del país, y que por tal motivo no pudieron presentar oportunamente su expediente de revisión de ceses, se acredita con el Certificado de Movimiento Migratorio y con certificado domiciliario u otro respectivamente.

10.3 La solicitud debe tener un contenido legible sin borrones ni enmendaduras, para garantizar su integridad, y estar acompañada de los medios probatorios indicados en el literal l, del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento. De corresponder, se podrá hacer mención en la solicitud para considerar algún expediente o documento que obre en el archivo o base de datos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cuyo caso dicha entidad lo traslada de forma digital al Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos para que sea considerado como parte de la solicitud.

Artículo 11.- Forma y plazo para la presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentan, de manera presencial o virtual, ante el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, en su calidad de Secretaría de la Comisión Multisectorial, hasta el plazo de cuarenta y cinco (45) días antes del cumplimiento del plazo de ciento ochenta (180) días de la instalación de la Comisión Multisectorial. Aquellos ex trabajadores que residan en provincias podrán presentar sus solicitudes, de manera presencial o virtual, en el plazo antes mencionado en las Oficinas y Direcciones Regionales de los Gobiernos Regionales de Trabajo, a fin de que sean trasladadas a la Secretaría de la Comisión Multisectorial.

Artículo 12.- Plazo para el traslado de las solicitudes por los Gobiernos Regionales

Las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales remiten, de manera presencial o virtual, al Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos las solicitudes y medios probatorios a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de los documentos, bajo responsabilidad.

Artículo 13.- Traslado de solicitudes recibidas antes de la emisión del Reglamento

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo, remite, de forma digitalizada, al Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos las solicitudes de revisión en virtud a la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión establecido por la Ley 30484, que hubiese recibido antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este.

CAPÍTULO IV

DE LA LABOR A EFECTUAR POR LA COMISIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 14.- De la revisión que realiza la Comisión Multisectorial

14.1 A fin de que la Comisión Multisectorial pueda cumplir con la revisión de los casos por no inclusión en la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, resulta necesario que los ex trabajadores habilitados a los que se refiere el artículo 9 del Reglamento presenten su solicitud en el plazo indicado en el artículo 11 del Reglamento. De no figurar la solicitud, el caso no será materia de revisión por la Comisión Multisectorial.

14.2 La Comisión Multisectorial revisa la procedencia de las solicitudes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27803 y Ley N°30484, y sus normas reglamentarias y complementarias que puedan resultar aplicables.

Artículo 15.- Del informe final de la Comisión Multisectorial

15.1 La Comisión Multisectorial elabora un informe final que debe dar cuenta de las labores realizadas desde la instalación de la referida Comisión, así como los criterios adoptados. Asimismo, forma parte integrante del informe final el anexo que detalla la relación de los ex trabajadores a ser incluidos como beneficiarios dentro de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y el anexo de los ex trabajadores que no fueron admitidos para ser incluidos en dicha relación, detallando y sustentando los motivos que no permitieron su inclusión por cada solicitud de ex trabajador denegada.

15.2 La versión original del informe final y sus anexos debe ser remitido al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y las copias de este al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el Ministro de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO V

DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y LOS RECURSOS DE APELACIÓN A SER RESUELTOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Artículo 16.- De la notificación de los resultados para los ex trabajadores solicitantes a quienes se deniega la inclusión

La Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo elabora los documentos a ser remitidos a los ex trabajadores que presentaron su solicitud a la Comisión Multisectorial y no fueron incluidos por esta en la relación de los ex trabajadores a ser incluidos como beneficiarios dentro de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, los cuales expresan la denegatoria de su inclusión y los motivos de esta que hubiese indicado la Comisión Multisectorial. Dichos documentos son notificados por la Oficina de Gestión al Ciudadano y Trámite Documentario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 17.- De la presentación del recurso de apelación

17.1 El recurso de apelación a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 31218 puede ser presentado, de manera presencial o virtual, en la sede del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como en las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales y sus respectivas Oficinas o Jefaturas zonales. El plazo para presentar dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente a la notificación del documento apelado.

17.2 Las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales de los Gobiernos Regionales deberán remitir, de manera presencial o virtual, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la documentación señalada en el párrafo anterior en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del documento, bajo responsabilidad.

17.3 El plazo para resolver el recurso de apelación es de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente a su presentación. En el presente caso no resulta aplicable el silencio positivo.

Artículo 18.- Del agotamiento de la vía administrativa

De acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión establecido por la Ley 30484, al darse por culminado el proceso de revisión con el pronunciamiento que resuelve el recurso de apelación, se considera agotada la vía administrativa para recurrir a las instancias judiciales, de estimarlo conveniente.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**Modifican el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Archivo General de la Nación****RESOLUCION JEFATURAL N°105-2021-AGN/JEF**

Lima, 27 de setiembre de 2021

VISTOS el Memorándum N° 228-2021-AGN/SG, de fecha 30 de junio de 2021, de la Secretaría General; el Informe N° 474-2021-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 27 de julio de 2021, del Área de Recursos Humanos; el Informe N° 093-2021-AGN/SG-OPP, ampliado con Memorándum N° 247-2021-AGN/SG-OPP, de fecha 16 de septiembre de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 247-2021-AGN/SG-OAJ, de fecha 27 de septiembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo II del título preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil N° 30057, establece como su finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten, efectivamente, servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que el artículo 1 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, señala como su objeto el establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado; con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior contra los actos y las prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y al transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único reglamento interno de los servidores civiles-RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 018-2018-AGN/J, de fecha 6 de febrero de 2018, se aprobó el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Archivo General de la Nación con la finalidad de precisar los derechos y las obligaciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil, así como fomentar la armonía y la disciplina en el centro de trabajo para mantener las buenas relaciones entre la entidad y sus servidores civiles;

Que mediante el Informe N° 437-2021-AGN/SG-OA-ARH, ampliado con el Informe N° 474-2021-AGN/SG-OA-ARH, el Área de Recursos Humanos advierte que debe actualizarse la base legal del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Archivo General de la Nación para evitar los vacíos normativos. Asimismo, mediante el Informe N° 093-2021-AGN/SG-OPP, ampliado con Memorándum N° 247-2021-AGN/SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto brinda opinión a favor de realizar modificaciones al reglamento interno de los servidores de la entidad para contar con un dispositivo normativo actualizado;

Que mediante el Informe N° 247-2021-AGN/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina a favor de la propuesta de modificación del reglamento interno de la entidad por contar con sustento técnico y legal acorde a la normatividad vigente;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 4, en sus numerales 4.13, 4.16, 4.18, 4.21, 4.24, 4.25, 4.32, 4.42, 4.47 y 4.55, el artículo 92 y la Tercera Disposición Final Complementaria del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Archivo General de la Nación, aprobado por la Resolución Jefatural N° 018-2018-AGN/J, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Base legal

(...)

4.13 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

(...)

4.16 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

(...)

4.18 Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

(...)

4.21 Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses de la administración pública, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 120-2019-PCM.

(...)

4.24 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.25 Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2019-JUS.

(...)

4.32 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, así como sus modificatorias.

(...)

4.42 Decreto Supremo N° 178-91-PCM, Dictan normas sobre el derecho a descanso remunerado en los días feriados de los trabajadores del Sector Público, comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276.

(...)

4.47 Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.

(...)

4.55 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado y sus modificatorias.”

“Artículo 92°.- Conductas que constituyen faltas disciplinarias

Constituyen faltas disciplinarias, las siguientes conductas:

(...)

II) Incurrir en conducta que tipifique alguna de las faltas administrativas contenidas en el artículo 261 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

(...)

aaa) Incumplir cualquier obligación establecida en cualquier otro dispositivo legal relacionado al ejercicio de sus funciones, reglamento, directiva o lineamiento emitido por la entidad.

bbb) Incumplir cualquier otra obligación o prohibición expresas o que se deriven del presente reglamento.”

“CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

(...)

TERCERA.- Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente reglamento, es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo No 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios-CAS y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento general aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado; y demás

normativas, directivas y lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR y demás normas internas que emita el AGN.”

Artículo 2. Dejar sin efecto los numerales 7 y 44 del artículo 4 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Archivo General de la Nación y dejar subsistentes los demás extremos del referido artículo.

Artículo 3. Encargar al Área de Recursos Humanos la difusión interna de la modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Archivo General de la Nación dispuesta en la presente resolución.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO
Jefe Institucional

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa para la ejecución de actividad en el marco del PIRDAIS

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 116-2021-DV-PE

Miraflores, 29 de septiembre de 2021

VISTO:

El Memorando N° 001022-2021-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas coccaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000068-2021-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Pampa Hermosa para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01, hasta por la suma de **QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 500,000.00)**, cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000161-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; adicionalmente, la referida Unidad ha emitido el Informe N° 000185-2021-DV-OPP-UPTO, que complementa el citado Informe Previo Favorable. Asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000717 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 500,000.00), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01

**TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS
EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL**

“PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS”

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPA HERMOSA	CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DE PRODUCTOS ALTERNATIVOS SOSTENIBLES EN LA CRIANZA DE TRUCHA EN LOS CC.PP. DE HUANCAMACHAY, ULLUYMARCA Y TOLDOPAMPA, DISTRITO DE PAMPA HERMOSA - SATIPO - JUNÍN.	500,000.00
TOTAL			500,000.00

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN del INDECI

RESOLUCION JEFATURAL Nº 268-2021-INDECI

Lima, 29 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres; mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y el Decreto Supremo Nº 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por Resolución Jefatural Nº 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, encontrándose en dicha calificación el cargo de Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN del Instituto Nacional de Defensa Civil, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

Con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en uso de las

facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Rolando Gustavo Capucho Cárdenas como Coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano y en la página web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

Designan Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

RESOLUCION JEFATURAL N° 270-2021-INDECI

Lima, 29 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres; mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, encontrándose en dicha calificación el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa Civil, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñe;

Con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de las

facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Hernán Yaipén Aréstegui como Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano y en la página web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

RESOLUCION JEFATURAL N° 271-2021-INDECI

Lima, 29 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres; mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con la citada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectuará mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, encontrándose en dicha calificación el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeña;

Con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en uso de las

facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Eduardo Narciso Malca Valverde como Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial el Peruano y en la página web e intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Designan Supervisor de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN

RESOLUCION N° 0083-2021/SBN

San Isidro, 28 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 017-2018/SBN del 26 de febrero de 2018, se designó, a partir del 01 de marzo de 2018, al abogado Jorge Luis Loayza Céspedes en el cargo de Supervisor de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el citado servidor, mediante Carta s/n de fecha 20 de setiembre de 2021, ha presentado su renuncia al cargo de directivo superior de Supervisor de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas, por lo que se ha visto por conveniente aceptarla y designar a quien ocupará el referido cargo de confianza;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, a partir del 01 de octubre de 2021, la renuncia formulada por el abogado JORGE LUIS LOAYZA CÉSPEDES al cargo de Supervisor de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 01 de octubre de 2021, al abogado ANDY JONATHAN VÉLEZ ALIAGA en el cargo de Supervisor de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 3.- DISPONER que la Gerencia General efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.sbn.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN

RESOLUCION N° 0084-2021/SBN

San Isidro, 28 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0007-2021/SBN del 25 de enero de 2021, se designó a partir del 27 de enero de 2021 al servidor Caciano Tomás Lozano Limaimanta en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el citado servidor, mediante Carta s/n de fecha 20 de setiembre de 2021, ha presentado su renuncia al cargo de directivo superior de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por lo que se ha visto por conveniente aceptarla y designar a quien ocupará el referido cargo de confianza;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en uso de la atribución conferida por el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia formulada por el CPC. CACIANO TOMÁS LOZANO LIMAIMANTA al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al Abg. RAÚL MENACHO MARCELO en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 3.- DISPONER que la Gerencia General efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fijan Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP E), así como el Margen Comercial

RESOLUCION DE LA GERENCIA DE REGULACION DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 071-2021-OS/GRT

Lima, 29 de septiembre de 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 617-2021-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como el Informe Legal N° 618-2021-GRT, elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante “Osinergmin”).

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergmin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, con fecha 6 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante “Decreto 023”), en el cual se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP - E) en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del DU 010 al Fondo, así como se precisó que todo lo no previsto en dicha norma, se rige conforme a lo dispuesto en el DU 010 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en el artículo 2 del Decreto 023 se establecieron las condiciones técnicas para la inclusión del GLP - E en el Fondo, precisándose que la Banda de Precios Objetivo de dicho combustible inicia con un límite superior igual a S/ 1,95 por kilogramo y que la oportunidad de su actualización será cada mes, así como que dicha actualización es equivalente al diez por ciento (10%) de la variación en el precio final al consumidor de este producto o menor variación a esta de corresponder. Asimismo, se indicó que la actualización de la Banda de Precio Objetivo para el GLP-E se realiza el último jueves de cada mes, siempre y cuando el Precio de Paridad de Importación (PPI) se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resolución N° 066-2021-OS/GRT, publicada el 7 de setiembre de 2021, se dispuso la publicación de la Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP - E), así como el Margen Comercial, vigentes desde el martes 7 de setiembre de 2021 hasta el jueves 30 de setiembre de 2021;

Que, en tal sentido, en esta oportunidad, corresponde efectuar la revisión y definir la Banda de Precios y el Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP - E), a ser publicados el día jueves 30 de setiembre de 2021 y que estarán vigentes a partir del viernes 1 de octubre de 2021 hasta el jueves 28 de octubre de 2021;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 900-2021-GRT, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 27 de setiembre de 2021, donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 617-2021-GRT, se concluye que corresponde actualizar la Banda vigente para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP - E). Asimismo, se precisa que, el Margen Comercial no sufre variación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo, en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia, en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar la Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), según lo siguiente:

Producto	LS	LI
GLP-E	2,31	2,25

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por kilogramo.
2. **LS** = Límite Superior de la Banda.
3. **LI** = Límite Inferior de la Banda.
4. **GLP-E:** De acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 023-2021-EM, la Banda del GLP-E solo será aplicable al Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado.

Artículo 2.- Fijar como Margen Comercial el valor presentado en el Cuadro N° 4 del Informe Técnico N° 617-2021-GRT.

Artículo 3.- La Banda de Precios y el Margen Comercial aprobados en los artículos 1 y 2 precedentes, estarán vigentes a partir del viernes 1 de octubre de 2021 hasta el jueves 28 de octubre de 2021.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes N° 617-2021-GRT y N° 618-2021-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

LUIS GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Designan Director de la Oficina de Recursos Humanos de OSIPTEL

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 00082-2021-PD/OSIPTEL

Lima, 28 de setiembre de 2021

OBJETO	DESIGNACIÓN DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
---------------	--

VISTOS:

(i) El Memorando N° 00393-GG/2021 de fecha 24 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia General, proponiendo la designación del señor Carlos Guillermo Rojas True en el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos; y,

(ii) El Memorando N° 00564-ORH/2021 de la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2021-PCM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, vigente a la fecha;

Que, el cargo de Director/a de la Oficina de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL se encuentra clasificado en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP como "EC"- Empleado de Confianza;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00073-PD/2021 de fecha 14 de setiembre de 2021 se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2021 del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el cargo de Director/a de la Oficina de Recursos Humanos se encuentra vacante y está presupuestado en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2021;

Que, mediante Memorando N° 00393-GG/2021, la Gerencia General propone la designación del señor Carlos Guillermo Rojas True en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Memorando N° 00564-ORH/2021 la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que el señor Carlos Guillermo Rojas True cumple con los requisitos establecidos en el perfil del puesto de Director de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, tratándose de un cargo clasificado en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP como "EC" - Empleado de Confianza, es pertinente indicar que la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece la forma y procedimiento de nombramiento y designación de Altos Funcionarios y servidores en cargos de confianza;

Que, la Ley N° 27594 establece en su artículo 3 que la designación de funcionarios en cargos de confianza, distintos a los altos funcionarios comprendidos en su artículo 1; se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el cargo de confianza de Director/a de la Oficina de Recursos Humanos no se encuentra comprendido en el artículo 1 de la Ley N° 27594, por lo que corresponde al Titular de la Entidad emitir la resolución correspondiente;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos, el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la conformidad de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir del 01 de octubre de 2021, al señor **Carlos Guillermo Rojas True** en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Artículo 2º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa TV Nor Comunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad S.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 180-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 28 de setiembre de 2021.

EXPEDIENTE	:	N° 00005-2021-CD-DPRC/ MC
MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS	:	TV Nor Comunicaciones S.A.C. / Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad S.A.

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa TV Nor Comunicaciones S.A.C. (en adelante, TV NOR) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad S.A. (en adelante, ENOSA) en el marco de la Ley N° 29904; y,

(ii) El Informe N° 00149-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se propone el Mandato de Compartición de Infraestructura; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida ley determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo

máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, TV NOR es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; además, acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Valor Añadido para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), siendo el área de cobertura los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica y Satelital de la provincia de Sullana del departamento de Piura;

Que, mediante Escrito N° 1, recibido el 19 de mayo de 2021, TV NOR presentó al OSIPTEL la solicitud para la emisión de un mandato de compartición de infraestructura respecto de la adecuación de nuevas condiciones que modifiquen la relación de compartición pre-existente, mediante el Contrato N° 138-2018/ENOSA, con la empresa ENOSA;

Que, en el marco del debido procedimiento, el OSIPTEL ha procedido a realizar las acciones necesarias, a efectos de que TV NOR y ENOSA tomen conocimiento de los comentarios presentados por su contraparte y se recojan los puntos de vista de ambas empresas operadoras, con la debida oportunidad y transparencia. Asimismo, se han formulado requerimientos de información complementaria a ambas partes a efectos de realizar la evaluación correspondiente para formular el Mandato de Compartición;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL (en adelante, Disposiciones Complementarias) - aplicable al presente caso conforme a lo previsto en el artículo 2 del Procedimiento -, establece que el OSIPTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura a las partes a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios, en un plazo que no será menor de diez (10) días calendario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00119-2021-CD/OSIPTEL emitida el 20 de julio de 2021, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura, el cual fue notificado mediante correo electrónico a TV NOR y ENOSA el 22 de julio de 2021;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, tanto TV NOR como ENOSA no han remitido comentarios al referido Proyecto de Mandato en el plazo otorgado para tal efecto;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00149-DPRC/2021, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por TV NOR para el acceso y uso de la infraestructura de ENOSA, en los términos señalados en el informe antes referido;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23 y el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 827/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 0005-2021-CD-DPRC/MC, entre la empresa TV Nor Comunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad S.A., contenido en el Anexo del Informe N° 00149-DPRC/2021.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la presente resolución y el Informe N° 00149-DPRC/2021 con su anexo y apéndices, a la empresa TV Nor Comunicaciones S.A.C. y la Empresa Regional del Servicio Público de Electricidad S.A.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>)

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La negativa a cumplir con el Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban la publicación del “Proyecto de Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00185-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 28 de setiembre de 2021

MATERIA	PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE GESTIONES Y RECLAMOS DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
----------------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, que modifica el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL y sus modificatorias; y,

(ii) El Informe N° 0033-STSR/2021 de la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos, presentado por la Gerencia General del OSIPTEL, que recomienda la publicación previa para comentarios del Proyecto de Norma al que se refiere el numeral precedente, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter

general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y modificatorias (en adelante, el Reglamento General del OSIPTEL), el OSIPTEL tiene por objetivo general, regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras, las relaciones de dichas empresas entre sí, y las de éstas con los usuarios; garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 y el inciso b del artículo 25 del mencionado Reglamento, el Consejo Directivo del OSIPTEL es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, asimismo, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, dispone que es función del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD-OSIPTEL, este Organismo dispuso la aprobación del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Reclamos), el cual fue modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2016-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 048-2017-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 051-2018-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 266-2018-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 170-2020-CD/OSIPTEL, Resolución de Consejo Directivo N° 209-2020-CD/OSIPTEL y Resolución de Consejo Directivo N° 052-2021-CD/OSIPTEL;

Que, el Reglamento de Reclamos establece el procedimiento a seguir en la tramitación de los reclamos, recursos de apelación y quejas presentados por los abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece las disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que mediante el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, el cual regula las actividades de gobernanza y gestión de las tecnologías digitales en las entidades de la Administración Pública en materia de Gobierno Digital, que comprende la identidad digital, interoperabilidad, servicios digitales, datos, seguridad digital y arquitectura digital, así como el marco jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales en los tres niveles de gobierno;

Que, en ese contexto, el OSIPTEL, viene desarrollando acciones de diseño e implementación de un nuevo sistema para la solución de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, bajo un enfoque integrado y en un entorno virtual con la finalidad de mejorar la prestación y acceso de servicios digitales en condiciones interoperables, con soluciones seguras, disponibles, escalables, ágiles y accesibles para el ciudadano;

Que, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, y en mérito a los fundamentos desarrollados en la correspondiente Exposición de Motivos e Informe N° 0033-STSR/2021, se considera pertinente que el Proyecto Normativo de VISTOS sea publicado para comentarios de los interesados, otorgándose el plazo respectivo;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL y en el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo

Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL aprobado por el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N°828/21 de fecha 23 de septiembre de 2021 ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del “Proyecto de Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL la aprobación de la publicación para comentarios del Instructivo del Sistema Interoperable, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General del OSIPTEL disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la Resolución que aprueba la publicación para comentarios de los interesados del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Asimismo, encargar a la Gerencia General del OSIPTEL, disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos, así como la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe N° 0033 -STSR/2021, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <https://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Quinto.- Establecer un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, para que los interesados remitan sus comentarios al correo electrónico sid@osiptel.gob.pe, mediante un archivo adjunto en formato Word.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondientes al mes de agosto de 2021

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 093-2021-INGEMMET/PE

Lima, 27 de setiembre de 2021

VISTO el Informe N° 1682-2021-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia del 27 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, constituye una función institucional la distribución de los montos recaudados por el pago del Derecho de Vigencia y de la Penalidad, en virtud de ello procede se distribuyan los montos que al mes de agosto de 2021 correspondan;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET- y Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia señala que el monto total a distribuir que corresponde al mes de agosto de 2021 es de US\$ 2,800,583.03 (Dos Millones Ochocientos Mil Quinientos Ochenta y Tres y 03/100 Dólares Americanos) y S/ 100,164,452.21 (Cien Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos y 21/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de los montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de agosto de 2021 a las Municipalidades Distritales, los Gobiernos Regionales, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET y el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de agosto de 2021, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

ENTIDADES	MONTO A DISTRIBUIR	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	2,116,853.74	75,123,077.77
INGEMMET	539,022.29	19,809,965.25
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	134,755.57	4,952,491.32
GOBIERNOS REGIONALES	9,951.43	278,917.87
TOTAL	2,800,583.03	100,164,452.21

(* Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

VICTOR M. DIAZ YOSA
Presidente Ejecutivo
INGEMMET

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Aprueban Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 200-2021-SERNANP

Lima, 27 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 658-2021-SERNANP-DDE del 10 de setiembre de 2021 de la Dirección de Desarrollo Estratégico; el Informe N° 233-2021-SERNANP-OPP de fecha 13 de setiembre de 2021 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 263-2021-SERNANP-OAJ de fecha 17 de setiembre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el inciso b) del numeral 2 de la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo señalado en el considerando precedente, es función del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas, que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal d) del artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que es función de los Gobierno Regionales proponer el establecimiento de ACR;

Que, en ese marco mediante Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP de fecha 29 de julio de 2015, se aprobaron las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, que tienen por objetivo establecer los lineamientos para la evaluación de los expedientes presentados ante el SERNANP, como propuesta para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional-ACR;

Que, tal como se desprende de los documentos de vistos, las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, tienen que ser actualizadas con precisiones que faciliten el trámite y evaluación de las solicitudes, así como adecuándola a otros dispositivos legales como la Resolución Presidencial N° 197-2013-SERNANP, Resolución Presidencial N° 136-2020-SERNANP y la Directiva N° 01-2012-SUNARP-SA;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo del artículo 3° y el literal e) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, que consta de quince (15) artículos, tres (3) Disposiciones complementarias y tres (3) Anexos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP de fecha 29 de julio de 2015, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp, el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan miembro del Consejo Técnico Consultivo del SENACE

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00004-2021-SENACE/CD

Lima, 29 de setiembre de 2021

VISTAS: Las Actas de Sesión Extraordinaria No Presencial N° 029/2021 y N° 030/2021, del Consejo Directivo del Senace de fechas 22 y 28 de abril de 2021, respectivamente; y, el Memorando N° 00003-2021-SENACE-CD, del 10 de setiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 5 de la Ley de creación del Senace, Ley N° 29968, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Senace y tiene entre sus principales funciones, nombrar y remover a los miembros del Consejo Técnico Consultivo;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modificó la Ley N° 29968, en cuanto a la estructura orgánica del Senace, estableciéndose en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10, que, el Consejo Técnico Consultivo del Senace está integrado por cuatro (4) profesionales con reconocida experiencia en temas vinculados a proyectos de desarrollo e inversiones, a la evaluación del impacto ambiental o a la prevención de conflictos sociales, elegidos por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente Ejecutivo;

Que, a su vez, el artículo 10 de la Ley N° 29968, establece entre otros, que, mediante Resolución del Consejo Directivo se formaliza la designación de sus miembros y se determina la temporalidad de su designación;

Que, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria No Presencial N° 029/2021 del Consejo Directivo del Senace de fecha 22 de abril de 2021, se aprobó la reconfiguración del CTC, estableciéndose el orden de prelación para realizar invitaciones a integrar el mismo;

Que, por medio del Acta de Sesión Extraordinaria No Presencial N° 030/2021 del Consejo Directivo del Senace de fecha 28 de abril de 2021, se acordó establecer el plazo de dos (2) años, para la designación de los representantes del Consejo Técnico Consultivo;

Que, a través de la Carta N° 00002-2021-SENACE-CD, de fecha 06 de septiembre de 2021, el Presidente del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, invita al señor Jorge Darwin Abad Cueva a integrarse al Consejo Técnico Consultivo como miembro de dicho órgano consultivo del Senace, en virtud a lo acordado en la Sesión Extraordinaria No Presencial del Consejo Directivo del Senace de fecha 22 de abril de 2021;

Que, con la Carta N° 009-2021, de fecha 9 de septiembre de 2021, el citado profesional acepta la invitación del Consejo Directivo del Senace y conforme a lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, se compromete a asesorar al SENACE en temas especializados de acuerdo a las funciones establecidas en la mencionada Ley;

Que, por su parte, el artículo 10 del Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Directivo del Senace, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 0007-2018-SENACE/CD, establece entre las funciones del/a Presidente/a del Consejo Directivo: "h) Emitir, cuando corresponda, las resoluciones en las cuales se materialicen u oficialicen los acuerdos adoptados por el CD", asimismo, en su Disposición Primera señala, que el/la Presidente/a emite las resoluciones de dicho órgano, a nombre de todos sus miembros;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM; y, el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Senace, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0007-2018-SENACE/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembro del Consejo Técnico Consultivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, al señor JORGE DARWIN ABAD CUEVA, por el período de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución del Consejo Directivo al señor JORGE DARWIN ABAD CUEVA.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Consejo Directivo en el Diario Oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.gob.pe/senace).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ
Presidente del Consejo Directivo
del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Autorizan difusión del Proyecto de modificación del Anexo F del Reglamento de Agentes de Intermediación,
aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01**

RESOLUCION SMV N° 016-2021-SMV/01

Lima, 29 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 2021010451 y el Informe Conjunto N° 1030-2021-SMV/06/10/12 del 20 de septiembre de 2021, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Superintendencia de Investigación, Desarrollo e Innovación y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Superintendencia del Mercado de Valores, así como el proyecto de modificación del Anexo F del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01 (en adelante, el “Proyecto”);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01 del 15 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Agentes de Intermediación (en adelante, el RAI), el cual contiene disposiciones aplicables a los agentes de intermediación, estableciendo, entre otros aspectos, la figura de la Entidad Certificadora, como entidad responsable de administrar los exámenes de idoneidad profesional para los Representantes;

Que, el inciso b) del Anexo F del RAI señala que la selección de la Entidad Certificadora está a cargo de un comité conformado por tres (3) funcionarios de la SMV y se realiza por un periodo de hasta cinco (5) años;

Que, si bien, la implementación del proceso de acreditación de los Representantes ha contribuido al desarrollo de nuestro mercado de valores, durante el periodo en el que se han aplicado los exámenes de idoneidad profesional, se han detectado oportunidades de mejora que permiten continuar con la adecuación de dicho proceso a los estándares internacionales;

Que, en consecuencia, de forma previa a la convocatoria para el proceso de selección de la nueva Entidad Certificadora que en el siguiente periodo estará cargo de la evaluación de los Representantes de los agentes de intermediación, es necesaria la revisión de la metodología y currículo del proceso de certificación, orientado a lograr una mejor evaluación de las aptitudes de los Representantes, siendo esta una actividad prevista a desarrollarse durante el cuarto trimestre del presente año, según lo establecido en la agenda regulatoria de la SMV;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta los eventos externos y excepcionales que pueden producirse y retrasar el cumplimiento de las funciones de la SMV, como la actual pandemia del COVID-19, así como la oportunidad de llevar a cabo el proceso de revisión mencionado y, al mismo tiempo, la necesidad de asegurar la continuidad en la periodicidad de los procesos de evaluación, resulta necesario modificar el referido inciso b) del Anexo F del RAI, a efectos de reconocer que de manera excepcional y siempre que medie solicitud fundamentada del Intendente General de Supervisión de Entidades o del órgano que haga sus veces, el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial podrá ampliar hasta por un (1) año adicional, el plazo de vigencia de la Entidad Certificadora a cargo de las evaluaciones a los Representantes;

Que, según lo dispuesto en la “Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV”, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, se considera necesario difundir el Proyecto, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV, por espacio de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, a efectos de que el público pueda remitir sus sugerencias o comentarios al Proyecto; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; los artículos 1 y 2 de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 29 de septiembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la difusión del Proyecto de modificación del Anexo F del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01.

Artículo 2º.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).

Artículo 3º.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: proymodanxf@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aprueban la versión 2 del “Protocolo para la Fiscalización de la Formalización Laboral y del Cumplimiento de las Obligaciones Sociolaborales en el Sector Agrario”

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 249-2021-SUNAFIL

Lima, 29 de septiembre del 2021

VISTOS:

El Acta de Reunión -SUNAFIL/INII, de fecha 06 de agosto de 2021, y el Informe N° 305-2021-SUNAFIL/INII, de fecha 09 de agosto de 2021, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 000267-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 11 de agosto de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 476-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 16 de agosto de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, asumiendo funciones y competencias que en dichas materias estaban asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, tiene por objeto garantizar los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales laborales y de protección de los derechos humanos, y contribuir a la competitividad y desarrollo de las actividades de estos sectores;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-TR, se aprueban medidas para la promoción de la formalización laboral y la protección de los derechos fundamentales laborales en el sector agrario;

Que, en ese marco, mediante la Resolución de Superintendencia N° 039-2020-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 12 de febrero de 2020, se aprueba el Protocolo N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización de la Formalización Laboral y del Cumplimiento de las Obligaciones Sociolaborales en el Sector Agrario"

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta de la Versión N° 02 del Protocolo N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización de la Formalización Laboral y del Cumplimiento de las Obligaciones Sociolaborales en el Sector Agrario", señalando que busca optimizar, dinamizar y hacer más efectivo el modelo de intervención establecido en dicho protocolo, así como actualizar el contenido de este instrumento normativo conforme a las últimas modificaciones realizadas a la regulación sobre inspección del trabajo, con el fin de lograr un mayor índice de formalidad laboral y cumplimiento de las obligaciones sociolaborales en el sector agrario y afines, cautelando así los derechos laborales de los trabajadores;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000267-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta de la Versión N° 02 del Protocolo N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización de la Formalización Laboral y del Cumplimiento de las Obligaciones Sociolaborales en el Sector Agrario", presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG;

Que, mediante el Informe N° 476-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la Versión 2 del Protocolo señalado en los considerandos precedentes, en razón a encontrarse alineado a la normativa vigente, así como sustentado con los informes técnicos emitidos por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la versión 2 del Protocolo N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominado "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN LABORAL Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIOLABORALES EN EL SECTOR AGRARIO", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente

Aprueban la versión 2 del “Protocolo para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Agrario”

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 250-2021-SUNAFIL

Lima, 29 de septiembre del 2021

VISTOS:

El Acta de Reunión -SUNAFIL/INII, de fecha 06 de agosto de 2021, y el Informe N° 304-2021-SUNAFIL/INII, de fecha 07 de agosto de 2021, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 000279-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 23 de agosto de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 488-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 24 de agosto de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, asumiendo funciones y competencias que en dichas materias estaban asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, tiene por objeto garantizar los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales laborales y de protección de los derechos humanos, y contribuir a la competitividad y desarrollo de las actividades de estos sectores;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-TR, se aprueban medidas para la promoción de la formalización laboral y la protección de los derechos fundamentales laborales en el sector agrario;

Que, en ese marco, mediante la Resolución de Superintendencia N° 039-2020-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 12 de febrero de 2020, se aprueba el Protocolo N° 002-2020-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Agrario”;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, señala que la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta de la Versión N° 02 del Protocolo N° 002-2020-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Agrario”, señalando que busca optimizar, dinamizar y hacer más efectivo el modelo de intervención establecido en dicho protocolo, así como actualizar el contenido de este instrumento normativo conforme a las últimas modificaciones realizadas a la regulación sobre inspección del trabajo;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000279-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta de la Versión N° 02 del Protocolo N° 002-2020-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Agrario”, presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - “Gestión de Instrumentos Normativos”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG;

Que, mediante el Informe N° 304-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la Versión 2 del Protocolo señalado en los considerandos precedentes, en razón a encontrarse alineado a la normativa vigente, así como sustentado con los informes técnicos emitidos por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la versión 2 del Protocolo N° 002-2020-SUNAFIL/INII, denominado “PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SECTOR AGRARIO”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Rectifican errores materiales incurridos en la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD, que modificó la licencia institucional de la Universidad Peruana Cayetano Heredia

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 106-2021-SUNEDU/CD

Lima, 28 de septiembre de 2021

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2018, mediante la cual se modificó la licencia institucional de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (en adelante, la Universidad); las Cartas CAR-OUGEC-UPCH N° 056-2021 y CAR-OUGEC-UPCH N°071-2021 presentadas por la Universidad; y, el Informe N° 0926-2021-SUNEDU-02-12 del 20 de septiembre de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 27 de julio de 2016, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD del 25 de julio de 2016, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, como resultado de la evaluación contenida en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2016-SUNEDU/02-12. Posteriormente, dicha resolución ha sido objeto de diversas modificaciones, rectificaciones y enmiendas¹.

El 27 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2018, mediante la cual se aprobó la modificación de licencia institucional de la Universidad, reconociendo la incorporación de un (1) local y la creación del programa conducente a grado académico de bachiller denominado “Ingeniería Ambiental” y sus cuatro (4) menciones: “Bioingeniería Ambiental”, “Gestión Integral del Agua”, “Planificación Ambiental” y “Preservación del Ambiente”, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario. Asimismo, sustituye el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD por el Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD, el cual contiene la distribución de los programas de estudio por local, que conforman la oferta académica impartida la Universidad.

El 9 de junio de 2021, mediante documento CAR-OUGEC-UPCH-N°056-2021², la Universidad solicitó la rectificación por error material incurrido en la denominación del título que otorga la “Carrera Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia” señalado en el “ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL” de la Resolución del Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD, por la que se aprueba la modificación de la licencia institucional.

Posteriormente, el 9 de julio del 2021, mediante documento CAR-OUGEC-UPCH-N°071-2021³, la Universidad solicitó una nueva rectificación por error material incurrido en la denominación del grado académico de la

¹ La Resolución del Consejo Directivo (en adelante, RCD) que otorgó el licenciamiento institucional a la Universidad fue materia de modificaciones, rectificaciones y enmiendas: **i)** RCD N° 011-2018-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó la enmienda tras la omisión incurrida en el artículo 2 y en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD, en el cual se incluyen ciento catorce (114) programas de segunda especialidad profesional como parte de su oferta académica; **ii)** RCD N° 150-2018-SUNEDU/CD del 14 de noviembre de 2018, se rectificaron errores materiales consignados en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 011-2018-SUNEDU/CD que enmendó la licencia institucional a la Universidad, de las denominaciones y títulos que se otorgaron respecto a siete (7) programas de segunda especialidad; **iii)** RCD N° 050-2019-SUNEDU/CD del 25 de abril de 2019, mediante la cual se aprobó la modificación de licencia de dieciséis (16) programas de segunda especialidad tras el acuerdo de CONAREME sobre la nomenclatura de algunas especialidades; **iv)** RCD N° 062-2019-SUNEDU/CD del 16 de mayo de 2019, mediante la cual se aprobó la modificación de licencia institucional y se reconoció la creación de diez (10) programas de estudio, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario, rectificó el Anexo N° 2 de la RCD N° 034-2018-SUNEDU/CD e incorporó los Anexos N° 3 y 4 que contiene los nueve (9) programas de estudio con fines de grado o título; **v)** RCD N° 039-2021-SUNEDU/CD del 27 de abril de 2021, mediante la cual se aprobó la modificación de licencia, aprobando la incorporación de dos (2) programas de posgrado: Maestría en Medicina Paliativa y Doctorado en Educación; y, **vi)** RCD N° 069-2021-SUNEDU/CD del 2 de julio de 2021, mediante la cual se aprobó la modificación de licencia, por la que se aprueba la creación de dos (2) programas de estudio: Ingeniería Acuícola y Biología Marina.

² Ingresado mediante RTD N° 028523-2021-SUNEDU-TD.

³ Ingresado mediante RTD N° 034275-2021-SUNEDU-TD.

“Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental” y sus cuatro (4) menciones: “Bioingeniería Ambiental”, “Gestión Integral del Agua”, “Planificación Ambiental” y “Preservación del Ambiente”, listados en el “ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL” de la Resolución del Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD.

Mediante Informe N° 0926-2021-SUNEDU-02-12 del 20 de septiembre de 2021, la Dilic informó al Consejo Directivo sobre la pertinencia de rectificar los errores materiales contenidos en el “ANEXO N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD.

2. Sobre la rectificación del error material incurrido en la denominación del grado académico y título profesional que otorgan los programas de estudios listados en los números 20, 98, 99, 100, 101 y 102 en el “ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL” de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó los siguientes medios de verificación respecto a la “Carrera Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia”: i) el Plan Curricular 2016⁵, el cual considera como denominación del título que otorga como “Médico Veterinario Zootecnista”; y, ii) los formatos de licenciamiento A4, A5 y C1⁶, en los cuales se precisa la denominación del programa de estudio como “Carrera Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia” y del título profesional como “Médico Veterinario Zootecnista”.

Posteriormente, mediante Carta CAR-OUDEC-UPCH-N°056-2021, la Universidad comunicó el error material incurrido en la Resolución del Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD señalando que, en dicha resolución se consignó un título profesional distinto al otorgado, adjuntando para ello: i) el Plan Curricular de la Carrera⁷, y, ii) el Formato de Licenciamiento A5 en donde se precisa la denominación del título profesional del programa de estudio, ambos presentados y evaluados en el respectivo procedimiento de licenciamiento institucional; y como consecuencia de ello, se verificó que la denominación del título profesional del programa de estudio de la “Carrera Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia”, contiene un error material.

En ese sentido, en atención a la solicitud de rectificación efectuada por la Universidad, de la verificación de la información proporcionada y de la revisión del expediente de licenciamiento, corresponde efectuar la rectificación del error material incurrido en la denominación del título profesional del programa de estudio listado en el número 20 en el “ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL” de la Resolución del Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD, conforme se detalla a continuación:

Dice:

(...)

ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

Artículo 212.- Rectificación de errores

(...)

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)

⁵ Ingresado mediante RTD N° 011532-2016-SUNEDU-TD del 13 de mayo de 2016.

⁶ Ingresado mediante RTD N° 013161-2016-2019-SUNEDU-TD del 2 de junio de 2016.

⁷ Cuya reestructuración curricular se autorizó mediante Resolución Rectoral N° RESOR-SEGEN-UPCH-2016-CU-0116, aprobada en Consejo Universitario el 19 de febrero de 2016, documento obrante en el expediente de licenciamiento institucional.

Nº	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
20	CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	MÉDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA	SL01 SL02

Debe decir:

(...)

ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL

Nº	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
20	CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	MÉDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA	SL01 SL02

Por otro lado, en el marco del procedimiento de modificación de licencia en que solicita la creación del programa de estudio denominado “Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental”⁸, la Universidad presentó los siguientes medios de verificación: i) el Plan Curricular del Programa de Ingeniería Ambiental, ii) la Resolución RESOR-SEGER-UPCH-2017-CU-0325 sobre creación del programa de estudio y su respectiva aprobación; y, iii) el formato de licenciamiento A4, según los cuales la denominación del grado académico es: “Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería Ambiental”.

Asimismo, en dicho procedimiento, la Universidad presentó los siguientes medios de verificación respecto a las cuatro (4) menciones de la “Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental”⁹, estas menciones son: i) “en Bioingeniería Ambiental”, ii) “en Gestión Integral del Agua”; iii) “en Planificación Ambiental”; y, iv) “en preservación del ambiente”, respecto de las cuales presentó: i) el Plan Curricular de cada una de las menciones con la respectiva resolución de aprobación del plan de estudio y creación del programa y ii) el formato de licenciamiento A4, según los cuales la denominación del grado académico, de manera indistinta para cada una de las menciones es “Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería Ambiental”.

Con posterioridad a la emisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD, que aprobó la creación de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental, mediante Carta CAR-OUDEC-UPCH-N°071-2021, la Universidad solicitó la rectificación de errores materiales incurridos en el grado académico que otorga y sus cuatro (4) menciones, a saber: (i) “Carrera Profesional en Ingeniería Ambiental con mención en Bioingeniería Ambiental”, (ii) “Carrera Profesional en Ingeniería Ambiental con mención en Gestión Integral del Agua”; (iii) “Carrera Profesional en Ingeniería Ambiental con Mención en Planificación Ambiental”; y, (iv) “Carrera Profesional en Ingeniería Ambiental con mención en preservación del ambiente”, adjuntando i) el Plan curricular de la carrera profesional de Ingeniería Ambiental; y, ii) el Formato de Licenciamiento A4 en donde se precisa la denominación del grado académico y título profesional del programa de estudio con sus respectivas menciones, ambas presentadas y evaluadas en el respectivo procedimiento de modificación de licencia institucional; y, como consecuencia de ello, se verificó que la denominación del grado académico del programa de estudio “Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental” y sus respectivas menciones, contienen errores materiales.

En ese sentido, en atención a la solicitud de rectificación presentada por la Universidad, de la verificación de la información proporcionada y de la revisión del expediente de modificación de licencia institucional, corresponde efectuar la rectificación de los errores materiales incurridos en la denominación del grado académico de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental y sus cuatro (4) menciones, listados en los números 98, 99, 100, 101 y 102 del

⁸ Ingresado mediante RTD N° 025029-2017-SUNEDU-TD del 18 de julio de 2017.

⁹ Ingresado mediante RTD N° 040607-2017-SUNEDU-TD del 17 de noviembre de 2017.

“ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL” de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD, conforme se detalla a continuación:

Dice:

(...)

ANEXO N° 2

DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
98	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL	SL01
				SL02
				SL04
99	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL CON MENCIÓN EN BIOINGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL CON MENCIÓN EN BIOINGENIERÍA AMBIENTAL	SL01
				SL02
				SL04
100	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL CON MENCIÓN EN GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA	INGENIERO AMBIENTAL CON MENCIÓN EN GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA	SL01
				SL02
				SL04
101	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL CON MENCIÓN EN PLANIFICACIÓN AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL CON MENCIÓN EN PLANIFICACIÓN AMBIENTAL	SL01
				SL02
				SL04
102	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL CON MENCIÓN EN PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE	INGENIERO AMBIENTAL CON MENCIÓN EN PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE	SL01
				SL02
				SL04

Debe decir:

(...)

ANEXO N° 2

DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
98	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL	SL01
				SL02
				SL04
99	CARRERA	BACHILLER EN	INGENIERO	SL01

	PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	CIENCIAS CON MENCIÓN EN INGENIERÍA AMBIENTAL	AMBIENTAL CON MENCIÓN EN BIOINGENIERÍA AMBIENTAL	SL02
				SL04
100	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL CON MENCIÓN EN GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA	SL01
				SL02
				SL04
101	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL CON MENCIÓN EN PLANIFICACIÓN AMBIENTAL	SL01
				SL02
				SL04
102	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL CON MENCIÓN EN PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE	SL01
				SL02
				SL04

Tomándose en cuenta lo señalado, corresponde rectificar los errores materiales incurridos en la denominación del título académico del programa de estudio de la “Carrera profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia” listado en el número 20 y en la denominación del grado académico del programa de estudio de la “Carrera profesional de Ingeniería Ambiental” y sus cuatro (4) menciones listadas en los números 98, 99, 100, 101 y 102 del “ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL” de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD, sin que ello altere el sentido de la decisión, ni implique una modificación sustancial de su contenido, debiendo tenerse como correcta la información contenida en la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo señalado en el artículo 212 del TUO de la LPAG; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 044-2021.

SE RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR los pedidos de rectificación solicitado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, en relación con la denominación del título profesional que otorga la “Carrera profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia” listado en el número 20 y en la denominación del grado académico del programa de estudio de la “Carrera profesional de Ingeniería Ambiental” y sus cuatro (4) menciones listadas en los números 98, 99, 100, 101 y 102 del “ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL” de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD; que modificó la licencia institucional a la Universidad; y, en consecuencia, RECTIFICAR los errores materiales incurridos en la misma, en tal sentido, toda referencia a las denominaciones de los grados académicos y título profesional que otorgan los referidos programas de estudios, debe entenderse según se detalla a continuación:

ANEXO N° 2: DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
(...)				
20	CARRERA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	BACHILLER EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA	SL01
				SL02
(...)				
98	CARRERA PROFESIONAL	BACHILLER EN CIENCIAS CON	INGENIERO AMBIENTAL	SL01
				SL02

	DE INGENIERÍA AMBIENTAL	MENCION EN INGENIERÍA AMBIENTAL		SL04
99	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCION EN INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL	SL01
			CON MENCION EN BIOINGENIERÍA AMBIENTAL	SL02
				SL04
100	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCION EN INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL	SL01
			CON MENCION EN GESTION INTEGRAL DEL AGUA	SL02
				SL04
101	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCION EN INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL	SL01
			CON MENCION EN PLANIFICACIÓN AMBIENTAL	SL02
				SL04
102	CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL	BACHILLER EN CIENCIAS CON MENCION EN INGENIERÍA AMBIENTAL	INGENIERO AMBIENTAL	SL01
			CON MENCION EN PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE	SL02
				SL04

Segundo.- REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y reconocen la creación de una filial y el cambio de locación de dos programas conducentes a grados y títulos profesionales en la modalidad presencial

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 107-2021-SUNEDU/CD

Lima, 28 de septiembre de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 015983-2020-SUNEDU-TD del 29 de mayo de 2020, presentada por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 034-2021-SUNEDU-02-12 del 10 de septiembre de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD¹ (en adelante, Reglamento de Licenciamiento Institucional), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD² del 14 de septiembre de 2017, publicada el 17 de setiembre de 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”, se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en Calle Higos Urco N° 342, 350 - 356 y Calle Universitaria N° 304, del distrito y provincia de Chachapoyas, del departamento de Amazonas (SL01); y en la Filial ubicada en el Jirón Libertad cuadra 13, del distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas (F01L01); y asimismo, reconoció que su oferta educativa está compuesta por treinta y nueve (39) programas de estudios, de los cuales veintiséis (26) conducen a grado académico de Bachiller y Título Profesional, doce (12) a grado académico de Maestro, y un (1) a grado académico de Doctor.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2019, se modifica, entre otros, los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento e incorpora los artículos 29, 30 y 31; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional³; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, los numerales 3 y 8 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu⁴ y los literales a) y f) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento, establecen como supuestos de modificación de licencia institucional, la creación de filial⁵ y el cambio de locación⁶.

¹ Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano y modificada mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD y N° 049-2021-SUNEDU/CD, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2018, el 29 de junio de 2018, el 23 de julio de 2019, el 31 de octubre de 2019, el 25 de agosto de 2020 y el 8 de mayo de 2021, respectivamente.

² Resolución del Consejo Directivo N° 004-2018-SUNEDU/CD del 25 de enero de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de enero de 2018 que resuelve rectificar la denominación del grado académico del programa de estudio Derecho y Ciencias Políticas de “Bachiller en Ciencias Políticas” a “Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas”.

³ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, modificado por el artículo 2 de la Resolución N° 096-2019-SUNEDU-CD.

(...)

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional pueden solicitar a la Sunedu su modificación, en los siguientes escenarios: (a) creación de filial, (b) creación de local, (c) creación de programa conducente a grados y títulos, (d) cambio de denominación y/o creación de mención, (e) cambio de modalidad; y, (f) cambio de locación.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU y la Resolución del Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD.

⁵ Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional:

El 29 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 155-2020-UNTRM-R⁷, la Universidad presentó su SMLI, en medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu, referida a la: (i) creación de una (1)⁸ filial⁹ (F02L01); y, (ii) cambio de locación para ofrecer una ampliación de oferta de dos (2)¹⁰ programas conducentes a grado y título profesional en la modalidad presencial¹¹, de conformidad con los literales (a) y (f) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento Institucional.

El 21 de abril de 2021, mediante Oficio N° 0199-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad el Informe N° 016-2021-SUNEDU-DILIC-EV, que contiene las observaciones sobre treinta y siete (37) de los cuarenta y un (41) requisitos aplicables, y precisiones en el marco de la SMLI para (i) la creación de una (1) filial para ofrecer programas presenciales conducentes a grados y títulos y (ii) cambio de locación (ampliación de oferta) de dos (2) programas conducentes a grados y títulos en la modalidad presencial de conformidad con los literales (a) y (f) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento Institucional, otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información que subsane dichas observaciones.

El 5 de mayo de 2021, mediante Carta N° 017-2021-UNTRM-R y Oficio N° 168-2021-UNTRM-R, la Universidad solicitó ampliación de plazo para presentar la información que subsane las observaciones notificadas. En atención a ello, mediante Oficio N° 0256-2021-SUNEDU-02-12 del 7 de mayo de 2021, la Dilic le concedió un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado¹².

El 25 de mayo de 2021, mediante Oficio N° 027-2021-UNTRM-VRAC/DGCA; el 2 de junio de 2021, mediante Oficio N° 031-2021-UNTRM-VRAC/DGCA; y el 11 de junio de 2021, mediante Oficio N° 034-2021-UNTRM-VRAC/DGCA la Universidad remitió información con el objetivo de levantar las observaciones identificadas en el marco de su SMLI.

El 14 de junio de 2021, mediante Oficio N° 0451-2021-SUNEDU-02-12, se notificó la Resolución de Trámite N° 2 del 11 de junio de 2021, mediante el cual se resuelve realizar una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) a través de la plataforma Microsoft Teams programada para desarrollarse los días 17 y 18 de junio de 2021.

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios:

(...)

a) Creación de filial. - Si se pretende crear una nueva filial para ofrecer programas conducentes a grados y títulos. los cuales pueden ser nuevos o existentes. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38,39, 40, 41 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

(...)

⁶ **Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.**

Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional:

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios:

(...)

f) Cambio de locación. - Si se pretende ampliar o trasladar la oferta académica a otros locales autorizados, siempre que consten en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15, 26, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

(...)

⁷ RTD N° 015983-2020-SUNEDU-TD.

⁸ (F02L01) Ubicada en Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 950- Sector Buenos Aires, distrito Bagua Grande, provincia Utcubamba y departamento Amazonas

⁹ Al respecto, mediante la Ley N° 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas, vigente desde el 15 de mayo de 2021, se establece la moratoria de un (1) año para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas. Asimismo, en su artículo 2 establece la moratoria para la creación y funcionamiento de filiales de universidades privadas por el plazo de tres (3) años, solamente podrán solicitar licenciamiento de filiales las universidades públicas licenciadas.

¹⁰ Los programas de estudio son: (i) Administración de Empresas (P01), y (ii) Economía (P04).

¹¹ De acuerdo a la precisado por la Universidad en la RTD N° 025400-2021-SUNEDU-TD del 25 de mayo de 2021.

¹² De conformidad con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Licenciamiento.

Los días 17 y 18 de junio de 2021 se realizó la AVR, vía plataforma Microsoft Teams, donde se solicitó y recabó documentación respecto de los requisitos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, previstos en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de Licenciamiento a fin de obtener información vinculada al cumplimiento de las CBC y constatar, de manera remota, las instalaciones del local F02L01.

El 24 de junio de 2021, mediante Oficio N° 0472-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad los siguientes documentos: i) Acta de inicio de la AVR suscrita el 17 de junio de 2021, ii) Acta de fin de la AVR suscrita el 18 de junio de 2021, iii) Copia del Anexo 1¹³ del Acta de fin de la AVR; y, iv) Copia de los registros audiovisuales de entrevistas y recorridos virtuales realizados durante la AVR.

El 25 y 27 de junio de 2021, mediante Oficio N° 038-2021-UNTRM-VRAC/DGCA; y Oficio N° 308-2021-UNTRM-R respectivamente, la Universidad remitió información complementaria en el marco de su SMLI.

El 11 de agosto de 2021, mediante Oficio N° 0601-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad un requerimiento de información adicional, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de la información.

El 13 de agosto de 2021, mediante Oficio N° 337-2021-UNTRM-R, la Universidad solicitó un plazo adicional a fin de cumplir con la presentación de la información que subsane las observaciones. En ese sentido, el 17 de agosto, mediante Oficio N° 0620-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la prórroga de cinco (5) días hábiles adicionales al otorgado en el Oficio N° 0601-2021-SUNEDU-02-12.

Posteriormente, el 24 de agosto de 2021, mediante Oficio N° 051-2021-UNTRM-VRAC/DGCA, la Universidad presenta la información complementaria sobre las observaciones realizadas a su SMLI.

Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron siete (7) reuniones¹⁴ entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

El 10 de septiembre de 2021, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 034-2021-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el Informe Técnico antes referido, la Universidad evidencia consistencia normativa en relación con la obtención de grados y títulos y el proceso de admisión; asimismo, los Reglamentos vigentes guardan coherencia y se encuentran alineados a lo establecido en la Ley Universitaria.

En relación con la oferta y demanda educativa y laboral, la Universidad presentó información que sustenta el cambio de locación (ampliación) de la Carrera Profesional de Administración de Empresas (P01) y la Carrera Profesional de Economía (P04), basándose en la problemática nacional y regional, así como, en la necesidad de contar con especialistas en dichas áreas. Adicionalmente, presentó la población objetivo delimitada y los actores estratégicos.

Respecto a la oferta y demanda educativa y laboral, la Universidad presentó información que sustenta la ampliación de los programas académicos propuestos, basándose en la problemática nacional y regional, así como, en la necesidad de contar con especialistas en dichas áreas. Adicionalmente, presentó la población objetivo delimitada y los actores estratégicos.

De igual manera, los planes de estudios de los programas propuestos en la SMLI cumplen con las disposiciones de la Ley Universitaria respecto del régimen, el contenido mínimo de créditos, el valor del crédito en horas de teoría y práctica; y la modalidad de estudios de los programas de pregrado. Además, los objetivos académicos y el perfil de egreso de los programas a ofertarse en la nueva filial, explicitan los saberes que se espera que los estudiantes alcancen a la conclusión del programa.

¹³ El Anexo 1 contiene la totalidad de documentos requeridos por la Dilic y presentados por la Universidad durante la realización de la AVR.

¹⁴ Las referidas reuniones se realizaron los días 9 y 26 de abril, 17 y 28 de mayo, 14 y 23 de junio; y, 6 de agosto de 2021.

Respecto a los recursos para la enseñanza-aprendizaje, la Universidad demostró que la nueva filial F02L01 dispone de la infraestructura para el desarrollo de los dos (2) programas vinculados, evidenciado contar con disponibilidad horaria en aulas y laboratorios de cómputo. Cabe precisar que, la Universidad, desde su procedimiento de Licenciamiento Institucional, ha variado la cantidad de ambientes (incrementó ambientes de aulas, laboratorios y talleres; y redujo ambientes para docentes, en función a sus necesidades) para acceder a financiamiento y cumplir con sus objetivos institucionales. En ese sentido, la Universidad ha demostrado cumplir con la normativa de seguridad a fin de salvaguardar la protección e integridad física de los colaboradores, alumnos y personal externo; en tal sentido, presentó también documentación que establecen los procedimientos de seguridad y salud en el actual contexto de la pandemia por el COVID-19.

Por otro lado, la Universidad evidenció contar con acervo bibliográfico físico y virtual para poder cubrir las necesidades de los dos (2) programas licenciados que se amplían a la nueva filial, tanto para los estudiantes, personal docente y administrativo, y demostró contar con los servicios e instalaciones respecto al acervo bibliográfico físico y virtual. Y, respecto a los servicios complementarios, la Universidad evidenció contar con recursos funcionales, físicos y financieros para la implementación de los servicios complementarios; así como garantiza los servicios de seguridad y vigilancia para la nueva filial (F02L01).

Respecto a los docentes, la Universidad evidenció contar para el semestre 2021-I con cuatro (4) docentes designados para la ampliación de oferta en la nueva filial (F02L01), proyecta la contratación de once (11) docentes en un horizonte de cinco (5) años.

Respecto al régimen de dedicación y categoría docente, la Universidad evidenció contar con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28, el artículo 82 y la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496. Además, se constató que cuenta con noventa y nueve (99) docentes a tiempo completo a nivel institucional, lo cual representa el 45,41% del total de docentes.

Asimismo, respecto a la política de investigación, la Universidad presenta tres (3) líneas de investigación institucionales referentes a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, las cuales se encuentran vinculadas a los programas académicos de Administración de Empresas (P01) y Economía (P04), siendo el 'Instituto de Investigación de Economía y Desarrollo (IIED)' el responsable de generar conocimientos, así como contribuir al desarrollo local, regional y nacional. En lo que respecta a nivel presupuestal, la Universidad ha destinado montos para la filial, materia de la presente SMLI, con una proyección a seis (6) años, considerando como fuentes de financiamiento a los Recursos Ordinarios (en adelante, RO) y los Recursos Directamente Recaudados (en adelante, RDR). Asimismo, se evidencia un incremento considerable de docentes Renacyt desde su Licenciamiento Institucional -de once (11) a treinta y tres (33)-; y un posicionamiento incipiente en bases de datos como WoS o Scopus.

Finalmente, respecto a la sostenibilidad financiera, la Universidad presentó el Presupuesto Institucional para el periodo proyectado, elaborado en el marco del proceso de la programación multianual, el cual incluye los recursos destinados a la nueva filial de Utcubamba, considerando como principales fuentes de financiamiento los RO y RDR, incluyendo la cadena de gastos hasta nivel de específica. Del mismo modo, la información presentada sobre el Plan de Financiamiento presenta consistencia entre los gastos a ejecutar en la nueva filial con los programas a ofertar, los mismos que se encuentran incluidos como categoría presupuestal en el Presupuesto Institucional de la Universidad y en la proyección de la Programación Multianual 2021-2023.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no incide negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

2. Del Informe Técnico de Modificación de Licencia Institucional

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 034-2021-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en los literales (a) y (f) del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuestas en el Informe

Técnico de Modificación de Licencia N° 034-2021-SUNEDU-02-12 del 10 de septiembre de 2021, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de misma.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal (c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 044-2021.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y RECONOCER la creación de una (1) filial y el cambio de locación (ampliación de oferta) de dos (2) programas conducentes a grados y títulos profesionales en la modalidad presencial; conforme se señala en la TABLA N° 1 y TABLA N° 2 de la presente resolución, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD del 14 de septiembre de 2017.

TABLA N° 1. CREACIÓN DE FILIAL PARA OFRECER PROGRAMAS CONDUCENTES A GRADO Y TÍTULO

N°	CÓDIGO DEL LOCAL	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	F02L01	Av. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 950- Sector Buenos Aires	Bagua Grande	Utcubamba	Amazonas

Fuente: Formato de Licenciamiento A2 - SMLI. **Elaboración:** Dilic.

TABLA N° 2. CAMBIO DE LOCACIÓN (AMPLIACIÓN) DE PROGRAMAS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS

N°	Código	Denominación de programa	Modalidad	Denominación de grado académico que otorga	Denominación del título que otorga	Local donde se amplía
1	P01	Administración de Empresas	Presencial	Bachiller en Administración de Empresas	Título Profesional de Licenciado en Administración de Empresas	F02L01
2	P04	Economía	Presencial	Bachiller en Economía	Título Profesional de Economista	

Fuente: Formatos de Licenciamiento A4, A5. RTD N° 025400-2021-SUNEDU-TD. SMLI. **Elaboración:** Dilic.

Segundo.- REQUERIR a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas lo siguiente:

(i) Presentar, al finalizar el periodo académico 2021-II, la renovación del contrato del sistema de Aula Virtual, para garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio; así como la implementación para todas las opciones del sistema de gestión docente.

(ii) Presentar, al finalizar los periodos académicos 2021-II, 2022-II, 2023-II y 2024-II un informe de avance de ejecución del Proyecto de Inversión Pública con C.U.I N° 2289686 denominado "Mejoramiento de los Servicios Educativos con infraestructura y equipamiento para la Escuela Profesional de Economía y Administración de Empresas de la UNTRM-A, Sede Utcubamba distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba - Región Amazonas".

(iii) Presentar, al finalizar el periodo académico 2022-I, el contrato suscrito con la empresa proveedora que brindará el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) generados por el Laboratorio de Cómputo y las actividades administrativas.

(iv) Presentar, al inicio del periodo académico 2022-I, los contratos vigentes del personal vinculados a los servicios complementarios (salud, sociales, psicopedagógico, deportes y cultural), y el servicio de seguridad y vigilancia de la nueva filial (F02L01), para garantizar la implementación de estos servicios.

(v) Presentar, al finalizar periodo académico 2022-II, un informe que permita evidenciar el cumplimiento de actividades señaladas en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025; principalmente en las actividades vinculadas al fomento y la realización de la investigación tanto en la sede como en sus filiales.

(vi) Presentar, al finalizar el periodo académico 2022-II, acciones que evidencien el trabajo de investigación en la Filial (F02L01)- específicamente en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas” a fin de garantizar la descentralización de las actividades de investigación no solo la sede sino en cada una de sus filiales.

(vii) Presentar al finalizar el periodo 2022-I, el documento ‘Designación de Docentes que realizan Investigación vinculados a los Programas (Uctubamba)’ actualizado, considerando el detalle de los docentes que realizarán actividades de investigación para cada uno de los programas que forman parte de la presente SMLI.

(viii) Presentar, al finalizar los periodos académicos 2022-I y 2022-II, los avances y resultados de la implementación de las estrategias para reducir el desabastecimiento docente actual, considerando el cumplimiento de los requisitos mínimos para ejercer la docencia según la Ley Universitaria¹⁵.

(ix) Presentar, al inicio del periodo académico 2022-I las estrategias y/o acciones con la finalidad de incrementar la cantidad de docentes ordinarios.

Tercero.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 034-2021-SUNEDU-02-12 del 10 de septiembre de 2021 a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 034-2021-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo adoptado sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2021/007-FONAFE

¹⁵ Debe incluir el detalle de: número total de docentes que no cumplen los requisitos de la Ley Universitaria, haciendo referencia a los docentes que cuenten con las categorías de Ordinarios, Asociados y Contratados y que estarían en periodo de adecuación con plaza presupuestada, así como el número de docentes contratados por locación de servicios.

Mediante Acuerdo N° 001-2021/007-FONAFE, adoptado en la Sesión No Presencial N° 007-2021 del 29 de setiembre de 2021, se acordó lo siguiente:

Designar como Presidente y/o miembros de Directorio, entre otras, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	PROPONE (*)
Pedro Gary Arroyo Marquina	Presidente	Fondo Mivivienda S.A.	MVCS
Roger Lizandro Gavidia Johanson	Director	Fondo Mivivienda S.A.	MVCS
Gonzalo Renato Arrieta Jovic	Director	Fondo Mivivienda S.A.	MVCS

(*) **MVCS**: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Directora Ejecutiva

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el “Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Salas Superiores; y al Centro de Investigaciones Judiciales”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000321-2021-CE-PJ

Lima, 27 de septiembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000991-2021-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación a la propuesta de unificar los Reglamentos de Organización y Funciones de las dependencias que presupuestalmente están a cargo de la Unidad Ejecutora 001 - Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó los siguientes documentos:

- Resolución Administrativa N° 070-2002-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Salas Superiores.
- Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones del Órgano de Control de la Magistratura.
- Resolución Administrativa N° 111-2016-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 251-2016-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 209-2021-CE-PJ, Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Investigaciones Judiciales.

Segundo. Que, mediante Informe N° 000206-2021-SR-GP-GG-PJ, la Subgerencia de Racionalización propone la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, que comprende a los vigentes Reglamentos de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Órgano de Control de la Magistratura, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Centro de Investigaciones Judiciales, de la Gerencia General del Poder

Judicial; y de las Cortes Superiores de Justicia que operan con menos de seis Salas Superiores, siendo la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial del mismo parecer según se colige del Memorando N° 000901-2021-GP-GG-PJ.

Tercero. Que, a través del Informe N° 0001104-2021-OAL-GG-PJ, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial concluye que, en tanto se viene fijando las reglas para establecer la organización del Poder Judicial de acuerdo al Decreto Supremo N° 054-2018-PCM “Lineamientos de organización del Estado”, la propuesta de la Subgerencia de Racionalización de hacer uso de un texto único de Reglamento de Organización y Funciones de las dependencias que presupuestalmente están a cargo de la Unidad Ejecutora 001 - Gerencia General, que suponga la agregación ordenada de dichos documentos normativos que se encuentran dispersos; y sin que ello suponga alterar sus textos originales, resulta legalmente válido al no pretenderse sustituir dichas normas internas.

Cuarto. Que, en ese sentido, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000991-2021-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el citado documento normativo que cuenta con los vistos de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización, y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1240-2021 de la quincuagésima séptima sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán; sin la intervención de la señora Consejera Medina Jiménez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Salas Superiores; y al Centro de Investigaciones Judiciales”; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Control de la Magistratura, Centro de Investigaciones Judiciales Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000327-2021-CE-PJ

Página 90

CONSEJO EJECUTIVO

Lima, 28 de septiembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000010-2021-P-CNPJ-CE-PJ cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, que adjunta el Informe N° 000074-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ elaborado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000245-2021-CE-PJ se prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2021, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Que, el Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial remite el Informe N° 074-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elaborado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, mediante el cual en un extremo se propone la prórroga del Juzgado Civil Transitorio de San Pedro de Lloc, Corte Superior de Justicia de La Libertad; y del 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, los cuales tienen fecha de vencimiento al 30 de setiembre de 2021.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluada la propuesta presentada y existiendo aún carga procesal en los mencionados juzgados especializados transitorios, en mérito al Acuerdo N° 1260-2021 de la quincuagésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 27 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 31 de octubre de 2021

Corte Superior de Justicia de La Libertad
- Juzgado Civil Transitorio - San Pedro de Lloc

Hasta el 31 de enero de 2022

Corte Superior de Justicia de Lima
- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

Incorporan diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa al modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, a partir del 15 de octubre de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000328-2021-CE-PJ

CONSEJO EJECUTIVO

Lima, 28 de septiembre del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000070-2021-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 000023-2021-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ del 21 de agosto de 2019, se aprobó la “Matriz de Control de Componentes Mínimos” que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar Módulos de Litigación Oral; la que deberá ser remitida conjuntamente con el informe sustentatorio de su propuesta de incorporación a la Comisión Nacional de Implementación Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

Tercero. Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

Cuarto. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 312-2018-CE-PJ del 12 de diciembre de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el proyecto final para la creación y actuación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a partir del 26 de diciembre de 2018, incorporando al Primer, Tercer, Séptimo y Undécimo Juzgados Especializados Civiles de dicha Corte Superior. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 147-2019-CE-PJ del 3 de abril de 2019, se dispuso como órgano competente para atender las apelaciones derivadas de los órganos jurisdiccionales citados, a la Primera Sala Civil del mismo distrito judicial.

Quinto. Que, en el marco de la implementación de la oralidad en los procesos civiles, en su segundo tramo en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficio N° 000693-2021-P-CSJAR-PJ de fecha 13 de julio de 2021, la Corte Superior de Justicia de Arequipa remite el Plan de Implementación, la Matriz de Control de Componentes Mínimos y sus anexos. Después de haberles notificado las observaciones de dicho plan, mediante Oficios Nros. 907-2021-P-CSJAR-PJ y 1089-2021-P-CSJAR-PJ del 2 y 17 de setiembre del presente año, respectivamente, la referida Corte Superior subsana las observaciones advertidas en el Cuadro de Observaciones, y remite su Plan de Implementación actualizado. Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, procede con el análisis de la Matriz, del cual se desprende la conformidad del Plan de Implementación remitido por dicha Corte Superior.

Sexto. Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Séptimo. Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se precisa que se ha propuesto la entrada en vigencia del modelo considerando en su segundo tramo, conformado por la 2° y 3° Salas Civiles; y 2°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9° y 10° Juzgados Civiles, al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Octavo. Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas de la referida Corte Superior, manifestaron que iniciarán la aplicación de la oralidad en los procesos civiles con la carga que en la actualidad cuentan los órganos jurisdiccionales identificados precedentemente; y que no habrá redistribución de expedientes.

Noveno. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000023-2021-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la oralidad civil en su segundo tramo en la Corte Superior de Justicia de Arequipa bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

Décimo. Que, asimismo, es menester señalar que mediante Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el “Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral”; así como el “Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral”. Del mismo modo, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020, se aprobaron los siguientes instrumentos normativos: a) Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, b) Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, c) Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; ambas resoluciones administrativas dispusieron su aplicación en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en las Cortes Superiores que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo, como es el caso de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1236-2021 de la quincuagésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de setiembre de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar, a partir del 15 de octubre de 2021, al modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral a los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa: Segunda Sala Civil, Tercera Sala Civil, Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil, Quinto Juzgado Especializado en lo Civil, Sexto Juzgado Especializado en lo Civil, Octavo Juzgado Especializado en lo Civil, Noveno Juzgado Especializado en lo Civil; y Décimo Juzgado Especializado en lo Civil, como segundo tramo.

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, y de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020; en cuanto resulta pertinente al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Arequipa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan incorporación de jueces especializados al Quinto y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000333-2021-P-CSNJPE-PJ

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Lima, 23 de setiembre del 2021

ANTECEDENTES:

I. Por la Resolución Administrativa N.º 000304-2021-CE-PJ, de fecha 20 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 22 de septiembre de 2021, se acepta la renuncia y se designa a los magistrados a cargo de los órganos jurisdiccionales en esta CSN.

FUNDAMENTOS:

1. Mediante la Resolución Administrativa N.º 051-2017-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispone la creación los órganos jurisdiccionales permanentes, entre ellos, el Primer y Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

2. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N.º 128-2019-CE-PJ renombra los órganos jurisdiccionales en mención, siendo la nueva denominación: Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N.º 000299-2021-CE-PJ, el Órgano de Gobierno del Poder Judicial renombra estos Juzgados como Quinto y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

3. La Resolución Administrativa N.º 000304-2021-CE-PJ, del 20 de septiembre de 2021, emitida por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, dispuso:

"Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por la señora María de los Ángeles Álvarez Camacho contra la resolución de fecha 11 de marzo de 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en consecuencia, aceptar la renuncia formulada por la mencionada magistrada, Jueza titular Especializada Penal de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Lima, a su designación como Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Sánchez Balbuena, Juez titular Especializado Penal de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Lima, a su designación como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Tercero.- Designar a los siguientes magistrados para desempeñar funciones en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada:

a) Margarita Salcedo Guevara, Jueza titular del Juzgado Mixto de la Provincia de Yarowilca, Corte Superior de Justicia de Huánuco, como Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

b) John Bernardino Pillaca Valdez, Juez titular del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Del Santa, como Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Disponer que la presente disposición no afectará los procesos jurisdiccionales a cargo de los jueces y juezas mencionados; por lo que tendrán que intervenir en los casos que la ley procesal lo dispone de manera imperativa, para evitar el quiebre de juicios orales o frustrar la conclusión de los requerimientos y solicitudes que se encuentran a la fecha en trámite avanzado. El incumplimiento de la mencionada disposición genera responsabilidad disciplinaria. (...)"

4. En este contexto, habiéndose presentado los magistrados: i) Margarita Salcedo Guevara y ii) John Bernardino Pillaca Valdez de manera presencial el día 23 de septiembre de 2021 en nuestra CSN, corresponde a esta Presidencia oficializar la incorporación de los citados jueces especializados al Quinto y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de esta CSN, respectivamente.

5. La Presidencia es el órgano de dirección de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10º del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero. OFICIALIZAR la incorporación de la jueza especializada Margarita Salcedo Guevara al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir del 23 de septiembre de 2021.

Segundo. OFICIALIZAR la incorporación del juez especializado John Bernardino Pillaca Valdez al Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir del 23 de septiembre de 2021.

Tercero. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración de esta CSN, de la Administración del Módulo del CPP, de la responsable administrativo de los Órganos Jurisdiccionales del CPP 1940, así como del personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional de
Justicia Penal Especializada

Reconforman la Comisión CAS Ad Hoc encargada de los procesos de contratación de personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS para el año judicial 2021 y ratifican secretario técnico

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000335-2021-P-CSNJPE-PJ

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Lima, 29 de setiembre de 2021

ANTECEDENTE:

I. Mediante Resolución Administrativa N.º 000326-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 22 de septiembre de 2021, se reconformó la Comisión CAS Ad Hoc encargada de los procesos de contratación de personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS para el año judicial 2021.

II. Por la Resolución Administrativa N.º 000104-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 12 de abril de 2021, se designó al servidor judicial Antonio Martín Calderón Baca como secretario técnico de la Comisión CAS Ad Hoc, así como responsable del registro de vacantes públicas en el portal de Talento Perú, a partir del 12 de abril de 2021.

FUNDAMENTOS:

1. Base normativa: el Decreto de Urgencia N.º 083-2021, de fecha 6 de septiembre de 2021, dispuso medidas extraordinarias en materia económica y financieras vinculadas al fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año. En el apartado primero

de su Única Disposición Complementaria Final se señala que de manera excepcional se autoriza a contratar servidores civiles bajo el contrato administrativo de servicios hasta el 2 de noviembre de 2021, cuyo plazo de duración de contratos finalizarías el 31 de diciembre de 2021; asimismo, en el apartado tercero se indica que la citada contratación se encuentra sujeta a Concurso Público de Méritos, con 4 etapas.

2. La Resolución Administrativa N.º 000257-2020-CE-PJ, de fecha 17 de septiembre de 2020, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se aprueba el Reglamento denominado “Ejecución de los Procedimientos para la Contratación de Trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS en el Poder Judicial a nivel nacional y en todas las instancias”.

En el artículo 33º del Capítulo III, Etapa III. Identificación de Comisiones Cas Ad Hoc del Título II, establece:

“Cabe señalar que, en la conformación de la Comisión CAS Ah Hoc, no se ha previsto la participación de jueces, teniendo en cuenta que su función es netamente jurisdiccional. En ese sentido, se precisa que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA si podría conformar comisión, en el ejercicio de su función administrativa de velar por el correcto desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales”

3. En este contexto, estando a que se llevará a cabo la contratación de servidores civiles, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N.º 1057, la cual se debe ejecutar en plazos muy céleres, y atendiendo a la complejidad de los procesos penales que conocen los jueces de esta Corte Superior Nacional, se debe integrar la Comisión CAS Ad Hoc con servidores que ejerzan función administrativa, a fin de no perjudicar la función jurisdiccional en esta Corte Superior Nacional en consonancia con las normas glosadas precedentemente.

4. Asimismo, es necesario ratificar al secretario al servidor judicial Antonio Martín Calderón Baca como secretario técnico de la Comisión CAS Ad Hoc, así como responsable del registro de vacantes públicas en el portal de Talento Perú, para el año judicial 2021.

5. La Presidencia es el órgano de dirección de la CSN y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, y con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero. RECONFORMAR la Comisión CAS Ad Hoc encargada de los procesos de contratación de personal bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS para el año judicial 2021, a partir de la fecha de emitida la presente resolución, la que estará conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN CAS AD HOC		
	Titular	Suplente
Presidente	Octavio César Sahuanay Calsín Presidente de la CSN	Secretaria General de la CSN
Miembro	Administrador de la CSN	Karina Velorio Villafuerte Servidora judicial
Miembro	Administradora del Módulo del CPP de la CSN	Haydeé Luisa Barreto Polo Servidora judicial

Segundo. RATIFICAR al señor Antonio Martín Calderón Baca como secretario técnico de la Comisión CAS Ad Hoc, así como responsable del registro de vacantes públicas en el portal de Talento Perú -administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR-, para el año judicial 2021.

Tercero. PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, de los jueces de todas las instancias, de la Oficina de Administración de la CSN, de la Administración del Módulo del Código Procesal Penal de la CSN, de la responsable administrativo de los Órganos Jurisdiccionales del CPP 1940, así como al personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Designan Funcionario Responsable del Acceso a la Información Pública (FRAI) de la Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA N° 340-2021-CCO-UNAJ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Juliaca, 14 de julio del 2021

VISTOS:

El Informe N° 029-2021-ERPJ-OAJ-CO-UNAJ, de fecha 14 de julio de 2021; Carta N° 094-2021/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 12 de julio de 2021; Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 312-2021-CCO-UNAJ, de fecha 07 de julio del 2021, y el Acuerdo N°504-2021-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 14 de julio del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.3, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal e) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que le sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 312-2021-CCO-UNAJ, de fecha 07 de julio del 2021, se dispone DESIGNAR al Abg. Miguel Ángel Vilca Vilca como funcionario responsable del Acceso a la Información Pública (FRAI) de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Informe N° 29-2021-ERPJ-OAJ-CO-UNAJ, de fecha 14 de julio de 2021, Responsable de Procesos Judiciales Abog. Miguel Angel Vilca Vilca, se pronuncia sobre su designación como Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública (FRAI), manifestando que su designación no está ajustada a la Ley, y que es una función reservada para un funcionario (Directivo Público), para el cual su cargo de especialista no tiene la competencia, solicitando que el Consejo pueda tomar las medidas correctivas necesarias.

Que, mediante Carta N° 094-2021/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 12 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abog. Neil Quiroz Villavicencio, recomienda que a fin de evitar cuestionamientos y posibles denuncias, se solicita DEJAR SIN EFECTO la resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 312-2021-CCO-UNAJ, y efectúese la designación del Funcionario responsable del acceso a la Información Pública de la UNAJ, conforme al TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Art. 3 establece que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad (...) b. Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; la máxima autoridad de la entidad es la encargada de nombrar al FRAI; así mismo el

Art. 5 establece de las Obligaciones del funcionario responsable de entregar la información, son las siguientes: a. Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley; b. Requerir la información al área de la Entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control; c. Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción; d. Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción; y, e. Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Superior Jerárquico, cuando hubiere lugar. En caso de vacancia o ausencia justificada del funcionario responsable de entregar la información, y cuando no haya sido designado un encargado de cumplir las funciones establecidas en el presente artículo, el Secretario General o quien haga sus veces asumirá las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio del 2021, mediante Acuerdo N° 340-2021-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, DESIGNAR al Abg. Lenin Tunque Palomino Responsable de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNAJ, como funcionario responsable del acceso a la información pública (FRAI) de la UNAJ.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 311-2021-CCO-UNAJ, de fecha 07 de julio del 2021, se dispone AMPLIAR la ENCARGATURA^(*) de funciones como Presidente de la Comisión Organizadora, al Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas Vicepresidente Académico de la UNAJ, a partir del 07 de julio del 2021, hasta que se tenga constancia de la alta médica del Presidente de la Comisión Organizadora, la misma que debe ser suscrita por un responsable de la salud.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Abg. Lenin Tunque Palomino como Funcionario Responsable del Acceso a la Información Pública (FRAI) de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 312-2021-CCO-UNAJ, de fecha 07 de julio del 2021

Artículo Cuarto.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

PERCY FRANCISCO GUTIÉRREZ SALAS
Presidente (E)
Comisión Organizadora

MADELEINE NANNY TICONA CONDORI
Secretaria General

Designan responsable del Portal de Transparencia Estándar (PTE) de la Universidad Nacional de Juliaca

RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA N° 341-2021-CCO-UNAJ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Juliaca, 14 de julio del 2021

^(*) **NOTA SPIJ** En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ENCARGATURA", debiendo decir: "ENCARGATURA".

VISTOS:

Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 340-2019-CCO-UNAJ, de fecha 10 de octubre del 2019, y el Acuerdo N° 505-2021-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 14 de julio del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.3, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal e) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que le sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 340-2019-CCO-UNAJ, de fecha 10 de octubre del 2019, se dispone DESIGNAR al Ing. Fredy Gonzalo Copari Romero, Asistente en Sistemas e Informática de la UNAJ como responsable del portal de Transparencia Estándar (PTE) de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, el Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública aprobado, por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la designación de un funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial el Peruano, la entidad colocara copia de la Resolución de designación en un lugar visible de la cada una de sus sedes administrativas.

Que, el Portal de Transparencia Estándar (PTE), es una herramienta virtual que contiene información sobre los principales aspectos de gestión de las entidades de la Administración Pública, incluidos los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de julio del 2021, mediante Acuerdo N° 505-2021-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, DESIGNAR al Ing. Henry Vargas Cancino Responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información, como como responsable del portal de Transparencia Estándar (PTE) de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 311-2021-CCO-UNAJ, de fecha 07 de julio del 2021, se dispone AMPLIAR la ENCARGATURA^(*) de funciones como Presidente de la Comisión Organizadora, al Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas Vicepresidente Académico de la UNAJ, a partir del 07 de julio del 2021, hasta que se tenga constancia de la alta médica del Presidente de la Comisión Organizadora, la misma que debe ser suscrita por un responsable de la salud.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

(*) **NOTA SPIJ** En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “ENCARGATURA”, debiendo decir: “ENCARGATURA”.

Artículo Primero.- DESIGNAR al Ing. Henry Vargas Cancino Responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información, como responsable del portal de Transparencia Estándar (PTE) de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Segundo.- ACREDITAR personal antes indicado, ante la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, como responsable del uso y administración del Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Juliaca, www.unaj.edu.pe.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional.

Artículo Cuarto.- DAR por concluida la Designación del Ing. Fredy Gonzalo Copari Romero, como responsable del Portal de Transparencia Estándar (PTE) de la Universidad Nacional de Juliaca, designado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 340-2019-CCO-UNAJ, de fecha 10 de octubre del 2019.

Artículo Quinto.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PERCY FRANCISCO GUTIÉRREZ SALAS
Presidente (E)
Comisión Organizadora

MADELEINE NANNY TICONA CONDORI
Secretaria General

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 0732

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 14 de julio de 2021

Visto el Expediente STDUNI N° 2021-42813 presentado por el señor ISAAC SÁNCHEZ ARCE quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor ISAAC SÁNCHEZ ARCE identificado con DNI N° 46367615 egresado de esta casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 110-2021UNI/SG/UGyT de fecha 03.06.2021, precisa que el diploma del señor ISAAC SÁNCHEZ ARCE se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 15, página 173, con el número de registro 41445B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Virtual N° 09-2021, realizada el 21 de junio del 2021, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor ISAAC SÁNCHEZ ARCE;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Virtual N° 07 de fecha 07 de julio del 2021, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 250 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	SÁNCHEZ ARCE, Isaac	Ingeniería Civil	21.02.2018

Regístrese, comuníquese y archívese.

PEDRO CANALES GARCIA
Rector (e)

Aprueban la creación de Unidades Funcionales en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

RESOLUCION CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1259-2021-UNHEVAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**

Cayhuayna, 28 de junio de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en setenta y nueve (79) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Que, el artículo 1° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, establece que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco es una universidad pública, creada por Ley N° 14915 del 21 de febrero de 1964; se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto y sus reglamentos institucionales. Tiene como siglas las letras UNHEVAL, y se encuentra registrada ante el INDECOPI con Certificado N° 00006854;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueba el documento denominado: "Lineamientos de Organización del Estado", cuyo objeto es regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; para lo cual, las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organizan de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Su conformación se aprueba mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, salvo disposición expresa establecida en norma con rango de ley o decreto supremo. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos

ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la citada resolución;

Que, con la Resolución Rectoral N° 0059-2021-UNHEVAL, del 02.FEB.2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco;

Que, mediante el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0300-2021-UNHEVAL, del 01.FEB.2021, se conformó la Comisión de Implementación de los Documentos Normativos y Administrativos de la UNHEVAL, alineados al Estatuto de la UNHEVAL y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL; rectificadora, en parte, con la Resolución Consejo Universitario N° 0317-2021-UNHEVAL, del 03.FEB.2021;

Que, con Oficio Digital N° 001-2021-UNHEVAL/CIN, del 18.MAY.2021, la Comisión de Implementación de los Documentos Normativos y Administrativos de la UNHEVAL, alineados al Estatuto de la UNHEVAL y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL, adjunta el INFORME TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DE UNIDADES FUNCIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, señalando que, para una mejor organización y funcionamiento de la UNHEVAL, se desarrolló la propuesta de creación de Unidades Funcionales de la UNHEVAL, conforme lo determina el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, como también la Resolución N° 588-2019-MINEDU, consolidándose en el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM; asimismo, indica que el trabajo desarrollado ha sido consensuado entre la mayoría de los miembros de la Comisión conforme a las diversas reuniones de trabajo, también han tenido la participación de todos los órganos y unidades orgánicas que contiene el ROF, quienes han enviado la propuesta de organización de Unidades Funcionales, los mismos que han sido evaluados por la Comisión, con la participación del Rector y de los Vicerrectores;

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 0238-2021-UNHEVAL-AL, del 28.MAY.2021, haciendo referencia a la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, manifiesta que, de acuerdo a la propuesta realizada y las reuniones sostenidas con los órganos y unidades orgánicas, la Comisión, previo a realizar la propuesta, ha verificado que las unidades funcionales cumplen los requisitos exigidos en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, por lo que, OPINA que debe de aprobarse la propuesta realizada por la Comisión antes mencionada; asimismo, OPINA, teniendo en consideración lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que establece que quien aprueba la conformación de las unidades funcionales es la máxima autoridad administrativa, y de acuerdo al Artículo N° 106 del Estatuto de la UNHEVAL, que establece que “El Consejo Universitario de la UNHEVAL es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad...”, que el Consejo Universitario, ante la propuesta realizada por la Comisión, apruebe la creación de las unidades funcionales de acuerdo a la propuesta realizada por la Comisión de Implementación de los Documentos Normativos y Administrativos de la UNHEVAL, alineados al Estatuto de la UNHEVAL y al nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL, la cual deberá formalizarse en una sola resolución;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 53 de Consejo Universitario, del 28.MAY.2021, la propuesta de creación de las unidades funcionales realizada por la Comisión de Implementación de los Documentos Normativos y Administrativos de la UNHEVAL; y atendiendo al informe, los fundamentos expuestos y la opinión favorable de la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien también es presidenta de la citada Comisión, así como de la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, y considerando que la creación y el funcionamiento de las unidades funcionales permitirá una adecuada organización, brindar un mejor servicio a toda la comunidad universitaria y cumplir con las metas y objetivos institucionales de nuestra universidad; el pleno acordó:

1. Aprobar la creación de las Unidades Funcionales de la UNHEVAL, propuestas por la Comisión de Implementación de los Documentos Normativos y Administrativos de la UNHEVAL, dependientes de los diferentes órganos de primer, segundo y tercer nivel del Organigrama de la UNHEVAL, establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL; de acuerdo al detalle que se precisa en la parte resolutive de la presente resolución.

2. Establecer las responsabilidades y funciones de las Unidades Funcionales de la UNHEVAL aprobadas con el numeral anterior, conforme se encuentran descritas en el anexo adjunto.

3. Autorizar al Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco la designación de los coordinadores que estarán a cargo de las Unidades Funcionales creadas con el primer numeral, en coordinación con el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación.

4. Disponer la publicación de la resolución a emitirse en el Diario Oficial El Peruano;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0364-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° APROBAR la creación de las UNIDADES FUNCIONALES de la UNHEVAL, propuestas por la Comisión de Implementación de los Documentos Normativos y Administrativos de la UNHEVAL, dependientes de los diferentes órganos de primer, segundo y tercer nivel del Organigrama de la UNHEVAL, establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNHEVAL, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

Rectorado

1. Oficina de Asesoría Jurídica

a. Unidad Funcional de Procesos Judiciales

2. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

a. Unidad Funcional de Convenios, Becas y Movilidad Académica

3. Secretaría General

a. Unidad Funcional de Trámite Documentario

b. Unidad Funcional de Archivo Central

4. Oficina de Tecnologías de la Información

a. Unidad Funcional de Mantenimiento y Soporte de Tecnologías de Información

b. Unidad Funcional de Telecomunicaciones y Sistemas

5. Oficina de Planeamiento y Presupuesto

a. Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

* Unidad Funcional de Estadística

6. Dirección General de Administración:

a. Unidad de Recursos Humanos

* Unidad Funcional de Remuneraciones

* Unidad Funcional de Pensiones y Compensaciones

* Unidad Funcional de Escalafón y Control

* Unidad Funcional Desarrollo de Personal

b. Unidad de Abastecimiento

- * Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios
- * Unidad Funcional de Almacén
- * Unidad Funcional de Patrimonio

c. Unidad de Contabilidad

- * Unidad Funcional de Contabilidad Presupuestal
- * Unidad Funcional de Integración Contable
- * Unidad Funcional de Costos y Tributación

d. Unidad de Tesorería

- * Unidad Funcional de Ingresos y Egresos

e. Unidad Ejecutora de Inversiones

- * Unidad Funcional de Proyectos de Inversión y Liquidación Técnica Financiera
- * Unidad Funcional de Ejecución y Supervisión de Obras.

f. Unidad de Servicios Generales

- * Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia
- * Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios de la Universidad.

Vicerrectorado Académico

1. Dirección de Asuntos y Servicios Académicos:

a. Unidad de Admisión

- * Unidad Funcional de Procesos de Admisión

b. Unidad de Procesos Académicos

- * Unidad Funcional de Procesos Académicos de Pre y Posgrado
- * Unidad Funcional de Registro Central y Archivo Académico.

c. Unidad de Gestión Pedagógica

- * Unidad Funcional de Gestión Curricular e Innovación Educativa
- * Unidad Funcional de Estudios Generales y Nivelación Académica
- * Unidad Funcional de Gestión Docente
- * Unidad Funcional de Seguimiento al Egresado y Vinculación Laboral
- * Unidad Funcional de Programa de Fortalecimiento en Investigación

2. Dirección de Bienestar Universitario:

a. Unidad de Servicios Complementarios

- * Unidad Funcional de Salud
- * Unidad Funcional de Comedor Universitario
- * Unidad Funcional de Transportes.

b. Unidad de Biblioteca Central

- * Unidad Funcional de Servicios Bibliográficos.
- * Unidad Funcional de Organización y Análisis de la Colección

c. Unidad de Talleres Deportivos, Culturales y Programas Deportivos de Alta Competencia

* Unidad Funcional de Formación Cultural

* Unidad Funcional de Talleres y Programas Deportivos de Alta Competencia.

Vicerrectorado de Investigación

1. Dirección de Producción de Bienes y Servicios

a. Unidad Funcional de Gestión de Producción de Bienes y Servicios

b. Unidad Funcional de Gestión Comercial y Control de Gastos.

2. Dirección de Innovación y Tránsito Tecnológica

a. Unidad Funcional de Propiedad Intelectual

b. Unidad Funcional de Oferta Tecnológica.

3. Dirección de Investigación

a. Unidad Funcional de Gestión de Investigación.

2º ESTABLECER las responsabilidades y funciones de las Unidades Funcionales de la UNHEVAL aprobadas con el numeral anterior, conforme se encuentran descritas en el anexo adjunto, el cual forma parte de la presente resolución, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3º AUTORIZAR al Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco la designación de los coordinadores que estarán a cargo de las Unidades Funcionales creadas con el primer numeral, en coordinación con el Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación.

4º DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

5º DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL

Rector

YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ

Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Dejan sin efecto el artículo primero de la Res. N° 2701-2018-MP-FN y disponen que magistrado se incorpore al Equipo Especial de Fiscales que se avocan al conocimiento de investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1315-2021-MP-FN

Lima, 29 de setiembre de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 1549, 1780 y 2055-2021-FSC EE-MP-FN, cursados por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, mediante los cuales se remite, los oficios Nros. 1590 y 2074-2021-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D, suscritos por el abogado José Domingo Pérez Gómez, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y que forma parte del Equipo Especial de Fiscales antes

mencionado, quien solicita se dé el trámite al pedido de retorno a su plaza de origen de la abogada Elvia del Carmen Caro Izquierdo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial - Corporativa) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos e incorporada al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros. Asimismo, se propone como reemplazo de la referida magistrada al abogado Efraín Montes Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Chincha, Distrito Fiscal de Ica, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos. En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente a través del cual se disponga el retorno de la referida fiscal conforme a su título de nombramiento y la incorporación del fiscal propuesto en su reemplazo al Equipo Especial de Fiscales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2701-2018-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2018, en el extremo que dispuso que la abogada Elvia del Carmen Caro Izquierdo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial - Corporativa) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, debiendo retornar al Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Artículo Segundo.- Disponer que el abogado Efraín Montes Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Chincha, Distrito Fiscal de Ica, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, se incorpore al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

Artículo Tercero.- Disponer que la incorporación señalada en el artículo precedente, culmine el 31 de diciembre de 2021, en virtud a que la referida designación fue prorrogada en mérito a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 019-2021-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2021.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Crean la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 005

Callao, 19 de agosto de 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 19 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)”; concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece en el Artículo 6 que: “El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.”, en su Artículo 8 señala los Principios Rectores de las Políticas y Gestión Regional, siendo uno de ellos: “4. Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.”; en su Artículo 10 sobre Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, señala que: “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.”;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 23432 publicada el 01 de junio de 1982 en el Diario Oficial “El Peruano”, el Congreso de la República aprueba la “Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 34/180 el 18 de Diciembre de 1979 y suscrita por el Perú en la ciudad de New York el 23 de Julio de 1981 (CEDAW), que condena la “Discriminación Contra La Mujer” por establecer distinción, exclusión o restricción basada en el sexo para menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, por lo cual, el Estado Peruano está obligado a asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer en todas las esferas de su vida, entre ellas hacer frente a los problemas de la mujer rural en el importante papel de la supervivencia económica de su familia, incluido el trabajo en sectores de la economía del país;

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, publicada el 16 de marzo de 2007 en el Diario Oficial “El Peruano”, con el objeto de establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, el Numeral 1 del Artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicado el 20 de diciembre de 2007, en el Diario Oficial “El Peruano, sobre Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, dispone: “1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. (...)”;

Que, la Ley N° 29408-Ley General del Turismo, publicada el 18 de septiembre de 2009 en el Diario Oficial “El Peruano”, con el objeto de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística;

Que, en el marco de la Ley N° 29408-Ley General del Turismo y modificatoria, en los Numeral 3.2 y 3.3 del Artículo 3, “Son principios de la actividad turística los siguientes: (...) 3.2 Inclusión: El turismo promueve la

incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limite su desempeño y participación activa en la sociedad. 3.3 No discriminación: La práctica del turismo debe constituir un medio de desarrollo individual y colectivo, respetando la igualdad de género, diversidad cultural y grupos vulnerables de la población. (...);

Que, la Política de Estado N° 11 del Acuerdo Nacional, establece el compromiso del Estado Peruano de combatir toda forma de discriminación, fortalecer la participación de las mujeres como actoras sociales y políticas, y darles acceso equitativo a recursos productivos y empleo;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, publicado el 23 de junio de 2011 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN;

Que, el Eje Estratégico 1 del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, señala como un objetivo nacional, la plena vigencia de los derechos fundamentales y la dignidad de las personas; asimismo, como una acción estratégica a implementar, propone desarrollar la normativa, las políticas públicas y las acciones normativas necesarias para garantizar la participación en las decisiones públicas de los grupos más vulnerables (no discriminación);

Que, por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, publicado el 28 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial;

Que, el Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, sobre Política Estatal, señala que: “El Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.”; asimismo, en su Artículo 3 sobre Lineamientos, “La acción del Estado en materia de promoción de las MYPE se orienta con los siguientes lineamientos estratégicos: (...) g) Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las MYPE, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo. (...);

Que, por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, publicado el 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano” se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, se establece en su Numeral 4.6 del Inciso 4 del Artículo 4 sobre Lineamientos Prioritarios de dicha política, “4.6 Promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia”;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, publicado el 04 de abril de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano” se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, cuyo Artículo 2 del Ámbito de aplicación establece que: “La Política Nacional de Igualdad de Género es de aplicación inmediata para todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias”;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género, en el Numeral 2. Objetivos Prioritarios y Lineamientos, estando en su Objetivo Prioritario N° 4 (OP4), dispone: “Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres”, específicamente en el Lineamiento N° 4.3. “Fortalecer la inserción laboral formal de las mujeres”;

Que, la Organización de las Naciones Unidas en su reconocimiento sobre la igualdad de género, reconoce que es un derecho fundamental y propuso como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, esto significa que es necesario facilitar mediante diversos mecanismos el acceso a los servicios de salud, trabajo digno, educación y participación en decisiones políticas y económicas a mujeres y niñas, para ello el colectivo o asociativismo de mujeres traen consigo: mujeres con sentido de control personal, con un pensamiento crítico y capacidad reflexiva acerca de su contexto sociopolítico en el que se encuentran, otras ideas con respecto a la participación y organización de las estructuras sociales, el reconocimiento de la importancia de la búsqueda de apoyo social, comunitario e institucional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, en el Artículo 87° del Nuevo TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, señala las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico: "(...) 3. Conducir la política económica regional e impulsar los espacios de cooperación y coordinación interinstitucional, intergubernamental, interregional e intersectorial; público y privado para el desarrollo integral de la Región, en las materias que le compete (...)";

Que, con Oficio N° 016-2020-MIMP / DM de fecha 19 de junio de 2020 (H.R. N° SGR-009067), la Ministra del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se dirige al Gobernador Regional del Gobierno Regional del Callao, que, el Ministerio, viene trabajando con las mujeres que lideran las MYPES en las diferentes regiones del Perú, para la implementación de Redes de Mujeres Emprendedoras y Empresarias, con la finalidad de contribuir en su empoderamiento y autonomía económica, así como en el proceso de formalización y reactivación de sus actividades comerciales; y hace una invitación, para que las gerencias productivas forme parte de dicho trabajo, que vienen implementando a nivel nacional, y así sumar esfuerzos para la formación de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao, lo cual, permitirá que las mujeres que la integren, tengan acceso a diferentes herramientas, como capacitaciones, información y espacios de coordinación que fortalezcan sus capacidades, en beneficio de sus actividades económicas;

Que, mediante Oficio N° 007-2020-GRC / CR / CDE-P / BRV de fecha 10 de diciembre de 2020, el Consejero Regional Billy Rojas Valencia, en su calidad de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico del Período 2020, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emitir opinión técnica con relación a la propuesta de crear la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao;

Que, a través de Memorándum N° 1048-2020 / GRC / GRDE de fecha 23 de diciembre de 2020 y Memorándum N° 166-2021 / GRC / GRDE de fecha 10 de febrero de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicitó opinión técnica a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, respecto a la Política Nacional de Igualdad de Género y Políticas de Prevención y Atención para Mujeres Víctimas de Violencia e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, mediante Memorándum N° 224-2021-GRC / GRDS de fecha 24 de febrero de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remitió la Opinión Técnica respecto a la Política Nacional de Igualdad de Género y Políticas de Prevención y Atención para Mujeres Víctimas de Violencia e Integrantes del Grupo Familiar y la propuesta de la Creación de una Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao, adjuntando el Informe N° 071-2021-GRC / GRDS-ODSPIOVS de fecha 24 de febrero de 2021, de la Oficina de Desarrollo Social, Población, Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento y el Informe N° 001-21-GRC / GRDS-ODSPIOVS-sav de fecha 06 de enero de 2021, emitido por la Especialista en Gestión Social, en donde detalla el Contexto Nacional y Regional respecto a la Política Nacional de Igualdad de Género en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género y de los acuerdos adoptados por la Instancia de Concertación Regional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar en la Región Callao-ICR, el cual existe un compromiso dentro del Plan de Trabajo 2021, en la que se prioriza las intervenciones dirigidas a la articulación, seguimiento de actividades en cuanto al eje de prevención, atención y protección, Acción Estratégica: Fortalecer el Empoderamiento Económico de las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar; El Empoderamiento y la Autonomía Económica de las Mujeres a través del mecanismo de asociatividad; Contribuir a erradicar la discriminación por razones de género;

Que, a través del Informe N° 069-2021-GRC-GRDE de fecha 19 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite el Informe N° 035-2021-GRC-GRDE-DMCC de fecha 15 de marzo de 2021, Informe de Opinión Técnica, elaborado por la Especialista en Desarrollo Económico, en donde detalla los objetivos que tiene la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao: El Empoderamiento y la Autonomía Económica de las Mujeres a través del mecanismo de asociatividad; Contribuir a erradicar la discriminación por razones de género; Visibilizar la participación de las mujeres en el desarrollo económico local y generar herramientas e instrumentos en beneficio de las mujeres;

Que, el Proyecto de Ordenanza Regional cuenta con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de

Desarrollo Social y de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a través de Ordenanza Regional, previo Acuerdo del Consejo Regional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas al Gobernador Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE “CREA LA RED REGIONAL DE MUJERES EMPRENDEDORAS Y EMPRESARIAS DE LA REGIÓN CALLAO, COMO MECANISMO QUE PROMUEVE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES, GENERACIÓN DE SERVICIOS Y HERRAMIENTAS DE APOYO A LA GESTIÓN DE EMPRENDIMIENTOS LIDERADOS POR MUJERES Y SU ARTICULACIÓN CON MERCADOS NACIONALES E INTERNACIONALES”

Artículo 1º.- CREAR, la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao, como un mecanismo que impulsa la asociatividad de organizaciones de mujeres emprendedoras y empresarias que tiene como propósito:

* Promover el Empoderamiento y la Autonomía Económica de las Mujeres.

* Promover la Generación de Servicios y Herramientas de apoyo a la gestión de emprendimientos liderados por mujeres.

* Promover la articulación de dichos emprendimientos con servicios, programas y proyectos del Estado vinculados al fomento y desarrollo empresarial.

* Promover el encadenamiento productivo y comercial en mercados nacionales e internacionales en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes.

Artículo 2º.- La Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao, deberá ser integrada por Mujeres Emprendedoras y Empresarias Líderes de Asociaciones y Gremios Empresariales y de emprendimiento de la Región Callao.

Artículo 3º.- Son funciones de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao:

* Proponer la Agenda para realizar las reuniones y realizar acciones y/o actividades.

* Promover y difundir los derechos económicos de las mujeres, para su empoderamiento y autonomía económica, visibilizando su participación en el desarrollo económico regional

* Congregar a las representantes de la Red Regional de Emprendedoras y Empresarias debidamente acreditadas.

* Tener participación y representación activa en los espacios participativos de toma de decisiones a nivel regional.

Artículo 4º.- CREAR, la Mesa Multiactor de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao, adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, como un espacio de soporte técnico que facilite los servicios de capacitación y asistencia técnica para la gestión y desarrollo empresarial, orientadas al empoderamiento y autonomía económica de las Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao, la misma que estará conformada por:

* Presidirá: Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

* Secretario Técnico: Oficina de Agricultura y de Producción.

Artículo 5º.- Son funciones de la Mesa Multiactor:

* Generar los instrumentos, programas, planes, proyectos y/o actividades necesarias que respondan a las necesidades planteadas por la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao.

* Promover, desarrollar y fomentar la sostenibilidad de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao.

* Brindar soporte técnico para facilitar, servicios de capacitación y asistencia técnica para la gestión y desarrollo empresarial, flujo de información de la demanda de mercado y gestión de recursos financieros para el apalancamiento de proyectos orientados al empoderamiento y autonomía económica de las mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao.

Artículo 6°.- La Mesa Multiactor de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao, estará conformada por:

1. Un/a representante del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.
2. Un/a representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao.
3. Un/a representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao.
4. Un/a representante de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas.
5. Un/a representante de la Oficina de Agricultura y de Producción.
6. Un/a representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao.
7. Un/a representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
8. Un/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS.
9. Tres representantes de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao.

Artículo 7°.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, realizar las acciones siguientes:

* Facilitar los procedimientos y espacios para la designación de los miembros de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao, así como la conformación de la Mesa Multiactor.

* Realizar seguimiento a las acciones de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao.

* Promocionar y potenciar la creación de redes de mujeres emprendedoras y empresarias a nivel provincial en el ámbito de la Región Callao.

* Garantizar, monitorear y evaluar el cumplimiento del Plan de Acción de la Mesa Multiactor.

* Elaborar y facilitar, la formulación del reglamento interno de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao, en un plazo de 30 días después de haberse aprobado la presente Ordenanza Regional.

* Implementar y dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo 8°.- ENCARGAR, a la Oficina de Agricultura y de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, realizar las siguientes funciones:

* Instalar la Mesa Multiactor.

* Llevar la Secretaría Técnica de la Mesa Multiactor de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao.

* Crear un registro de las Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Callao, a fin de recoger las demandas y necesidades de las mujeres emprendedoras y empresarias, así como fuente de información para la construcción del análisis de brechas de género en la Región Callao.

Artículo 9°.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la implementación, de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 10°.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional www.regioncallao.gob.pe. y en el Portal WEB del Estado Peruano.

Artículo 11°.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a los miembros que conforman la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias y los representantes de la Mesa Multiactor, para su conocimiento y fines.

Artículo 12°.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de circulación regional, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2021-CR/GRM

27 de agosto de 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 13-2021-CR/GRM, de Consejo Regional de Moquegua, realizada el 27 de Agosto del 2021, el pleno del Consejo Regional de Moquegua, con la dispensa de los actos de lectura y aprobación del acta;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece que los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la mencionada Ley Orgánica, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno, estableciendo en el numeral 1) Competencias exclusivas: Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: literal c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; asimismo el Artículo 13° de la mencionada Ley N° 27867 modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);

Que, La Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objeto de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país; por tanto de nuestra Región;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1446 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se incorpora el artículo 5-A a la citada Ley, que establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados. Además, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, que es de aplicación a toda entidad pública que forma parte de la Administración Pública y establece en el Art. 7 los medios que tiene bajo su ámbito. Asimismo precisa en el Art. 10.1 que el sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública se implementa en cada entidad pública a través de las unidades de organización que establezca su documento de gestión organizacional o a la que se le haya delegado expresamente, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y su afinidad con los ámbitos del Sistema;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 150-2019-GR/MOQ de fecha 26 de marzo de 2019 se conforma la Comisión para la adecuación del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, al ROF del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado” modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, los cuales tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones a fin de responder a las necesidades públicas en beneficios de la ciudadanía y que conforme lo establece el Art 43 de “Los Lineamientos de Organización del Estado”, el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el Artículo 50° literal e) del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, fue modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 064-2021-PCM de fecha 06 de abril del 2021, en el sentido siguiente: “Artículo 50.- Expediente del proyecto de ROF 50.1; El expediente del proyecto de ROF está conformado por los siguientes documentos: (...) e. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones asignadas a las unidades de organización de la entidad. (...)”;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP se aprueban Los Lineamientos N° 001-2020-SGP, denominados “Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos, que tienen por finalidad orientar a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos bajo rectoría del Poder Ejecutivo, a cargo de los órganos de administración interna y defensa judicial del Estado, y que son de aplicación a las entidades públicas que de acuerdo a la normativa de la materia les corresponde contar con un Reglamento de Organización y Funciones;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP se aprueban los Lineamientos N° 02-2020-SGP en el que se establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones -ROF y el Manual de Operaciones -MOP;

Que, a través de Informe N° 351-2019-GR M/OREPLAN-ODIT de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, se emitió el Informe Técnico por Modificación de la Estructura Orgánica; el mismo que es elevado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 159-2020-GRM/OREPLAN;

Que, con Informe N° 684-2020-GR.M/ORAJ de fecha 22 de diciembre de 2020 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, emite la opinión legal sobre el Proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua, en el que concluye que considerando el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM así como la Resolución N° 002-2020-PCM/SGP aprobados por Resolución de Secretaria de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones-ROF y el Manual de Operaciones-MOP y en cumplimiento a las competencias otorgadas a los gobiernos regional, la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Moquegua presentada por la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información a través del Informe N° 351-2020-GR.M/OREPLAN-ODIT que como bien señala pretende dotar al Gobierno Regional de Moquegua de una capacidad de respuesta a sus necesidades institucionales y operativas, reforzando las áreas de mayor demanda o que requieren de un mayor nivel de especialización, simplificando procesos y asignando competencias, promoviendo el uso adecuado de los recursos, evitando la duplicidad de funciones, es pertinente que se eleve al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional, para lo cual se cumplió con adjuntar documentación que dispone el Art. 50 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, así mismo el Artículo 45.3 literal b) del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado" modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, dispone que en el caso de los gobiernos regionales la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones es por Ordenanza Regional". Con este fundamento, se remite al Consejo Regional de Moquegua el Proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Fundones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua, con la debida fundamentación y sustento exigido por los Artículos 46° y 47° de los referidos Lineamientos de Organización del Estado, para su tramitación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 28-2021-MECA-ST-CR/GRM de fecha 13 de abril del 2021, del Secretario Técnico del Consejo Regional de Moquegua dirigido al Consejero Delegado del Consejo Regional de Moquegua Job Samuel Ventura Bautista, concluye que el expediente del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones presentado por la Gerencia General del Gobierno Regional de Moquegua, no se ajusta a las reglas contenidas en el D.S. 054-2018-PCM (modificado por D.S. 131-2018-PCM), que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, y se recomienda que el expediente sea devuelto para la subsanación de observaciones;

Que, asimismo el Informe N° 224-2021-GRM/OREPLAN-ODIT de fecha 22 de junio del 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial en el que indica "que no obstante la regla normativa, del expediente se verifica que en el Informe N° 684-2020-GRM/ORAJ, de fecha 22 de diciembre del 2020, elaborado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, no se emite opinión sobre la validez de la legalidad de las funciones sustantivas y sobre la no duplicidad de funciones. Esta Observación debe ser levantada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 42° del D.S. 054-2018-PCM (modificado por D.S. 131-2018-PCM), que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura organización y funcionamiento de las entidades del Estado, se establece que: "Aprobación o modificación del ROF: (...) 46.2 La oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta del ROF y el Informe Técnico que lo sustenta". Que, el numeral 2 del Artículo 50° del D.S. 054-2018-PCM, señala "El proyecto de ROF y el proyecto de dispositivo legal aprobatorio deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces. No obstante la regla normativa del expediente se advierte que el dispositivo legal aprobatorio (La propuesta de Ordenanza Regional), no está debidamente visado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial. Esta Observación debe ser levantada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica".

Que con Informe N° 442-2021-GRM/ORAJ de fecha 12 de julio del 2021 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Moquegua, emite la nueva opinión legal sobre el Proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua actualizado , documento que ha sido subsanado, elaborado, evaluado, analizado, revisado, propuesto, modificado y actualizado conforme a los parámetros técnicos legales que establecen las normas legales vigentes "El Artículo 50° literal e) del Decreto

Supremo N° 054-2018-PCM, fue modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 064-2021-PCM de fecha 06 de abril del 2021, en el sentido siguiente: Artículo 50.- Expediente del proyecto de ROF 50.1; El expediente del proyecto de ROF está conformado por los siguientes documentos: (...) e. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones asignadas a las unidades de organización de la entidad. (...); esto es, suprime la frase “la no duplicidad de funciones”. En tal sentido, mediante el Informe N° 684-2020-GRM/ORAJ de fecha 22 de diciembre del 2020 se ha validado las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización de la Entidad, al no haberse formulado observaciones, por lo tanto, se ha dado cumplimiento a este requisito exigido en la norma precitada;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado con Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GR.M publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de febrero de 2011 y su modificatoria por Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GR.M publicada, en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30-mayo-2020, en el literal a) del Artículo 12° establece como atribución del Consejo Regional, entre otras, “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, mediante Oficio N° 27-2021-GRM/CR/PPOT, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Moquegua, remite el Dictamen N° 07-2021 que aprueba el proyecto de Ordenanza Regional formulado por el Gobernador Regional de Moquegua que propone entre otros aspectos: “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua”, conteniendo dicho Dictamen: el objetivo, exposición de motivos, antecedentes, sustentación fáctica, sustento legal (marco normativo nacional y marco normativo regional), análisis de las normas nacionales y regionales, dictamen, conclusión final, recomendaciones y formula legal; a tal efecto dicho dictamen ha sido expuesto y sustentado, sometido luego a evaluación, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional de Moquegua en la Sesión Extraordinaria N° 13-2021 Periodo 2021, desarrollada de manera virtual;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Moquegua del Gobierno Regional de Moquegua; con el voto nominal de cada Consejero Regional y con la dispensa del trámite de lectura de acta;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, cuyo texto está conformado por: VII Títulos, ciento treinta y ocho Artículos, seis Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, y un Anexo correspondiente al Organigrama Estructural que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.MOQ sus modificatorias.

Artículo Tercero.- DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, la formulación y actualización de las demás herramientas de gestión administrativa de acuerdo a las normas sobre la materia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquense al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación y publicación.

Dado en la ciudad de Moquegua, a los 27 días del mes de agosto del año 2021.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOB SAMUEL VENTURA BAUTISTA

Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veintiuno.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que regula la participación con responsabilidad social en la provincia de Lima

ORDENANZA N° 2391-2021

Lima, 23 de setiembre de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, mediante Dictamen N° 100-2021-MML-CMDUVN de fecha 21 de junio de 2021, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA PROVINCIA DE LIMA

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

Regular la participación con Responsabilidad Social, de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en acciones de conservación de activos existentes que sean propuestas a la Municipalidad Metropolitana de Lima o en aquellas propuestas por la misma Entidad, que se encuentren ubicadas en la provincia de Lima.

Artículo 2. Finalidad.

Incentivar a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, a participar en acciones de conservación de activos existentes, que contribuyan con el desarrollo sostenible y participando, de forma activa, dentro de una cultura que hace posible una mejor calidad de vida para la ciudadanía.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación para la provincia de Lima y su cumplimiento es obligatorio para todas las dependencias (unidades de organización, organismos públicos y empresas) que conforman la Municipalidad Metropolitana de Lima; así como por las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que participen con responsabilidad social, en acciones de conservación de activos existentes, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 4. Modalidad de participación con Responsabilidad Social.

La participación con responsabilidad social permite mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, pudiendo la Municipalidad Metropolitana de Lima presentar propuestas y responder a propuestas presentadas por personas naturales o jurídicas interesadas con el desarrollo sostenible.

La participación se realiza a través de la modalidad de intervención en acciones de conservación de activos existentes.

Artículo 5. Áreas de Intervención.

Se puede participar con responsabilidad social en acciones de conservación de activos existentes de carácter social vecinal, tales como deportivas, culturales, ambientales, ornato público; así como en cualquier otra que sea de competencia municipal.

Artículo 6. Prohibición de participación.

Se encuentra prohibida la participación con responsabilidad social a las organizaciones políticas, tales como partidos políticos, movimientos independientes o similares.

Artículo 7. Comisión de Participación con Responsabilidad Social.

La Comisión de Participación con Responsabilidad Social, en adelante la Comisión, es la responsable de evaluar la propuesta presentada por la administración municipal y por las personas naturales o jurídicas. Los acuerdos adoptados por la Comisión deben plasmarse en un Acta. Cuando se apruebe la propuesta, la Comisión emitirá un Acta de Aprobación.

La Comisión de Participación con Responsabilidad Social está compuesta por un integrante de las siguientes unidades orgánicas:

- * Gerencia Municipal Metropolitana, quien la preside.
- * Gerencia de Desarrollo Urbano, quien está a cargo de la Secretaría Técnica.
- * Gerencia de Planificación.
- * Gerencia de Movilidad Urbana.
- * Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
- * Gerencia de Desarrollo Económico.
- * Gerencia de Participación Vecinal.
- * Gerencia de Cultura.
- * Gerencia de Educación y Deportes.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

Artículo 8. Programación de Actividades.

La Municipalidad Metropolitana de Lima publica en su Portal Institucional el listado de las acciones de conservación en las que se pueda participar con responsabilidad social, otorgando un plazo de quince (15) días hábiles para la recepción de solicitudes que presenten las personas naturales o jurídicas interesadas en participar de la actividad. La difusión del listado se podrá realizar con el apoyo de entidades públicas y privadas.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas pueden proponer su participación con responsabilidad social, en acciones de conservación de activos existentes que no hayan sido publicadas, siempre que no transgredan la normatividad correspondiente al medio ambiente, el cuidado de las áreas verdes, el ornato público, entre otros, en beneficio de la ciudadanía.

En ambos casos, la solicitud tiene naturaleza jurídica de Petición de Gracia, por lo que se ciñe a lo establecido en el Artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9. Solicitud de los interesados.

La persona natural o jurídica que tenga interés en participar con responsabilidad social en acciones de conservación de activos existentes, en la jurisdicción de la provincia de Lima, presenta su propuesta en la Mesa de Partes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpliendo con los requerimientos técnicos regulados en la normatividad de la materia vigente, adjuntando además:

1. Descripción de la propuesta.
2. Ficha Técnica con especificaciones. En caso de corresponder, se adjuntará planos.
3. Presupuesto.
4. Cronograma de ejecución.
5. Declaración Jurada de no contar con proceso judicial, administrativo o de cualquier otra índole contra la municipalidad.
6. Registro Fotográfico de la zona a intervenir.

Artículo 10. Evaluación de la solicitud.

La solicitud es remitida a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación con Responsabilidad Social, la que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, evalúa el cumplimiento de los requisitos para su presentación y la traslada a la Gerencia Municipal Metropolitana, debiendo verificar previo a ello, que el solicitante no cuente con un proceso judicial, administrativo o de otra índole, contra la Municipalidad.

De encontrar conforme la solicitud, la remite en el término de un (01) día hábil, a la Gerencia Municipal Metropolitana para su derivación a las áreas técnicas o dependencias competentes para opinión, las que evalúan la solicitud y emiten el informe técnico respectivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles; remitiéndolo en el término de un (01) día hábil a la Secretaría de la Comisión.

De no cumplir con los requisitos, notifica por única vez al solicitante, otorgando un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación. Una vez subsanada, se continúa con la evaluación, conforme a lo señalado en el párrafo anterior; caso contrario, se desestima la solicitud.

La Secretaría técnica de la Comisión convoca a ésta, para la evaluación y decisión correspondiente, debiendo programar fecha y hora para la revisión y evaluación de la propuesta, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de recibido el Informe de dicha Secretaría. En dicho informe se propone a la dependencia responsable del seguimiento.

Establecida la fecha y hora para la sesión de la Comisión, la Secretaría Técnica de la Comisión o las áreas técnicas competentes, deben sustentar la viabilidad de la propuesta, así como el beneficio social para la población.

La Comisión revisa los actuados y, de opinar en favor de la propuesta, se elabora y suscribe un Acta de Aprobación, la misma que debe ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Esta decisión es comunicada al solicitante.

De no contar con opinión favorable por parte de la Comisión, se comunica tal decisión al solicitante, no pudiendo ésta impugnarse en la vía administrativa ni judicial, por su naturaleza de petición de gracia, conforme a lo previsto en el Artículo 123 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11. Compromiso de Participación con Responsabilidad Social.

Aprobada la propuesta, la dependencia respectiva efectúa las coordinaciones con el solicitante a fin de definir los términos y condiciones del Compromiso de Participación con Responsabilidad Social, el cual debe mantener, como mínimo, la siguiente estructura:

1. Introducción.

* Lugar, fecha y hora de la emisión del Acta.

* Identificación de las partes que suscriben el Acta (nombres y apellidos, documentos de identidad, RUC, domicilio, facultades de representación para suscribir el Compromiso, entre otros).

* Especificación de la obra a realizarse y el interés de participación del solicitante.

2. Exposición.

* Descripción de la propuesta.

* Características técnicas, materiales, presupuesto, cronograma de ejecución y planos de ser el caso, en cumplimiento a las normas técnicas vigentes.

3. Compromisos.

* Objeto del compromiso.

* Obligaciones de las partes.

* Vigencia del Compromiso.

* Dependencia(s) responsable(s).

* Responsabilidad por incumplimiento.

* Responsabilidad exclusiva y excluyente de la persona natural o jurídica, frente a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a terceros, respecto del personal que interviene en la acción de conservación (seguros, remuneraciones y cualquier otra que pudiera corresponderle), indicando que dicho personal no tiene ningún vínculo laboral ni contractual con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

* Cláusula Anticorrupción.

* Notificaciones.

4. Parte Final.

* Lugar y fecha de suscripción del Compromiso.

* Firma de los representantes de las partes.

Artículo 12. Aprobación del Compromiso de Participación con Responsabilidad Social.

Definida la propuesta del Compromiso de Participación con Responsabilidad Social conforme a lo señalado en el Artículo 11, la Comisión remite a la Gerencia Municipal Metropolitana el expediente conformado por la solicitud, el acta de aprobación, el informe técnico, la propuesta de Compromiso, así como cualquier otro documento que se considere relevante, para su aprobación mediante Resolución de Gerencia Municipal, de la cual se envía copia a la(s) dependencia(s) responsable(s) para el seguimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 13. Actividades de Supervisión.

La dependencia responsable es la encargada de velar por el cumplimiento del Compromiso de Participación con Responsabilidad Social y de informar a la Comisión, en caso de incumplimiento de alguna obligación suscrita por la persona natural o jurídica, a fin de iniciar las acciones que correspondan por intermedio de la Gerencia Municipal Metropolitana.

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS

Artículo 14. Certificado de Participación con Responsabilidad Social.

La participación de las personas naturales o jurídicas a través de la intervención en acciones de conservación de activos existentes regulada en el Artículo 5, es reconocida mediante la emisión y entrega del "Certificado de Participación con Responsabilidad Social", el cual conlleva a la obtención de beneficios no monetarios, ofrecidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 15. Beneficios.

Luego de ejecutadas las acciones de conservación, las personas naturales o jurídicas que cuenten con el Certificado de Participación con Responsabilidad Social, podrán acceder a los siguientes beneficios:

Personas Naturales:

- * Tres (03) meses de uso gratuito del gimnasio municipal.
- * Acceso al Parque de las Leyendas.
- * Acceso al Parque de las Aguas.
- * Uso de instalaciones deportivas administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima dos (02) veces por semana sin costo alguno y previa coordinación de disponibilidad de horarios, durante un periodo de tres (03) meses (no incluye los servicios de escuelas deportivas que se brindan en las instalaciones).
- * Acceso a los eventos culturales desarrollados en el Teatro Municipal de Lima.
- * Acceso gratuito a tres (03) servicios no exclusivos administrados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Personas Jurídicas.

- * Reconocimiento en los canales virtuales administrados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- * Inclusión de la marca o nombre de la empresa en todos los canales virtuales, como medio de publicidad y reconocimiento.
- * Uso de las instalaciones (circuito de aguas, espacios o salones del Teatro Municipal) administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima para actividades corporativas previa verificación de disponibilidad con el área competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Facultar al Alcalde Metropolitano para que, mediante Decreto de Alcaldía, expida las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. Facultar a la Gerencia Municipal Metropolitana para que, de manera excepcional, con el debido sustento técnico y aprobación de la Comisión de Participación con Responsabilidad Social, apruebe la participación con responsabilidad social en el desarrollo de inversiones, incluidas las que se encuentren en el marco de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación - IOARR. Los requisitos específicos para estas intervenciones se regulan mediante Decreto de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera. Facultar a la Gerencia Municipal Metropolitana para que adopte las acciones necesarias en aquello no previsto en la presente Ordenanza y su reglamento, en tanto redunde en el interés público.

Cuarta. Disponer que los beneficios otorgados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a las personas naturales o jurídicas por su participación con responsabilidad social en acciones de conservación de activos existentes sean entregados, tomando en cuenta las restricciones generadas por el estado de emergencia declarado por el Gobierno como consecuencia de la propagación del COVID-19. En ese sentido, los beneficiarios deben programar el uso de los beneficios.

Quinta. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sexta. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

Ordenanza para la promoción, difusión y enseñanza de la lengua Quechua y otras lenguas originarias en la provincia de Lima

ORDENANZA N° 2392-2021

Lima, 23 de setiembre de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del Artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Educación y Cultura, mediante sus Dictámenes N° 093-2021-MML-CMAL y N° 007-2021-MML/CMEC de fechas 12 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE LA LENGUA QUECHUA Y OTRAS LENGUAS
ORIGINARIAS EN LA PROVINCIA DE LIMA**

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza, que es de aplicación en toda la provincia de Lima, tiene como finalidad promover el uso y conocimiento de la lengua Quechua y otras lenguas originarias en la población de Lima Metropolitana, a efectos de conservarlas y revalorarlas como parte de la identidad cultural del país.

Artículo 2. Declaratoria de Interés Metropolitano y Política Municipal de Promoción.

2.1 Declárese de interés metropolitano la promoción del uso y conocimiento de la lengua Quechua y otras lenguas originarias en la provincia de Lima.

2.2 Establézcase como política municipal la promoción, difusión y enseñanza de la lengua Quechua y otras lenguas originarias, como lenguas habladas en la provincia de Lima, así como su uso para la atención de la ciudadanía quechuahablante, que requieran servicios en la Municipalidad Metropolitana de Lima y en todas sus dependencias.

Artículo 3. Lenguas originarias.

Entiéndase por lenguas originarias habladas en Lima, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, al Quechua, Aymara, Ashaninka y Shipibo-Konibo. Mediante Decreto de Alcaldía, se puede ampliar esta lista.

Artículo 4. Acciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4.1 La Gerencia de Cultura como política institucional de integración incorporará en sus publicaciones y difundirá periódicamente contenido cultural, artístico y/o histórico en lengua quechua y en otras lenguas originarias. También promoverá contenido bilingüe en los idiomas quechua y otras lenguas originarias, así como en castellano, utilizando transcripciones y/o traducciones.

4.2 La Gerencia de Cultura, atendiendo a la realidad de los grupos poblacionales que residen en la provincia de Lima y que hablan lenguas originarias, determinará la política de aplicación de la presente Ordenanza, pudiendo priorizar algunas lenguas originarias.

4.3 La Gerencia de Educación y Deportes y la Gerencia de Defensa del Ciudadano, de forma coordinada, promoverán la enseñanza del idioma Quechua y otras lenguas originarias, de manera presencial o mediante herramientas virtuales según corresponda. Se podrá organizar y promover cursos en centros educativos escolares y superiores, así como la elaboración de material didáctico de difusión impresa y/o virtual para su enseñanza. También se podrá suscribir convenios con las Unidades de Gestión Educativa Local del Ministerio de Educación, a efectos de capacitar a los maestros en la enseñanza del Quechua y otras lenguas originarias.

4.4 La Gerencia de Defensa del Ciudadano, con el apoyo de la Gerencia de Participación Vecinal, identificará grupos poblacionales en la provincia de Lima donde se hable la lengua Quechua y otras lenguas originarias.

4.5 La Gerencia de Defensa del Ciudadano promoverá que, en los órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según sus competencias asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones, se desarrollen políticas de interculturalidad donde se promueva la revalorización de la lengua Quechua como lengua predominante en la provincia de Lima. Asimismo, coordinará con la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas la traducción a lenguas originarias del Portal Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, preferentemente de aquellos apartados donde se brinde información sobre los servicios que se prestan a la ciudadanía.

4.6 La Gerencia de Defensa del Ciudadano y la Subgerencia de Trámite Documentario, perteneciente a la secretaria general del Concejo, así como otros órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima que determine la Gerencia Municipal Metropolitana, dispondrán de al menos una persona capacitada en hablar y entender quechua y otras lenguas originarias con la finalidad de atender a los ciudadanos que las hablan y que requieran ser atendidos en su lengua.

4.7 Las gerencias mencionadas en los numerales precedentes podrán coordinar el desarrollo de actividades y la implementación de políticas de alcance provincial con las entidades del Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias y conforme a lo establecido en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

Artículo 5. Producción normativa en Quechua y otras lenguas originarias.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las ordenanzas que contengan materias relacionadas con Derechos Humanos e Interculturalidad deberán, bajo responsabilidad administrativa de la Secretaría General del Concejo, ser traducidas al Quechua y otras lenguas originarias, y publicadas en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera. Disposiciones Adicionales y/o Reglamentación.

Dispóngase que mediante Decreto de Alcaldía el Alcalde Metropolitano de Lima, podrá establecer disposiciones reglamentarias a la presente Ordenanza.

Segunda. Publicación.

Encárguese a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Tercera. Vigencia.

Dispóngase la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

Única. Derogación.

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan la Ordenanza N° 365/MLV que otorga beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios)

DECRETO DE ALCALDIA N° 013-2021/MLV

La Victoria, 28 de septiembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD(*) DE LA VICTORIA;

VISTOS: el Informe N° 079-2021-GSAT-MLV de la Gerencia de Servicios y Administración Tributaria, el Informe N° 741-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva y el Informe N° 389-2021-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe mediante el dispositivo legal acotado se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, por Ordenanza N° 365/MLV se aprueba y establece beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios); asimismo en su Tercera Disposición Complementaria y Final se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del mencionado dispositivo legal;

Que, mediante el Informe N° 079-2021-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N° 741-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva, sustentan la necesidad de prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios hasta el 30 de octubre de 2021, detallada en el anterior párrafo, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos de la jurisdicción;

Que, por el Informe N° 389-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la prórroga de la Ordenanza N° 365/MLV con la finalidad que todos los contribuyentes puedan acogerse a la misma; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal con el proveído N° 1264-2021-GM/MLV;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Servicios de Administración Tributaria;

SE DECRETA:

(*) **NOTA SPIJ** En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "MUNICIPALIDAD", debiendo decir: "MUNICIPALIDAD".

Artículo primero.- Prorrogar hasta el 30 de octubre de 2021 la Ordenanza N° 365/MLV que otorga beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios).

Artículo segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

Prorrogan la Ordenanza N°373/MLV que establece beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito de La Victoria

DECRETO DE ALCALDIA N° 014-2021/MLV

La Victoria, 29 de septiembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD(*) DE LA VICTORIA;

VISTOS: el Informe N°269-2021-GSCFCGRD/MLV de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N°659-2021-SGFC- GSCFCGRD/MLV de la Subgerencia de Fiscalización y Control y el Informe N°393-2021-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe mediante el dispositivo legal acotado se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 373/MLV, se establecen beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la Municipalidad hasta el 30 de Junio del 2021; asimismo se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del mencionado dispositivo legal;

Que, mediante el Informe N°269-2021-GSCFCGRD/MLV la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres y el Informe N°659-2021-SGFC- GSCFCGRD/MLV de la Subgerencia de Fiscalización y Control, sustentan la necesidad de prorrogar la vigencia de los beneficios para el pago de las multas administrativas hasta el 29 de octubre de 2021, detallada en el anterior párrafo, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a los vecinos de la jurisdicción;

(*) **NOTA SPIJ** En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "MUNICIPALIDAD", debiendo decir: "MUNICIPALIDAD".

Que, por el Informe N°393-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la prórroga de la Ordenanza N°373/MLV que establece beneficios para el pago de multas administrativas; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal a través del proveído N°1016-2021-GM/MLV;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 29 de octubre de 2021 la Ordenanza N°373/MLV que establece beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito de La Victoria.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Modifican la Ordenanza Municipal N° 229-MDP/C que Regula los Procedimientos de Licencias de Funcionamiento para establecimientos y contempla normas de uso de Suelo en el Distrito de Pachacámac

ORDENANZA MUNICIPAL N° 271-2021-MDP/C

Pachacámac, 29 de septiembre de 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 002-2021 de la Comisión de Desarrollo Económico, el Informe N° 511-2021-MDP-GTDE/SGLCA de la Subgerencia de Licencias Comerciales y Autorizaciones, el Informe N° 165-2021-MDP-GTDE de Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, el Informe N° 360-2021-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el artículo 37° de la Ordenanza N°229-2019-MDP/C; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. De la misma manera, de conformidad con el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 229-2019-MDP/C, se aprobó la Ordenanza que Regula los Procedimientos de Licencias de Funcionamiento para establecimientos y contempla normas de uso de Suelo en el Distrito de Pachacámac.

Que, la Ordenanza Municipal N° 270-2021-MDP/C modificó -entre otros- el artículo 37° la Ordenanza Municipal N° 229-2019-MDP/C precisando causales de revocación de licencias de funcionamiento.

Que, es necesario adecuar nuestra normativa municipal, en función de la actividad promotora del desarrollo económico del distrito, debidamente ajustada a los lineamientos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, previniendo la imposición de barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad, entre otros, procurando los derechos de los ciudadanos y administrados.

Que, mediante Informe N° 511-2021-MDP/GTDE/SGLCA la Subgerencia de Licencias Comerciales y Autorizaciones solicita la modificación del artículo 37° de la Ordenanza N°229-2019-MDP/C armonizando su contenido conforme a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con memorando N° 165-2021-MDP-GTDE la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, eleva los actuados correspondientes a la solicitud de modificatoria del artículo 37° de la Ordenanza N°229-2019-MDP/C conforme a los fundamentos antes expuestos.

Que, con Informe 360-2021-MDP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido a la Gerencia Municipal, emite su opinión legal, señalando que resulta procedente aprobar el proyecto de modificación del artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 229-MDP/C, el mismo que deberá ser puesto en consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación.

Por lo expuesto, estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y luego del debate correspondiente, el pleno del concejo municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 37° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 229-MDP/C

Artículo Único: MODIFICAR el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 229-MDP/C, el cual conforme a lo establecido en el artículo 214° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 37° DE LA REVOCATORIA

La Municipalidad, procederá a revocar cualquiera de las Licencias de Funcionamiento en los siguientes supuestos:

37.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

37.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

37.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

37.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

37.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

37.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Segunda: Disponer que la Secretaria General publique el presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Gobierno Electrónico y Digital la publicación en el Portal Institucional www.munipachacamac.gob.pe; el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Tercera: Todas las solicitudes de Licencia Municipal de Funcionamiento que se encuentren en trámite, bajo cualquier modalidad, presentadas antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

Cuarta: La Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico y la Subgerencia de Licencias Comerciales y Autorizaciones o las que hagan sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, prestarán las máximas facilidades a los administrados a fin de que cumplan con las adecuaciones exigidas en la presente Ordenanza, impulsará de oficio el procedimiento y ordenará la realización de los actos necesarios para brindar a los administrados colaboración eficaz.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 300-2021/MDP

Pucusana, 21 de setiembre de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de la fecha, el Informe N° 221-2021/SGRYEC/GAT/MDP de fecha 01 de junio de 2021 de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Informe N° 191-2021/GAT/MDP de fecha 08 de junio de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, Memorando N° 494-2021-GM/MDP de fecha 09 de junio de 2021 de la Gerencia Municipal, Informe N° 114-2021-GPP-MDP de fecha 15 de julio de 2021 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 650-2021-GM/MDP de fecha 19 de julio de 2021 de la Gerencia Municipal, Memorando N° 358-2021-GAT/MDP de fecha 02 de agosto de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe Legal N° 237-2021-GAJ/MDP de fecha 24 de agosto de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 833-2021-GM/MDP de fecha 14 de setiembre de 2021 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de nuestra Carta Magna, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”; lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29) del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas.

Que, el artículo 40° del dispositivo legal antes citado prescribe que: “(...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”. Asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: “El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas”.

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) mediante la Resolución de Superintendencia N°066-2020/SUNAT, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 31 de marzo de 2020, resolvió en su articulado primero lo siguiente: “Fijese en uno por ciento (1%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT”; manteniéndose vigente en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modificaba la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los Tributos que administra, de ser así, modificada la TIM aprobada por SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta corporación edil. Sin embargo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT (30.03.2021), publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 31 de marzo de 2021, se modifica la Tasa de Interés Moratorio en moneda nacional aplicable a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT; así, la TIM para deudas tributarias en soles pasa de 1% a 0,90% mensual, dicha modificación entró en vigencia el 1 de abril de 2021.

Que, mediante Informe N° 221-2021/SGRYEC/GAT/MDP de fecha 01 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva comunica a la Gerencia de Administración Tributaria que existe la necesidad de aprobar el “Proyecto de Ordenanza Que Reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a los Tributos Municipales Administrados y/o Recaudados por la Municipalidad Distrital de Pucusana” en merito a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, mediante Informe N° 191-2021/GAT/MDP de fecha 08 de junio de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria haciendo suyo lo vertido por parte de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del “Proyecto de Ordenanza Que Reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a los Tributos Municipales Administrados y/o Recaudados por la Municipalidad Distrital de Pucusana”, el cual tiene como objetivo apoyar a los administrados que se ven mermados en su económica con intereses mayores en el marco del trabajo que se viene implementando de generar una cultura tributaria en nuestra jurisdicción.

Que, mediante Memorando N° 494-2021-GM/MDP de fecha 09 de junio de 2021, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la emisión de opinión técnica respecto a la viabilidad de la

aprobación del “Proyecto de Ordenanza Que Reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a los Tributos Municipales Administrados y/o Recaudados por la Municipalidad Distrital de Pucusana”.

Que, mediante Informe N° 114-2021-GPP-MDP de fecha 15 de julio de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica declarando viable la aprobación del “Proyecto de Ordenanza Que Reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a los Tributos Municipales Administrados y/o Recaudados por la Municipalidad Distrital de Pucusana”. Aunado a ello, recomienda que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) sean fijados de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, el cual modifica la Tasa de Interés Moratorio en moneda nacional aplicable a los tributos administrados a 0,90% mensual.

Que, mediante Memorando N° 650-2021-GM/MDP de fecha 19 de julio de 2021, la Gerencia Municipal pone en conocimiento a la Gerencia de Administración Tributaria la recomendación realizada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto respecto a la aprobación del “Proyecto de Ordenanza Que Reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a los Tributos Municipales Administrados y/o Recaudados por la Municipalidad Distrital de Pucusana”.

Que, mediante Memorando N° 358-2021-GAT/MDP de fecha 02 de agosto de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria cumple con realizar la recomendación efectuado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal sobre la procedencia de aprobar el “Proyecto de Ordenanza Que Reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a los Tributos Municipales Administrados y/o Recaudados por la Municipalidad Distrital de Pucusana”.

Que, mediante Informe Legal N° 237-2021-GAJ/MDP de fecha 24 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que legalmente es procedente la aprobación del “Proyecto de Ordenanza Que Reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a los Tributos Municipales Administrados y/o Recaudados por la Municipalidad Distrital de Pucusana”, toda vez que, se enmarca en lo previsto por la normatividad de la materia.

Que, mediante Memorandum N° 833-2021-GM/MDP de fecha 14 de setiembre de 2021, la Gerencia Municipal solicita se considere en Sesión de Concejo la aprobación del “Proyecto de Ordenanza Que Reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a los Tributos Municipales Administrados y/o Recaudados por la Municipalidad Distrital de Pucusana”, ya que cuenta con los informes técnicos sustentatorios y legal correspondiente.

Que, estando a los fundamentos expuestos en los informes técnicos y legal antes mencionados y a las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación de la Ordenanza Que Reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) Aplicable a los Tributos Municipales Administrados y/o Recaudados por la Municipalidad Distrital de Pucusana.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 300-2021/MDP
ORDENANZA QUE REDUCE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS
MUNICIPALES ADMINISTRADOS Y/O RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA**

Artículo Primero.- FÍJESE en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias Administradas y/o Recaudadas por la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobada mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente mientras la SUNAT no modifique la Tasa de interés Moratorio respecto a los tributos que administra en moneda nacional.

En caso de modificación de la TIM (Tasa de interés moratorio) de parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de la TIM (Tasa de interés moratorio) de los tributos municipales que administra esta corporación municipal. Este mismo criterio se aplicará para actualizar la tasa de interés moratorio en caso de devoluciones, fraccionamientos.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Segundo.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza entrará en vigencia con eficacia anticipada a partir del 01 de abril de 2021.

Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIDIA AMÉRICA CARRILLO VELIZ
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 006-2021/MDPN, mediante la cual se establecieron “Beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Punta Negra por avance del COVID-19”

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2021-AL/MDPN

Punta Negra, 21 de setiembre de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe N° 303-2021-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 054-2021-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído N° 644-2021-GM de la Gerencia Municipal, el Informe 220-2021-GAJ-MDPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 650-2021-GM de la Gerencia Municipal, sobre prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 006-2021/MDPN, que establece el beneficio tributarios y no tributarios en el distrito de Punta Negra por el avance del COVID-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, establecen la facultad de los Gobiernos Locales de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N.º 133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°006-2021/MDPN, debidamente publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 09 de julio de 2021, se establecen: “Beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Punta Negra por avance del COVID-19”;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la mencionada Ordenanza, señala que el plazo de vigencia será desde el día siguiente de su publicación, hasta el 30 de setiembre de 2021.

Que, por su parte, la Quinta Disposición Complementaria y Final, faculta a la alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de la presente ordenanza y/o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para su adecuación y mejor aplicación;

Que, con Informe N° 303-2021-SGRRFT-GAT/MDPN de fecha 06 de setiembre del 2021, la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria propone prorrogar la Ordenanza Municipal 006-2021/MDPN hasta el 30 de noviembre del presente ejercicio fiscal 2021;

Que, por Informe N° 054-2021-GAT/MDPN de fecha 07 de setiembre de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual se solicita la prorroga la Ordenanza Municipal 006-2021/MDPN hasta el 30 de noviembre del presente ejercicio fiscal 2021, el mismo que con fecha 07 de setiembre de 2021 mediante el proveído N° 644-2021-GM de la Gerencia Municipal es remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal;

Que, mediante el Informe N° 220-2021-GAJ/MDPN, de fecha 08 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable se apruebe mediante Decreto de Alcaldía la prórroga de la Ordenanza N° 006-2021/MDPN;

Que, estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 30 de noviembre del 2021, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 006-2021/MDPN, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de julio de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos y unidades orgánicas de la entidad, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, en atención a sus competencias funcionales.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR, a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Sub Gerencia de Logística e Informática su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIA IBET TATAJE TABOADA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan plazo para acogerse a la Ordenanza N° 664-MSB, Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios a los contribuyentes del Distrito de San Borja, en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19

DECRETO DE ALCALDIA N° 012-2021-MSB-A

San Borja, 28 de setiembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 126-2021-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 27 de setiembre de 2021, el Informe N° 415-2021-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 27 de setiembre de 2021, el Memorandum N° 906-2021-MSB-GM de la Gerencia Municipal de 27 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 74° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390; en su segundo párrafo establece que: “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y

suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de Código Tributario, el cual señala en su artículo 29° que: “(...) El plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria (...)”; asimismo, la Norma IV establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; de mismo modo, el segundo párrafo del artículo 41° precisa que: “(...)Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 5° que: “Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales”;

Que, mediante Ordenanza N° 664-MSB de fecha 13 de agosto de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de agosto de 2021, se aprobó la Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios a los Contribuyentes del Distrito de San Borja en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19; la cual contempla el alcance de la misma, los requisitos para su acogimiento, así como los beneficios a favor de los contribuyentes, estableciendo en su artículo 9° que su vigencia será desde el día siguiente de la publicación de la Ordenanza hasta el 31 de agosto de 2021; asimismo, la Tercera Disposición Complementaria y Final, establece que: “Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga”;

Que, con Informe N° 126-20221-MSB-GM-GAT de fecha 27 de setiembre de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, a través del beneficio establecido por la Ordenanza N° 664-MSB, se establecieron beneficios tributarios condonándose el cien por ciento del interés moratorio del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales para aquellas personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales u otros entes colectivos y personas jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, inclusive las que se encuentren en la vía coactiva y/o se deriven de cuotas correspondientes de Convenios de Fraccionamiento; asimismo, la citada Gerencia indica que, desde el inicio a la campaña correspondiente a los beneficios establecidos, fue posible llegar al vecino san borjino permitiéndoles conocer los alcances del referido beneficio; y que efectivamente, se vio reflejada en la concurrencia de un grupo considerable de vecinos a la Plataforma de Atención, que se acercaron con el fin de recibir una adecuada orientación y/o proceder a cancelar lo adeudado; es por ello que, continuando con la política de brindar a los vecinos las facilidades de pago que los incentive a cancelar la deuda tributaria, y darles tranquilidad económica, la Gerencia de Administración Tributaria considera pertinente ampliar el vencimiento de la Ordenanza N° 664-MSB hasta el día 30 de noviembre de 2021;

Que, mediante Informe N° 415-2021-MSB-OAJ de fecha 27 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y señala que, considerando que existe el marco normativo que permite establecer la prórroga del vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 664-MSB, y a fin de emitir el acto resolutivo aprobatorio del Decreto de Alcaldía, se invoca la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 664-MSB y el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”; concordado con lo que establece el artículo 42°, que establece: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, (...)”, razón por la cual, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente aprobar el Decreto de Alcaldía que prorrogue hasta el 30 de noviembre de 2021, el vencimiento del plazo para acogerse a la “Ordenanza N° 664-MSB, que Otorga Beneficios Tributarios a los contribuyentes del distrito de San Borja en el marco de Emergencia Sanitaria COVID-19”, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza 664-MSB;

Que, con Memorándum N° 906-2021-MSB-GM de fecha 27 de setiembre de 2021, la Gerencia Municipal solicita la emisión del acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia Municipal:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de noviembre de 2021, el vencimiento del plazo para acogerse a la Ordenanza N° 664-MSB, Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios a los contribuyentes del Distrito de San Borja, en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia institucional; así como, encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 452-MVES, “Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador”

DECRETO DE ALCALDIA N° 017-2021-ALC/MVES

Villa El Salvador, 27 de septiembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 1010-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 344-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 105-2021-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre prórroga de la Ordenanza N° 452-MVES “Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde entre otras, las de: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; y el artículo 42° establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 452-MVES “Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador”, se establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Villa el Salvador, a fin de mitigar en los vecinos los efectos que aún se encuentran impactando su economía, a causa de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado en la lucha contra el COVID-19; estableciéndose en dicho dispositivo municipal que tenía vigencia hasta el 31 de julio del 2021; precisándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final que se facultaba al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la norma, así como para prorrogar su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2021-ALC/MVES, complementada con Decreto de Alcaldía N° 013-2021-ALC/MVES se dispone la prórroga de la Ordenanza N° 452-MVES; asimismo con Decreto de Alcaldía N° 014-2021-ALC/MVES se prórroga la vigencia de la Ordenanza N° 452-MVES hasta el 30 de septiembre del 2021;

Que, con Informe N° 105-2021-GRAT/MVES la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria informa que, ante la afluencia de los contribuyentes que vienen apersonándose a regularizar sus obligaciones tributarias, y considerando además como uno de los propósitos de la Administración Municipal la de incrementar los ingresos de recaudación para el presente año 2021, se recomienda seguir otorgando facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; por lo cual propone la prórroga de la Ordenanza N° 452-MVES "Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador" hasta el 30 de octubre del 2021,

Que, con Informe N° 344-2021-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo previsto la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo señalado por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente la emisión de un Decreto de Alcaldía mediante el cual se prorrogue hasta el 30 de octubre del 2021, la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 452-MVES, "Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador", en virtud a la facultad otorgada al Alcalde con la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la citada Ordenanza;

Que, con Memorando N° 1010-2021-GM/MVES, la Gerencia Municipal, teniendo en consideración el informe técnico y legal emitido, solicita se emita el Decreto de Alcaldía mediante el cual se prorrogue hasta el 30 de octubre del 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 452-MVES, "Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador";

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 DE OCTUBRE DEL 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 452-MVES, "Ordenanza del Bicentenario que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de Villa El Salvador".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Unidad de Imagen Institucional, su correcta difusión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

Jueves, 30 de setiembre de 2021 (Edición Extraordinaria)

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Incorporan en los alcances del artículo 2 de la R.J. N° 0002-2021-INIA, a la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria, perteneciente al Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

RESOLUCION JEFATURAL N° 0099-2021-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Lima, 29 de setiembre de 2021

VISTO: El Informe N° 007-2021-MIDAGRI-PNIA de la Unidad Ejecutora 019 - Programa Nacional de Innovación Agraria; el Informe N° 020- 2021-MIDAGRI-INIA-GG/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0270-2021-INIA-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público. Tiene competencia de alcance nacional y constituye un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, estableciéndose su estructura orgánica y determinándose las funciones generales y específicas de los órganos que la conforman;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0175-2014-INIA, de fecha 26 de junio de 2014, el INIA autorizó la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria (PNIA) en el Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), para el año fiscal 2014, la misma que operaba con autonomía financiera, administrativa y económica, en mérito a la celebración de lo Contrato de Préstamo Nros. 8331-PE de fecha 15 de abril de 2014 suscrito con el BIRF, y 3088/OC-PE, de fecha 16 de abril de 2014 suscrito con el BID;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0065-2021-INIA de fecha 3 de junio de 2021 se dispuso, entre otros, lo siguiente: i) Encargar, a partir del 03 de junio de 2021, al Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria, señor Jorge Juan Ganoza Roncal, la conducción de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria (PNIA), y ii) Modificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 0024-2021-INIA de fecha 19 de febrero de 2021, en el extremo del Responsable de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria (PNIA), recayendo en el Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 0002-2021-INIA, se delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) durante el año fiscal 2021, resolviendo, entre otros, en el Artículo 2, "DELEGAR en el(la) Director(a) General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA y en los(as) Directores(as) de las Estaciones Experimentales Agrarias constituidas como Unidad Ejecutora N° 013: El Porvenir, Unidad Ejecutora N° 014: Illpa, Unidad Ejecutora N° 015:Pucallpa, Unidad Ejecutora N° 016: Santa Ana, Unidad Ejecutora N° 017: Vista Florida y Unidad Ejecutora N° 08: Andenes, para el ejercicio fiscal 202, las facultades y atribuciones en el ámbito de su competencia (...);"

Que, el artículo 76 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo que exista una delegación respecto de la función encargada;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de los Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 028-2015-PCM, señala que, para implementar la gestión de la continuidad operativa de la entidad, el titular delega las acciones correspondientes a dicha gestión;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones;

Que, el marco normativo de las contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Estado, recoge principios que deben regir en los procesos de contratación, señalando que deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, es así que la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como en las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; asimismo, el numeral 8.2 refiere que: "(...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...)";

Que, el artículo 7 del ROF del INIA dispone que la Jefatura es ejercida por el Jefe del INIA quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Es Titular del Pliego Presupuestal y responsable de dirigir y ejercer la representación legal de la Entidad, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; asimismo, el literal a) de su artículo 8 señala que es una función de la Jefatura dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de la Entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la misma y ejercer la representación legal ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

Que, ante el cierre de los Contratos de Préstamo Nros 8331-PE y 3088/OC-PE, el Programa Nacional de Innovación Agraria (PNIA) ejecuta acciones en materia de contrataciones bajo las normas peruanas que rigen las contrataciones estatales, como son la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus modificatorias;

Que, actualmente el PNIA no cuenta con delegación expresa para asumir las facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado y aquellas en materia de contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, por lo que resulta necesario se efectúe la delegación de tales facultades al Responsable del PNIA, a efectos que pueda continuar con las acciones que quedaron pendientes, referidas a contrataciones estatales, luego del cierre de los Contratos de Préstamo;

Que, tal como se indica en la Resolución Jefatural N° 0002-2021-INIA, no se advierte dentro de dicha delegación al PNIA, ello en mérito a la situación que ostentaba en ese entonces dicho programa; sin embargo, resulta necesario que se le incluya dentro de los alcances de dicha delegación al Responsable del PNIA a efectos que se garantice una adecuada gestión y lograr una mayor fluidez en la atención de la gestión institucional;

Que, mediante Informe N° 020-2021-MIDAGRI-INIA-GG/OPP de fecha 29 de setiembre de 2021, la Oficina de Presupuesto y Planeamiento considera se debe proseguir con el trámite respectivo, para la delegación de funciones;

Que, mediante Informe N° 0270-2021-INIA-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 29 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica refiere que es legalmente viable que se incorpore al PNIA dentro de los alcances del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 0002-2021-INIA, a efectos que el Responsable del PNIA asuma facultades y atribuciones en materia de contrataciones del Estado y en materia de contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en los alcances del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 0002-2021-INIA, a la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria, perteneciente al Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cuyo texto en adelante, quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Delegar en el(la) Director(a) General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en los(as) Directores(as) de las Estaciones Experimentales Agrarias constituidas como Unidad Ejecutora N° 013: El Porvenir, Unidad Ejecutora N° 014: Illpa, Unidad Ejecutora N° 015: Pucallpa, Unidad Ejecutora N° 016: Santa Ana, Unidad Ejecutora N° 017: Vista Florida y Unidad Ejecutora N° 08: Andenes, y en el(la) Responsable de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria, para el ejercicio fiscal 2021, las facultades y atribuciones en el ámbito de su competencia (...)”

En materia de contrataciones del Estado:

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.
- b) Aprobar los expedientes de contratación para bienes, servicios, ejecución de obras, consultoría de obra y consultorías en general para la realización de los procedimientos de selección.
- c) Designar y reconstituir los miembros integrantes de los Comités de Selección.
- d) Aprobar las bases de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de las contrataciones directas aprobadas por el Titular de la Entidad.
- e) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras.
- f) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, y de las adendas para su modificación, de corresponder.
- g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por ley.
- h) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por ley.
- i) Suscribir los contratos complementarios de bienes y servicios.
- j) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos suscritos por la entidad, previa opinión técnica del área usuaria.
- k) Aprobar la resolución de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable por el contratista, así como en otros supuestos previstos por ley.
- l) Emitir el pronunciamiento que observe, elabore y/o apruebe la liquidación de los contratos suscritos por la entidad, previstos en la normativa de Contrataciones del Estado.
- m) Suscribir las comunicaciones, solicitudes de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Contraloría General de la República, la comunicación para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los proveedores ante las entidades financieras, bancarias autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios ante otras entidades, vinculados con los procedimientos de selección.

En materia de contrataciones menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias:

a) En el Director(a) General de la Oficina de Administración la facultad de aprobar las solicitudes de contratación de bienes, servicios y consultorías, en la Unidad Ejecutora N° 001 - Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cuando el monto de la contratación sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

b) En los Directores(as) de las Estaciones Experimentales Agrarias constituidas como Unidad Ejecutora N° 013: El Porvenir, Unidad Ejecutora N° 014: Illpa, Unidad Ejecutora N° 015: Pucallpa, Unidad Ejecutora N° 016: Santa Ana, Unidad Ejecutora N° 017: Vista Florida y Unidad Ejecutora N° 018: Andenes; así como al Responsable de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria, la facultad de aprobar las solicitudes de contratación de bienes, servicios y consultorías, siempre que estas se encuentren comprendidas en el Cuadro de Necesidades y/o alineadas a las actividades del Plan Operativo Institucional.”

Artículo 2.- Ratificar los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución Jefatural N° 0002-2021-INIA respecto al Responsable de la Unidad Ejecutora 019: Programa Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal Institucional de la entidad (www.gob.pe/inia).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 942-2021-MTC/01

Lima, 30 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Miguel David Aponte Jurado, en el cargo de Director de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 944-2021-MTC/01

Lima, 30 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar al señor José Luis Cortegana Sánchez, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Prorrogan, desde el 1 hasta el 31 de octubre de 2021, la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de la República de Sudáfrica, dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 877-2021-MTC/01

RESOLUCION MINISTERIAL N° 949-2021-MTC/01

Lima, 30 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 03 de setiembre de 2021;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de octubre de 2021;

Que, en el marco de la normativa vigente y aplicable, así como a la situación epidemiológica de la COVID-19, mediante Resolución Ministerial N° 877-2021-MTC/01, se dispone la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de la República de Sudáfrica hasta el 30 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Informe N° 0216-2021-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil, sustenta y propone prorrogar la suspensión de los vuelos provenientes de la República de Sudáfrica, desde el 01 hasta el 31 de octubre de 2021, en respuesta al estado de la pandemia a nivel global y la necesidad de consolidar la tendencia a la baja de la curva de contagios en el país, siendo necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar, desde el 01 hasta el 31 de octubre de 2021, la suspensión de los vuelos de pasajeros provenientes de la República de Sudáfrica, dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 877-2021-MTC/01, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones